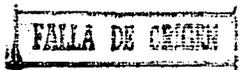




Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Arquitectura
Taller "José Revueltas"

CENTRO PENITENCIARIO



TESIS PROFESIONAL

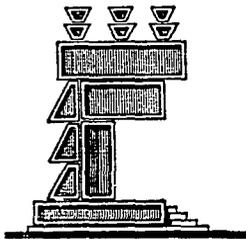
Que para obtener el Título de

A R Q U I T E C T O

p r e s e n t a

ANA CLAUDIA SANDOVAL MORALES

Martin Jorge Rojas Penafiel



Ciudad Universitaria, México

1992

287
24



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E . .

	PAGINAS
1.- INTRODUCCION	1
2.- ANTECEDENTES HISTORICOS	
2.1 Marco Internacional.	5
2.1.1 Introducci3n.	8
2.1.2 Panorama General.	8
2.1.3 Nacimiento de la Penitenciaria.	11
2.2 Marco Nacional.	21
2.2.1 Epoca Prehisp3nica.	21
2.2.2 Epoca Colonial.	26
2.2.3 M3xico Independiente.	31
2.2.4 Primer C3digo Penal del Mundo y otras C3rceles.	37
2.3 Epoca Actual.	42
2.3.1 Actuales Centros de Readaptaci3n Social.	42
2.3.2 Estadísticas	60
3.- REGLAMENTACION PENITENCIARIA.	
3.1 Reglas M3nimas para el Tratamiento de los Procesados.	62
3.2 Reglas M3nimas para el Tratamiento de los Sentenciados.	71
3.3 Los Derechos Humanos de las Prisiones.	76
3.4 Nociones de Derecho Constitucional.	82
3.5 C3digo Penal.	92
3.6 Ley que Establece las Normas M3nimas sobre Readaptaci3n Social de los Sentenciados.	98



CENTRO PENITENCIARIO

	PAGINAS.
4.- CRIMINOLOGIA.	
4.1 Nociones de Criminología	103
4.2 Principios de la Psicología Criminal	105
4.3 Características Criminológicas.	112
4.3.1 Enfoque del Estudio de la Delincuencia.	113
5.- REGIMEN GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO.	
5.1 Clasificación de los Internos.	116
5.2 Educación.	117
5.3 Trabajo.	119
5.4 Disciplina.	120
6.- DIAGNOSTICO DE LA ZONA DE ESTUDIOS.	
6.1 Medio Físico.	123
6.2 Localización Geográfica.	133
6.3 Aspectos Socioeconómicos.	133
7.- ANALISIS ARQUITECTONICO.	
7.1 Justificación del Tema	133-Bis
7.2 Objetivos.	134
Qué es y Cómo funciona un Centro Penitenciario de Readaptación Social.	137
Criterio de Evaluación para la ubicación del Centro Penitenciario.	141
Estudio Urbanístico.	141
Sistema Arquitectónico.	142
Función de cada área.	144
BIBLIOGRAFIA	164



CENTRO PENITENCIARIO

Dado que los Centros de Readaptación Social en la actualidad son una de las preocupaciones para los organismos gubernamentales como: Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal, Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Comisión Nacional de los Derechos humanos y la Organización de las Naciones Unidas en México, que tiene el propósito de crear un nuevo sistema con mayor enfoque y solución para la rehabilitación de los internos.

Se ha elegido la zona de la Delegación de Cuajimalpa para la ubicación del Centro Penitenciario dado que el terreno responde a las características necesarias de urbanización; localización geográfica (por su lejanía a la zona urbana), amplitud del terreno y configuración topográfica (por estar rodeado de barrancas con un sólo acceso complementando las medidas de seguridad y de la urgencia de crear un Centro de este tipo para satisfacer la demanda de habilidad en los centros ya existentes.

En primer término la conclusión de la investigación ha sido realizar un Centro Penitenciario, con el propósito de cubrir a nivel arquitectónico los espacios necesarios para la rehabilitación de los individuos reclusos en este lugar, basandonos en todos aquellos elementos que forman nuestro pasado, que nos dan gran riqueza, pues en ella se conjugan un sinnúmero de expresiones arquitectónicas de nuestros ancestros, y nos permite reconocer la base fundamental que dió esa identidad ya que la suma de las formas de las organizaciones pasadas de un pueblo constituyen en el presente la base para el desarrollo de esta Tesis.



CENTRO PENITENCIARIO

En segunda instancia con la finalidad de contribuir a la solución de un problema social, construyendo un Centro Penitenciario que permite dar alternativas de educación y nuevas formas de trabajo al recluso para su reincorporación a la sociedad; y es precisamente en este campo donde la arquitectura puede ser un aporte a este cambio. Es así como el quehacer de las nuevas generaciones de arquitectos deberá, por lo tanto, estar enfocado hacia dicho objetivo con el compromiso de antemano adquirido con nuestra patria y con nuestra época a tratar de aportar un avance y consolidar la identidad de la arquitectura.

Los sistemas de justicia penal han existido desde el amanecer de la civilización. En excavaciones arqueológicas efectuadas en Siria se desenterraron tabletas de arcilla del año 2400 A.C. se elaboró una serie más compleja de leyes durante la dinastía de Ur en la antigua Sumeria, que fue remplazada a su vez por el Código de Hammurabi en el siglo XVII A.C..

En muchos lugares del mundo, durante un largo período de la historia, la justicia penal se aplicó de manera menos formal. Un ataque contra la persona o contra los derechos del individuo se consideraba cuestión privada, que debería de resolver las partes en pugna o sus familias. Las violaciones de la autoridad política o social o de las normas religiosas daban lugar con frecuencia a sanciones generales contra un grupo; una tribu, un grupo familiar o unacomunidad. Aún persisten en algunas regiones del mundo especialmente en Africa, mecanismos consuetudinarios para resolver controversias que se basan en la restitución y al restablecimiento de la armonía social más que en un procedimiento judicial entre adversarios.

LOS PROSCRITOS.



CENTRO PENITENCIARIO

Una sanción que se aplicaba comunmente en caso de delitos graves era el exilio. Se desterraba a la parte o partes delincuentes de la sociedad, se les despojaba de sus derechos y se les privaba del apoyo de sus familias. El exilio fue uno de los mecanismos sociales que redundaron en la existencia del proscrito, una persona que viva fuera de la ley. Los proscritos tendían a unirse en bandas que constituían una forma cruda de protección mutua y reglamentación de derechos. Sin otras posibilidades como se establecían en los bordes de las zonas pobladas del mundo. Los bandidos se internaban en colinas, montañas y selvas. El destierro y el exilio continuaron hasta tiempos relativamente modernos y dieron lugar al establecimiento de asentamientos coloniales de reclusos de naciones europeas en América del Norte y Australia.

La proscripción ha dado al mundo una variedad de figuras pintorescas, celebradas ampliamente en la tradición y la leyenda.

Los costos sociales resultaron más generalizados por el efecto negativo del bandidaje, sobre el desarrollo económico. El bandolerismo en tierra y en los mares eran obstáculos para los viajes, y el comercio y socavaba los esfuerzos de agricultores, pastores y artesanos por lograr un medio seguro de subsistencia.

Los proscritos continúan activos en el mundo contemporáneo y todavía se aprovechan de lugares aislados.

En los últimos siglos el ámbito de la delincuencia organizada se ha extendido hasta abarcar redes complejas que funcionan en el corazón mismo de las ciudades.



CENTRO PENITENCIARIO

Los delincuentes que actúan en gran escala y obtienen grandes ganancias, están en condiciones de utilizar las tecnologías más recientes e imitar las estructuras y organizaciones militares y empresariales. En muchos casos su capacidad supera la de las fuerzas de defensa social. (1)

(1) Las naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal. publicaciones de la O.N.U. 1991.



CENTRO PENITENCIARIO

2.1 MARCO INTERNACIONAL.

Toda sociedad se fundamenta sobre el Derecho, es decir, sobre la Ley. Ningún pueblo puede subsistir en la anarquía. Por eso apenas el hombre deja de ser primitivo, salvaje y nómada cuando ya establece su lineamiento aunque sean rudimentarios para poder vivir.

El Derecho Penal es parte del Derecho en general, es tan viejo como la humanidad.

Nació con ella (quizás antes que ella) para los que admiten las regulaciones regidas por el instinto en el mundo animal.

El Derecho Penal es un conjunto de leyes que establecen que tipo de resultados provenientes de una conducta humana son delitos y la pena que merecen quienes lo realizan.

De lo anterior, podemos inferir que existen tres elementos básicos previstos en el Derecho Penal: delito, delincuente y pena.

El concepto del delito cambia con el tiempo y el lugar, aún cuando en la actualidad hay una lucha por establecer uniformidad en relación con lo que considera como tal. En sus diferentes formas, por ejemplo antes el delito se confundía con el pecado o con las normas morales de una sociedad determinada. Así sucedió en la Edad Media. Sin embargo, aún los pensadores más prominentes, no han llegado a ponerse de acuerdo en una definición que contenga todos los elementos que se necesitan para saber que es el delito. A nosotros nos bastará con saber, que delito es todo resultado de una conducta humana que, prevista en la Ley Penal de un lugar determina-



CENTRO PENITENCIARIO

do, que amerita una sanción.

La pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción (calificada) por el medio social en donde acontecía el hecho, también se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera y como producto de las ideas religiosas, la pena se aplicaba para procurar arrepentimiento.

En la actualidad no es en sí mismo (la venganza, la retribución o el arrepentimiento), sino un medio para un fin. Esto quiere decir que el delincuente tiene múltiples problemas en una persona, que lo ha llevado a cometer el delito, es necesario segregarlo para rehabilitarlo y hacerlo más útil y menos dañoso a la sociedad. La pena es un medio para hacer de un delincuente un hombre provechoso y útil. Por eso los antiguos tormentos y cuartos de castigo han sido sustituidos por talleres, escuelas, campamentos deportivos, cubículos para médicos, psiquiatras, trabajadores sociales y salas para espectáculos y conferencias. Este el sentido actual de la pena que no es castigo, como dijimos sino rehabilitación. Se topa aún con múltiples problemas de oposiciones porque todavía se piensa que es mejor el castigo, como educación a través del medio, que la rehabilitación a través de la ciencia, la técnica y el afecto.

Es mayor el número de delitos contra las personas, que contra la propiedad y la moral o la seguridad pública; lo que revela entre otras cosas la desvalorización de la vida humana.

La proporción de "delitos" cometidos por hombres muy superior a la cifra acumulada por mujeres "delinquentes"; reflejo sin duda de la discriminación social de la mujer.

Los otros "delitos" denominados contra la seguridad, moralidad pública, son en realidad "delitos polif-



CENTRO PENITENCIARIO

ticos" es decir actos que abierta o veladamente el sistema considera peligrosos para su subsistencia y reprime. Por eso a partir de 1968 aumentan considerablemente.

Estas cifras excluyen en gran medida a los "delincuentes burgueses" con suficientes recursos (económicos, relaciones, buenos abogados) para evitar el calificativo (y la pena) delincuentes.

Excluyen también todas las violaciones a la ley que el aparato policíaco-militar comete la investigación, detención, extracción de la verdad, sujeción carcelaria, al impregnarlas de maltratos, golpes, torturas, robos, corrupción, etc. ... (2)

(2) Sociología. Francisco A. González. Editorial Porrúa Cap. XVIII p.p. 421 - 434 México D.F. 1987



CENTRO PENITENCIARIO

2.1.1 INTRODUCCION.

Antes de enfocarnos de lleno al estudio y el análisis previos que aunados a otros factores tales como la penología moderna habrán de llevarnos a la nueva concepción arquitectónica de lo que debe ser un Centro Penitenciario, es necesario tener una idea aunque muy general del panorama que prevalecía en materia penitenciaria, tanto a nivel internacional como nacional.

2.1.2 PANORAMA GENERAL.

La historia del penitenciarismo no es sino la preocupación del hombre por el hombre.

En los doce milenios que tiene el hombre de haber aprendido a vivir socialmente, la muy reciente historia del penitenciarismo que difícilmente supera dos o tres siglos, permite observar aún en la época contemporánea en el presente la lucha continua por la superación de las viejas ideas tendientes al castigo para transformarlas, haciendo uso de ciencia y la tecnología y confianza en el hombre. Con la pena pierde éste su libertad más no su dignidad.

En efecto, la preocupación penitenciaria tuvo sus primeras manifestaciones claras en el liberalismo y humanismo penal a mediados del siglo XVII.

A partir de entonces, voces de inconformidad fueron encontrando eco a nivel nacional e internacional, hasta la época contemporánea, en que no sólo países independientes sino organizaciones internacionales han manifestado su interés y preocupación frente al problema.



CENTRO PENITENCIARIO

PANORAMA NACIONAL.

México, en el presente vive una preocupación pasajera o un veleidoso interés penitenciario. Se hace necesario tener clara conciencia de que, con mayor acierto puede y debe afirmarse que somos espectadores y vividos participantes de la más trascendental evolución penitenciaria que haya creado en el país desde todos los tiempos.

No obstante que los positivos ideales del humanitarismo penal, tras haber sido frecuentemente disminuidos y negados por una terrible realidad en el nivel mundial, están observando en México y radical transformación.

Hecha esta breve síntesis, podemos decir que la arquitectura penitenciaria empieza a evolucionar con las ideas penales y la legislación correspondiente. La historia confirmó que durante muchos años las cárceles no formaban parte de ninguna unidad arquitectónica.

La idea generalizada era ante todo seguridad para lograr ésta se recurría desde los dispositivos aplicados directamente a la persona como cadenas, grillos, etc., hasta la reclusión de su forma más primitiva la cual desgraciadamente en nuestra época, sigue siendo todavía uno de los absurdos más característicos dentro de las cárceles. Como ejemplo palpable al respecto tenemos la mazmorra.

Más aún, por lo común la mayoría de los establecimientos carcelarios de Latinoamérica, de los cuales consideradas peligrosas, (por las más diversas índoles de criterios), se les trata de una forma represiva que consiste básicamente en:



CENTRO PENITENCIARIO

- a).- Alojamiento en celdas de castigo (esta celda llamada "cajas", "sierra", "separos", "bartolina", "calabozo", "apando", "casa de la risa", consiste en una habitación muy pequeña donde el individuo no puede estar de pie por las reducidas dimensiones, con escasa ventilación y luz; además el interno pasa por un período que va desde dos o tres días a semanas y meses).
- b).- Privación y prohibición de contactos con el "exterior", también se incluye incomunicación con los demás internos.
- c).- Impedimiento para trabajar, leer o desarrollar otras actividades deportivas, recreativas o culturales.
- d).- Precaria atención de servicios: comida deshora, aseo personal sin regularidad, etc. es evidente que tal manera de "controlar" a estos individuos peligrosos a través de este sistema tiene sus consecuencias: individuos deteriorados física y mentalmente más rebeldes con las autoridades, más temidos y respetados por otros individuos, más afianzados por sus valores asociales o antisociales, más seguros de su modo de vida.

Obviamente, con estos sistemas, más que la privación de la libertad, lo que se hacía era afectar la integridad del delincuente sin rehabilitación alguna.

Fue hasta el siglo XIX cuando se generalizaron las sanciones privativas de la libertad, teniendo como consecuencia la evolución de los locales destinados a cárceles; si bien, siempre funcionaron como edificios apartados que habían sido construidos para otros fines (fuertes, castillos, conventos, hasta leprosarios, e inclusive se llegó a utilizar en una variante los barcos sin servicios, convirtiéndose en cárceles flotantes.



CENTRO PENITENCIARIO

Era tal la forma inhumana en que vivían los delincuentes que las obras que nos legaron los historiadores no puede menos que dejarnos sumamente impresionados.

Cuando surgen los precursores de la Reforma Carcelaria, la Arquitectura Penitenciaria, empieza a tomar carácter y proyectos definidos para albergar a los mercederos de sanciones privativas de su libertad.

Entre los precursores de dicha reforma, podemos mencionar al español Tomás Cerdán de Tallada (*) quien en su publicación de 1574 habla de la construcción y forma que ha de tener una cárcel.

Sin embargo, se puede decir que fue John Howard el que realmente obtuvo fruto de su reforma, al presentar en su tercera obra titulada "Mejoras Propuestas en la Estructura y Administración de las Prisiones", el pensamiento producto de experiencias personales de lo que debe ser Arquitectura Carcelaria.

2.1.3 EL NACIMIENTO DE LA PENITENCIARIA: DE WALMUT STREET JAIL A LA PRISION DE AUBURN.

La situación norteamericana de fines del siglo XVIII, con relación al problema del control social de la criminalidad había permanecido en cierto sentido, parecido a la de la época colonial, aunque la nueva realidad socio-económica había hecho profundamente obsoleto el viejo sistema de represión.

El Jail había conservado su finalidad primitiva de cárcel preventiva, pero el control que se basaba en la House of Correction o (con el nombre que se le daba debido a su función) Workhouse (*) había cambiado mucho. La Workhouse servía para que los pequeños transgresores de la ley purgaran su pena: de hecho con el tiempo, como hospedaje obligatorio para los "pobres residentes" y en ocasiones como cárcel para los deudores.



CENTRO PENITENCIARIO

Desde el punto de vista teórico, dentro de la institución, debería haber reinado la disciplina del trabajo, con el fin de imponer, por la fuerza (imitando la práctica dominante de Europa), el proceso de reeducación oportuno para formar el futuro, proletariado. En la práctica colonial, esta finalidad se descuido completamente: la misma obligación de trabajo forzoso que debía caracterizar el sistema penal de las Workhouses, no se diferenci6 sustancialmente del sistema de empleo de la fuerza de trabajo en las poorhouses o sea un trabajo que calcaba el modelo productivo de la gran familia colonial.

En razón sobre todo, de las dificultades técnicas y económicas para introducir a través de las máquinas un sistema de trabajo competitivo respecto del que dominaba en el mundo de la libre producción entonces dominante, la house of correction asumi6 cada vez más la función atípica de institución carcelaria, o sea el papel de un universo segregativo en el que se internaban, con fines exclusivamente punitivos, aquellos condenados que no eran acreedores a otra clase de sanciones.

Esta transformación del "casa de corrección" traía como consecuencia directa, la disminución progresiva de la finalidad original de reeducación por el trabajo, aunque este permaneció en formas antieconómicas de trabajo manual de tipo repetitivo, sin el auxilio de máquinas. Por eso la institución perdi6 la dimensión económica y se convirti6 en algo gravoso para la administración. Estas preocupaciones de tipo financiero, eran sentidas fuertemente entre los administradores del nuevo mundo.

Así, la segregación originalmente circunscrita a la solución del pauperismo, se dilat6 progresivamente: el efecto inmediato y directo fue el aumento sin control de la población internada.

La contradicción fundamental estribaba así en esta paradoja: en la medida en que aumentaba la presencia institucional como eje de la política del control social, al mismo tiempo, por razones objetivas ligadas al pro-

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

ceso económico, se desvanecía en la práctica la función de la readaptación social que debería haber realizado en esas instituciones con el trabajo obligatorio y productivo, y en este momento, inevitablemente el internamiento se transformó en pena propiamente dicho, en la que el aspecto de terror e intimidación tomó definitivamente la delantera sobre el inicial finalidad educativa.

Para intentar resolver este problema de fantasmas reformadora del joven estado norteamericano en la política de control social, su invención más original: la penitenciaria "Penitentiary Sistem".

Fue obra de la Sociedad Filantrópica" y su continua e incisiva apelación a la opinión pública lo que hizo que la autoridad comenzara a moverse en 1790 para realizar la institución en la que "el aislamiento de la celda, la oración y la abstinencia total de bebidas alcoholicas debían crear los medios para salvar a tantas criaturas infelices". Con una ley ordenó así la construcción de un edificio celular en el jardín interior de la cárcel (preventiva), de Wlanut Street, para el Solitary Confinement de los condenados, mientras que la construcción que ya existía debía seguir funcionando como cárcel preventiva.

Con la misma disposición legislativa se decidió que las autoridades de la cárcel de Walnut Street recibiera en la misma construcción también en los internados de las workhouses de otras ciudades del estado de Pennsylvania, hasta que se construyeran cárceles del mismo tipo en otros lugares. Esto no sucedió nunca, por lo cual el sistema penitenciario de Filadelfia se impuso, desde el principio como "Penitenciaria Estatal" y no municipal.

La estructura de esta forma de purgar la pena se fundaba en el aislamiento celular de los internados, en la obligación al silencio en la meditación y en la oración. Por medio de este sistema se reducían drásticamente los gastos de vigilancia y este rígido estado de segregación individual nega a priori la posibilidad de



CENTRO PENITENCIARIO

introducir una organización de tipo industrial en las prisiones.

El aspecto ideológico que sostiene este proyecto es de fácil identificación: esta estructura edilicia satisface las exigencias de cualquier institución en la que se necesite "tener personas bajo vigilancia y por lo tanto no sólo cárceles sino también casas de trabajo fábricas, hospitales, lazaretos y escuelas.

El informe del "Board Inspector" de 1837 en el Estado de Nueva Jersey llegó a la conclusión de que el sistema filadelfiano era sin duda alguna el más humano y civilizado de todos los conocidos, a pesar de que la realidad mostraba un aumento de las tasas de suicidas y de locura como consecuencia directa de este sistema de reclusión.

La escasez de fuerzas de trabajo determinó, entre las consecuencias más importantes en el campo social, una nueva consideración política de los estratos marginales de la sociedad. Se llegó a la convicción de que las posibilidades de encontrar fácilmente trabajo bien retribuido en América las ocasiones de cometer crímenes contra la propiedad; la reincidencia misma disminuía por la necesidad en la que estaba de ofrecer trabajo a los exconvictos.

Las acusaciones en contra del sistema penitenciario vigente, que a través de la realización del solitary confinement no sólo privaba al mercado de fuerza de trabajo sino que también, con la imposición de un trabajo antieconómico, deformaba a los internados reduciendo en ellos la capacidad de trabajo que ya tenían estas críticas y reservas de fondo en contra del sistema penitenciario celular no difieren mucho de las que en su tiempo su formulación en Europa para oponerse al exterminio de la fuerza de trabajo a través de la legislación "sanguinaria" en contra de los ociosos y vagabundos.



CENTRO PENITENCIARIO

Obligar a los internados a trabajar en las propias celdas era un obstáculo insuperable para introducir la organización manufacturera, las máquinas y el common work. Obligar a los presos a un trabajo en que la fuerza física jugaba el papel fundamental no podía servir para superar la dificultad que había diagnosticado: la cárcel seguía siendo una inversión improductiva al no poder competir con la producción externa, al mismo tiempo que no educaba en los presos la habilidad y capacidad profesionales necesarias en los obreros modernos.

Este nuevo sistema penitenciario se basa en dos criterios fundamentales; el solitary confinement durante la noche y el common work durante el día. El principio del solitary confinement mantuvo, en cierta medida, gran influencia sobre esta modalidad manteniéndole obligación del silencio absoluto (a veces el sistema de Auburn se le designa como silent system) para evitar contacto con los internados y obligarlos a meditar, justificándolo después con motivos atribuidos tanto a la disciplina como a la educación en general.

La originalidad del nuevo sistema consistía esencialmente en la introducción de un tipo de trabajo de estructura análoga a la entonces dominante en la fábrica, se permitió a capitalistas privados tomar en concesión la cárcel misma, con la posibilidad de transformarla, a costa suya en fábrica; después se siguió un esquema de tipo contractual, en el cual la organización institucional estaba en manos de la autoridad administrativa, permaneciendo a su vez bajo la dirección del empresario, el trabajo y la venta de la producción. Esta última fase marcó el momento de la total industrialización carcelaria.

La disciplina, por ejemplo, cambió radicalmente; las causas del fenómeno son fácilmente detectables; en primer lugar, el mismo trabajo productivo que imponía reglas necesarias de interacción entre los reos determinando los tiempos y los modos mismos del trabajo obrero, sustituyó de hecho, la disciplina fundada en la simple vigilancia interna de la organización del trabajo. En segundo lugar rápidamente se vio que era más fácil estimular a los internados para que trabajasen a través de la expectativa de "privilegios" por medio de la amenaza



CENTRO PENITENCIARIO

de "castigos".

LAS FORMAS DE EXPLOTACION Y LA POLITICA DEL TRABAJO CARCELARIO.

El primer momento penitenciario (tanto desde el punto de vista funcional tanto temporal, si se preside, por un momento, de su función de inspección, la cárcel considerada como observatorio privilegiado de la marginalidad social) se caracteriza por una tensión hacia la progresiva reducción de la personalidad criminal. Esta operación tiene sus medios e instrumentos más idóneos en los procedimientos de clasificación criminal y en la forma disciplinar de la segregación celular.

El aislamiento en particular (realizado todavía en forma más acentuada en la postura extremista y exasperada del modelo filadelfino) tiende tanto actual como ideológicamente, a contraponerse, por una parte con lo que siempre había sido la administración caótica y promiscua de la cárcel preventiva y, por el otro, con el intento de impedir la espontánea cohesión entre los desheredados, entre los miembros de la misma clase.

SOLITARY CONFINMENT: LA HIPOTESIS CARCELARIA FILADELFIANA.

Esta es la numeración sintética de las características esenciales del sistema "filadelfiano":

- 1).- La cárcel de este tipo es, antes que nada, una hipótesis arquitectónica, en el sentido de un proyecto arquitectónico que se eleva a principios del proceso educativo.

La ciencia arquitectónica se ha consumido en experimentos para contruir penitenciarias en las cuales las formas de las celdas estén en condiciones de transformar un corazon vicioso en uno virtuoso.



CENTRO PENITENCIARIO

Los muros en la celda son instrumentos eficaces de castigo; ponen al preso delante de sí mismo; esta obligado a entrar en su conciencia. Cada individuo se transformare, necesariamente, en el instrumento de su propia pena. El encarcelado se verá obligado a reflexionar sobre los errores de su vida escuchar los remordimientos de su conciencia y los reproches de la religión.

- 2.- El aislamiento(diurno y nocturno), es absoluto. El proyecto arquitectónico unicelular permite llevar el principio de este procedimiento hasta sus últimas consecuencias. El peligro de contaminación entre presos y otros encarcelados y el mundo externo se debe impedir por todos los medios: fuera de los cuatro muros de la celda el encarcelado podrá moverse por exigencias de la administración, solamente vendado o encapuchado.

No es difícil que el individuo se rebela contra las ordenes que se le dan y que se le niega a las consolaciones que le brindan. El único castigo que el reglamento completa es la segregación de una celda oscura y la reducción de alimento.

- 3.- El tiempo vivido en el más absoluto silencio y escondido sólo por los ritos de las prácticas penitenciarias, tiende a dilatarse y hacerse absoluto, concienclal.

- 4.- La disciplina institucional (en esta forma "simplificada" de vida no asociativa) se transforma reduciéndose en una disciplina del cuerpo. Para esta educación hay reglas establecidas:

- 1.- Debes conservar tu persona la celda y los utensilios limpios y en orden.
- 2.- Debes obedecer prontamente las ordenes que se te den.
- 3.- No debes provocar ningún ruido inútil sea cantando o silbando, sino que debes, con el má



CENTRO PENITENCIARIO

ximo respecto, mantener el silencio más absoluto.

4.- El alimento que sobra debe conservarse en el recipiente adecuado.

5.- Sea en todo instante, respetuoso y cortés con todo el personal de la penitenciaría.

La inspiración técnico-disciplinario que crea estos "objetos" no está estimulada por la voluntad de "aumentar" el sufrimiento o el tormento del preso.

De lo que se trata es de "obligar" mecánicamente al internado a "modelar" su cuerpo y su espíritu a la disciplina.

5.- La religión llega a ser el instrumento privilegiado en la retórica de la sujeción.

6.- Trabajar es un premio: se suspende o se niega a quien no "colabora" con el "proceso educativo"

En las cárceles de este tipo se fabrican zapatos y botas, se esterillan sillas, se trabaja la estopa, se hacen puros, se cortan y cosen uniformes, etc.: todos, trabajos que requieren esencialmente tiempo, habilidad puramente manual y muy pocos utensilios.

Este proceso de "inducción obligada al trabajo" no tiene fines económicos.

El Estado no tiene ningún derecho a inferir en el trabajo (del obrero libre) ni de proporcionar a éstos (los presos) toda clase de máquinas perfeccionadas. Dejen que el hombre, afuera use las máquinas: dejen que el hombre adentro, use sus manos.

Originariamente y por un breve período, el "modelo" que los teóricos del sistema filadelfiano consideraban como "ideal" para el "encarcelado-reeducado" se estereotipaba en el incansable, servicial, fiel y silencioso



CENTRO PENITENCIARIO

trabajo de taller, de manufactura.

SILENT SYSTEM: EL MODELO AUBURN.

En la propuesta carcelaria estructurada a partir del modelo Auburn, se da un esquema sintético, limitán dose a analizar los elementos y las características que diferencien a este proyecto del modelo de Filadelfia.

- 1).- El trabajo carcelario en el proyecto de Auburn, escapa aunque sea por un instante, tanto a su original dimensión ideológica del trabajo como única solución para la satisfacción de las necesidades de no propietario, como la pedagógica (el trabajo formado como modelo educativo de/al trabajo aliado), para definirse en términos más económicos: el trabajo como actividad productiva digna de explotarse empresarialmente.
- 2).- El régimen de la Day-Asociation y night-separation es la columna vertebral del sistema de Auburn. Los presos deben ser empleados en alguna actividad productiva: se considera idóneo para este fin de common hard labor (el trabajo forzado realizado en común) hard labor es, así, la nueva "consigna" en el universo carcelario.
- 3).- La relevancia del modelo y del estilo de vida militar encuentra en la realidad carcelaria una dimensión en parte ignorada en la cárcel celular filadelfiana. Para este fin la misma disposición de las celdas manifiesta la obsesión de uniformidad estético-formal impuesta a los internados: un camastro, una cubeta, unos cuantos utensilios de hoja de lata iguales para todos, son los únicos objetos entregados por la administración; pero, además los prisioneros deben llevar uniforme y tener la cabeza rapada.



CENTRO PENITENCIARIO

- 4).- El momento disciplinar se ritualiza en la retórica punitiva de tipo corporal. También en este aspecto original estamos frente a una "necesidad" de la vida parcialmente asociativa de los reos, exigencia conectada a la gobernabilidad de una colectividad coactivamente administrada.
- 5).- La regla del silencio interrumpida se presenta como el único medio posible para impedir la comunicación y los procesos osmóticos y contaminantes, de otro modo inevitables entre los internados de una prisión.

La obediencia a un tipo de reglamento que se funda en el control administrativo del cuerpo del prisionero, tiende, inevitablemente, a transformar al encarcelado en un autómata, es una máquina programada y diligente, no sólo "abstractamente disciplinadamente" (como el modelo carcelarios de Filadelfia), sino perfectamente "sincronizada" a la acción colectiva disociada. (2)

(2) Milossi y Pavarini. Los originales del Sistema Penitenciario.
Editorial Siglo XXI México 1987



CENTRO PENITENCIARIO

2.2 MARCO NACIONAL.

2.2.1 EPOCA PREHISPANICA.

Es muy poco lo que se sabe en relación al sistema penitenciario existente en México en la época prehispánica. De los datos llegados hasta nosotros podemos concluir que en realidad no existió penitenciarismo alguno, no había cárceles por la sencilla razón de que el encarcelamiento como pena no figuraba entre las sanciones impuestas a los infractores. Se trataba de un sistema penal como medio de represión del delito a base de intimidación. Era el castigo nunca con fines de rehabilitación o de incorporación.

Podemos encontrar algunas diferencias en el Derecho Penal precortesiano según las características de los diferentes grupos, así podremos hablar de lo que sucedía entre los Aztecas, los Mayas, los Zapotecas y los Tarascos, para citar sólo los ejemplos más característicos, aunque advirtiendo en todos aquellos un denominador común (3)

LOS AZTECAS (CUAUHUACALLI).

La ley azteca era brutal y por consiguiente no existía el delito, desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta, ya que el que violentaba sufría serias consecuencias. En los delitos patrimoniales el principal castigo era la restitución al ofendido mediante trabajo y la esclavitud. En todos los demás casos la pena era la muerte. No había necesidad de cárceles preventivas, jaulas o cercados; cumplían con la misión de lo que hoy entendemos por cárcel, y tenían sólo el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos. La cárcel así recibía el nombre de "Cuauhuacalli", que quiere decir "Jaulas o Casa de Palo", o "PECLACALLI", quiere decir "Casa de Esteras".



CENTRO PENITENCIARIO

La descripción de las cárceles entre los aztecas, entendidas como hemos dicho, como lugares de breve detención antes de que los sujetos fueran juzgados por el Emperador Azteca, que juzgaba y ejecutaba las sentencias con el auxilio del consejo supremo de gobierno "TLATOCAN" formado por sus hermanos, primos o sobrinos, en número de sólo cuatro personas, en la que nos legó Fray Diego de Durán (*) una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderas gruesas, con unas planchas gruesas por cobertor, y habían por arriba, una compuerta y metían por allí el precio y tornaban a tapar, poniéndole una losa grande". (4)

NEZAHUALCOYOTL.

El Código Penal de Nezahualcōyotl que rigió en Texcoco, que aún siendo un reino aparte de los Aztecas, por su proximidad a Tenochtitlán puede identificarse con su organización social, fijaba regla de menor ferocidad para juzgar y condenar a los delincuentes, sin embargo se sigue caracterizando por su ferocidad, brutalidad en la represión y severidad en todo el sistema penal. Según los datos obtenidos en las ordenanzas de Nezahualcōyotl, reproducidas por Don Fernando de Alba Ixtlīxōchitl las penas eran de lapidación para los adultos, muerte para el homicida intencional, indemnización y esclavitud para el homicida culposo y había excluyentes o atenuantes como en el caso de la embriaguez completa el robo siendo mayor de diez años, la necesidad de robar espigas de maíz por hambre. (5)

LOS MAYAS

Los Mayas tampoco tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas, nos dice Juan

(3,4,5) Antecedentes históricos (folleto), México, Dirección General de Reclusorios.
y Centros de rehabilitación Social del D.D.F. 1987

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

Francisco Solís (*) autor de la Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, y esto porque poco o nada, las necesidades, dado lo sumario de la averiguación, y el rápido castigo de los delincuentes. Entre los Mayas, pues, tampoco existía la cárcel como pena, sino como simple medida de asegurar al delincuente. La "Jaula de Palo" sólo servía para esperar la ejecución de la pena. Por otra parte, el delincuente no demoraba esperando el castigo: "atábanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén; les ponían en el cuello una collera hecha de palos y de inmediato era llevado a presencia del cacique para que le impusiese la pena y lo mandase a ejecutar".

Nos dice Antone en su historia de Yucatán: *El código penal Maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generales desproporcionados a la culpa; defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: La de muerte, esclavitud y el renacimiento del daño que se causaba; la primer imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero, y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón, al deudor, al extranjero prisionero de guerra. Se condenaba a resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto y también al matador de un esclavo que se libra de la pena pagando el muerto o entregando otro siervo" (6)

VESTIGIOS DE LA CARCEL SIN REJAS.

Entre los Zapotecas la delincuencia era mínima. Las cárceles, muchas de las cuales aún, se conservan su perviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna, y a pesar de ellos los indígenas presos no suelen evadirse, lo que constituye un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin

(6) Antecedentes Históricos (folleto) México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F., 1987

(*) Ver glosario



CENTRO PENITENCIARIO

rejas.

Uno de los delitos que más castigaban entre los zapotecas era el adulterio, en lo que se identifica con todas las pruebas de un pasado remoto. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba, pero si éste la perdonaba con crueles y notables mutilaciones. El cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa.

El robo se castigaba con penas corporales como flagelación en público si el robo era de importancia, el castigo era de muerte y los bienes del ladrón se sucedían al robado. La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaba con las penas de encierro y con flagelación en casos de reincidencia.

PENAS MAS HUMANISTAS.

Son muy pocos los datos que tenemos sobre la administración de justicia y el sistema penal entre los tarascos. De la "Relación de Michoacán" podemos sin embargo obtener algunos indicios, por ejemplo, durante el "chuataconcuaro" en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (Petamulti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo dictaba su sentencia. Cuando el delincuente era primario y el delito leve, sólo se le molestaba en público. En caso de reincidencia por cuarta vez parece que la pena era de cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo, y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos y después se quemaban los cadáveres.



CENTRO PENITENCIARIO

En la famosa fiesta del chuataconcuaro, el petamulti hacia al pueblo el relato de gloriosos antecedentes de su raza, después interrogaba a los acusados y dictaba su sentencia y, precisamente para demostrar que nada empañaba la gloria de la raza, ni siquiera los peores crímenes, éstos se castigaban con la muerte y se quemaban los cadáveres.

A pesar de que la supervivencia de las costumbres indígenas en estos aspectos de delitos y penas fueron severamente sentenciados por las leyes de la Colonia, lograron persistir en muchos casos, y sin embargo, la influencia del Derecho Penal Precortesiano como tal, es nulo en el Derecho de la Colonia y en el del México independiente y actual. (7)

(7) Antecedentes Históricos (folleto), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F., 1987



CENTRO PENITENCIARIO

2.2.2 EPOCA COLONIAL.

LA CARCEL DE LA CIUDAD.

Los pocos datos que se tienen sobre esta época son: en febrero de 1574 la Ciudad de México, adquiere en 12 pesos una casa ubicada en la primera calle de Monterrilla, y para 14 de mayo de 1582 mandaron hacer las obras necesarias para adoptarlas a residencias del Ayuntamiento, Cárceles, Carnicería mayor y la Alhondiga.

Ya para 1714 se encuentra amenazado de ruina el edificio y es cuando el Virrey Duque de Linares (*) ordena la primera fábrica de la Alhondiga, casas de cabildo y la cárcel. Por diferentes razones la cárcel no se construyó hasta el 4 de febrero de 1724 y la llamaban "Cárcel de la Ciudad" que era para los reos sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

Bajo el imperio de Maximiliano Valle, nos dice que, en su guía de forasteros en 1864, la cárcel de la ciudad sólo era un deposito de presos por los delitos de robo, asaltos como en Camino Real, cuchilladas, muertes, forzamientos, vicios abdominales y todo cuanto más malo pueda imaginarse debido a la ociosidad, pero principalmente a la falta de un reglamento con penas severas, capaces de refrenar tanta criminalidad.

Para 1875 la distribución de la cárcel era la siguiente; constaba de plantas, en la baja existían cinco departamentos; patio del común de los presos, dormitorios, alcaldía, camisería, departamento de providencia, departamento de mujeres, salas de curaciones, separos, inspección de policía y cuarto de traficante.

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

LA REAL CARCEL DE CORTE.

La Real Cárcel de Corte se encontraba situada en la esquina occidente-sur del Palacio Real. En el siglo XVI, los datos que se tienen sobre ésta es que en 1666 la esquina noroeste del palacio era un jardín que ocupaba el "Juzgado de Provincia" que posteriormente fué esquina de "La Cárcel de Corte" tomando en cuenta que el Palacio Real constaba de tres patios y corredores altos y bajos, con dos puertas principales que dan a la plaza mayor y entre éstas la real cárcel de corte que un lado da a la plaza y por el otro a la real universidad.

Esta cárcel fué destruida en 1692 por un motín que provocó el incendio de palacio. Después en 1709 y de muchos problemas la reconstrucción de la cárcel debe estar dividida en dos partes una para mujeres, con barbotinas, calabozos y separaciones de las gentes distinguidas y plebeyas, una capilla para misa de los reos, una sala grande para potro de tormentos y una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el alcande y su familia. (8)

LA CARCEL DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICION.

Como antecedente de la Inquisición tenemos que se determina como un tribunal eclesiástico que sirve para reprimir los delitos contra la fé, llamado también Inquisición y que tiene sus orígenes en 1184, cuando se trata de extirpar las energías, hacer importada la Inquisición de España sobre una transformación que es movida por la actividad de los judaizantes o falsos conversos, de los cuales muchos ocuparon cargos de gran responsabilidad por medio de un documento Sixto IV (*) en 1478 autoriza la creación del Santo Oficio, con el que tomaba

(8) Antecedentes Históricos (folleto), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F., 1987

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

un nuevo camino, dirigido a reprimir la superstición y la hechicería y salvaguardar la unidad de la fe.

El tribunal del santo oficio podía imponer cualquier pena excepto el de la muerte sin embargo, el poder civil si podía determinar y, en este caso el reo podría ser condenado a la hoguera, efectuandose la sentencia en un solemne acto público, que llamaba "auto de fe" que era el castigo público. La Inquisición se extiende a algunas partes de América y subsiste hasta 1834. El edificio de la Inquisición contaba con una escalera que conducía a las prisiones, había un cuarto con un torno por donde se daba la comida a los cárceles para distribuirlos en los calabozos.

La mayor parte de esos calabozos tienen un largo de dieciseis pasos y diez de ancho aunque hay unos más chicos y otros más grandes, dos puertas gruesas lo cierran.

Un agujero y ventana con rejas dobles por donde se les comunicaba la luz escasamente, existiendo también una tarima azulejo para poner la cama.

Atrás de los diecinueve calabozos, se encontraban los jardines que llamaban asoleadores, a donde llevaban a los presos para tomar el sol, pero contruidos de tal manera que era imposible verse los unos a los otros

Así pues la cárcel Santo Oficio de la Inquisición sólo eran cárceles de retención y que dentro de su régimen privaba la ociosidad y lo que dió lugar a memorables fugas. (9)

(9) Dirección General de Acción Cívica Cultural y Turística, Ruta 5; Centro Histórico de la Ciudad de México (folleto), México, D.D.F., 1991



CENTRO PENITENCIARIO

LA CARCEL DE LA ACORDADA.

El problema que tenía el Reino de la Nueva España de no poder transitar de un lugar a otro sin correr riesgos de ser atacados por los bandoleros y sin poner en peligro la vida, da origen a un tribunal llamado de "La acordada", el manejo de ésta era similar a la de la antigua hermandad, que funcionaba como arreglo a las leyes de Castilla obedeciendo al establecimiento de la Real Audiencia.

En 1710 el país pasaba por una situación realmente pésima, por lo que se aceptaba en un principio tener provisionalmente un alcalde pero no teniendo la Real Cédula de Velázquez de Lorea (*) a quien se le amplía las atribuciones por medio del Virrey Marqués de Valero (*) en 1719 en donde declara inapelable sus sentencias y eximiéndolo de la obligación de dar cuenta a las sala del crimen y creando un tribunal abundante en donde el juez era Velázquez de Lorea acompañado de un escribano, sus comisarios, sacerdotes y verdugos que precedido de clarín y estandarte se presentaban ante una población, se juzgaba a los reos y si lo creían conveniente la sentencia era de muerte, la cual se ejecutaba inmediatamente y el cuerpo del reo quedaba colgado de un árbol como ejemplo. Como el tribunal de la acordada era abundante necesitaba que las cárceles estuvieran en cada una de las poblaciones. También tenía a su cargo la vigilancia de la ciudad, por lo que fue necesario tener una cárcel, que sirvió eficazmente hasta 1857 y su distribución fue la siguiente: patio principal, calabozos, pulqueros, cuarto para detenidos, lugares comunes, tránsito para el manejo de treinta y seis bartolines, escalera para uso de dichas bartolinas, escalera para el manejo de las piezas altas que corresponden a la parte de mujeres.

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

En la parte occidente existía la casa del juez y en la parte oriente de la cárcel de mujeres, había una sección de separación de reos, una pieza para capilla, enfermería, sala para convalecientes, roperías y una sección especial de piezas de corrección para detenidos.

Sin embargo, Rivera Gambas nos describe la prisión de la siguiente forma: "Los presos se hallaban completamente al estado natural, no se empleaban para con ellos, sistemas ni métodos algunos y el acto de encerrarlos en los calabozos se hacía siempre entre la mayor confusión; representábase por la tarde en el patio, grupo de presos a manera de cerdos, llevando dos capataces el garrote con el cual se hacían obedecer de aquella multitud generalmente dócil: dividíanla en dos grupos y los introducían en mazmorras inmundas en que habían de pasar la noche aquellos infelices: un dependiente colocado en la puerta iba llamando por lista en voz alta a los desventurados que pasaban al interior; en las galeras, cuyo piso estaba cubierto de petates se advertía un olor insuportable las paredes ensangrentadas, hasta donde las manos alcanzaban a causa de la multitud de chinches que se deslizaban por ellas".

Se tienen datos de que la cárcel continúa en ese estado, hasta que los presos son trasladados hasta lo que fue el Colegio de Belem. (10)

(10) Antecedentes Históricos (folleto), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F., 1978



CENTRO PENITENCIARIO

2.2.3 MEXICO INDEPENDIENTE.

LA PRISION DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

Después de consumada la Independencia, el primer antecedente fué la Cárcel de Corte que en 1831 se transfirió al antiguo edificio de la ex-Acordada en donde por primera vez se habló del establecimiento de talleres de capacitación (sastrería, carpintería, zapatería y lavandería). En esa época se dió origen a nuevos centros penitenciarios tales como la Cárcel de Belém o Cárcel general que fué fundada en 1848 y además se promulgó un código penal en el que se asentarón las bases de organización de los presidios, el cual no funcionó debido a la mala administración ya que cayó en vicios tales como robo, presión, muerte y prostitución, estaban tan arraigadas que era imposible su erradicación. Esta cárcel fué utilizada para todos aquellos puestos a disposición de la autoridad política y judicial.

La prisión de San Juan Ulúa dependía del gobierno federal y en ella se confinaban a los internos incorregibles, especialmente a aquellos a quien eran condenados a la pena capital o a la de la prisión por veinte años. (11)

La correccional para menores fué fundada en 1880 en el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo (para varones) y en 1904 se fundó sólo otro para mujeres. (12)

(11) Antecedentes Históricos (folleto), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F., 1978.

(12) D.D.F., Apuntes Históricos sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, México, S.E.P., 1978.



CENTRO PENITENCIARIO

Lecumberri se inaugura en 1900 una de las mejores penitenciarías construidas bajo la tecnología más avanzada de la época con 814 celdas y que, además de talleres, contaba con enfermería, cocina y panadería.

El 14 de septiembre del mismo año se expidió el "Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal", el cual organizó la "Cárcel General" que se estableció en el edificio de Belém y se determinó su dependencia de la Secretaría General de Gobernación y era dividida en dos partes: una de hombres y otra de mujeres, la primera se subdividió en sentenciados, adultos encauzados, detenidos, jóvenes, separos y presos políticos.

En 1908 se fundó la colonia penitenciaria de las Islas Marías, en donde se llevaban a los deportados y éstos dependían directamente del gobierno federal. Esta prisión aún funciona en nuestros días.

LA CARCEL DE BELEM.

El colegio de Belém fué adaptado para cárcel y primero se le denominó "Cárcel Nacional", y posteriormente "Cárcel General de la Ciudad de México", a donde trasladaron a los presos de la Acordada el 23 de enero de 1863 y donde se pensó que al abrir esta cárcel debería de contar con cuatro departamentos, uno para acusados, otro para arrestados, otros para condenados a prisión y otro para separos o incommunicados.

Esta cárcel contaba con un departamento de hombre, otro para jóvenes y otro para mujeres. Existía un patio amplio y un estanque para el baño de los presos, en cuanto a los dormitorios, eran altos, más ventilados, con olores muy desagradables y donde dormían un promedio de seiscientos presos, a los que alumbraban toda la noche, la bartolina tenía un estado totalmente denigrante.



CENTRO PENITENCIARIO

Con respecto al departamento de los jóvenes, se encontraban medianamente aseada. Sin embargo, el de las mujeres, en las mismas condiciones que la de los hombres, aunque se puede decir que menos aseada.

La enfermería era triste, sucia, mal atendida y cubría sólo las primeras necesidades.

Para el 29 de Mayo de 1897 se decretó que el Congreso autoriza al ejecutivo reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal y se decreta el 13 de Diciembre del mismo año que en este ámbito existían entre otros establecimiento penales una cárcel General de la Ciudad de México.

Se establece en el edificio de Belém en donde se determina que dependería de la Secretaría de Gobernación y quedaría a cargo inmediato del Gobierno del Distrito Federal.

Se organiza y divide en dos departamentos. Uno de hombres y otro de mujeres y el de hombres se divide en los siguientes departamentos: sentenciados, adultos, acusados, detenidos jóvenes, separos de presos políticos, mientras no se determinara otro edificio para estos últimos.

En esta cárcel no existía régimen alguno. En la sección de hombres estaban los procesados y sentenciados, mientras la pena de prisión no fuera de aquellas que deberían extinguirse.

Después de esto el Ejecutivo con fecha de: 13 de Diciembre del mismo año expidió otro decreto donde establece que el Distrito Federal funcionará una cárcel de detención en cada cabecera de los municipios. Uno en Tlalpan, otra cárcel en la Ciudad de México, una penitenciaría de la ciudad y una cárcel de corrección para menores, dividida en dos departamentos, uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal.



CENTRO PENITENCIARIO

El presidente Plutarco Elías Calles el 31 de mayo de 1927 expidió un decreto que contenía el Régimen Irlandés.

Art. 131: "Si la incomunicación fuera absoluta no se permitirá a los reos comunicarse si no con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes y los médicos del mismo.

También se le permitirá la comunicación con alguna otra persona cuando esto sea realmente preciso".

Art. 132: "Si la comunicación fuera parcial sólo se privará a los reos de comunicarse con los otros reos; en los días y horas en que el reglamento lo determine, se les podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las juntas protectoras y otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento".

Art. 136: "Los internos a los que les faltan seis meses para cumplir la mitad de su condena y que hayan dado pruebas de su arrepentimiento y enmienda, será trasladados a otro establecimiento apropiado a tal objeto, destinado a él para que cumpla allí los seis meses mencionados".

"El dicho establecimiento no habrá ya incomunicación alguna, y si la conducta de los reos fuere tal que inspire plena confianza en su enmienda, se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que le confiera, o a buscar trabajo, entre tanto se les otorga la libertad preparatoria".



CENTRO PENITENCIARIO

Art. 137: "A pesar de lo prevenido en el artículo que precede si algún reo a quien se creía corregido ya, o en vía de corrección cometiere un delito o una falta grave, se le devolverá a la penitenciaría, sin perjuicio de aplicarle la pena de la nueva falta o del nuevo delito".

La Cárcel de Belém funcionó así el 26 de Enero de 1933 en donde por decreto el 30 del mismo mes se destina para Cárcel General de la Ciudad de México, un lugar que se dijó que estaba condicionado en el edificio de la penitenciaría y así se trasladó a la población de la Cárcel de Belém que era la penitenciaría del Distrito Federal y ésta se convierte en una cárcel promiscua hasta que se construye los reclusorios destinados a prisión preventiva en el Norte y Oriente de la Ciudad de México.

El jurista mexicano que expide el código penal en 1871 se da cuenta que el condenar al preso a cadena perpetua sólo le quitaba esperanza para salir y lo convierte en una persona desinteresada por su libertad, por lo que propone que la pena de muerte quedará desechada y que la condena que tuviera, pudiera reducirlo de acuedo al comportamiento que mostrarán basándose en la misma regla del Régimen Irlandés.

Así desapareció el único régimen penitenciario que existió en México, hasta 1968 ya que si es verdad que la Constitución de 1917 fijó las bases de un nuevo régimen de su Art. 18, ninguna Ley Reglamentaria lo puso en vigor, artículo que fué reformado en los términos siguientes: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto de la que destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

"Los gobierno de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación promedio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres



CENTRO PENITENCIARIO

para tal efecto".

"Los Gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes Locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los internos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal".

"La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Pero fué hasta 1971 cuando se estableció el Régimen Federal Penitenciario en México en su centro penitenciario. Ese régimen es el que está contenido en "Las Leyes que establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados" que entra en vigor el 19 de Agosto del año mencionado.



CENTRO PENITENCIARIO

2.2.4 PRIMER CODIGO PENAL DEL MUNDO Y OTRAS CARCELES.

Fué bajo el reinado de Carlos III (*) que un ilustre mexicano, consejero del rey, Don Manuel de Lardizábal y Uribe (*) (1739-1820) formuló un proyecto de Código Penal, primero en el mundo que por desgracia no llegó a ser promulgado. Pero el discurso sobre las penas, del mismo Lardizábal y Uribe rivaliza en calidad y sentido humanitario con el tratado de César Bonnesana, Marqués de Beccaria (*), DEI BELITI E DELLE PENE. Es significativo señalar la contemporaneidad de dos hombres que supieron fincar las bases más sólidas del período humanitario del Derecho Penal.

SAN JUAN DE ULUA.

Como prisión San Juan de Ulúa se destinó siempre al confinamiento de presos políticos o especiales por alguna u otra razón. Así que fueron huéspedes de la misma, bandidos de leyenda como Chucho el Roto (*) y patriotas como Don Benito Juárez (*).

Esto por lo que toca al sistema carcelario, como por otra parte habremos de referirnos posteriormente a los antecedentes jurídicos de nuestro actual sistema penal, tanto en el imperio de la Constitución de 1857.

La antigua fortaleza de San Juan de Ulúa se seguía en esta época utilizando como prisión, dependía del Gobierno Federal y en ella se confirmaban los reos incorregibles, especialmente aquellos a quienes era conmutada la pena capital por la prisión extraordinaria de veinte años. También se utilizó como prisión para reos

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

políticos.

LA CORRECCIONAL.

Por lo que toca a la casa para varones menores en parte de que era el antiguo Colegio de San Pablo y San Pedro en el año de 1880. En el año de 1908 en virtud de una epidemia que estalló debido a las malas condiciones higiénicas del lugar esta casa se trasladó a Tlalpan, Distrito Federal hubo también una casa de corrección para menores mujeres que se fundó el 14 de Septiembre de 1904, inaugurada oficialmente el 15 de Noviembre de 1917, en el Barrio de Panzacola de la municipalidad de Coyoacán.

LAS ISLAS MARIAS.

La colonia penitenciaria de Las Islas Marías fué creada por decreto expedido en Junio de 1908, por el que se creó a su vez la pena de deportación. Estaba destinada a los reos condenados a dicha pena y dependía directamente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal. Funciona hasta nuestros días ya notablemente reformada y convertida en una verdadera colonia totalmente distinta a lo que fué en sus orígenes.

NACE LUCUMBERRI DURANTE EL PORFIRIATO.

Conocemos por Porfiriato al largo período de treinta años durante los cuales ejerció el poder en México en forma dictatorial el General Porfirio Díaz (*) al iniciarse esta época durante la década de 1880-1890, se empezaron a dar los pasos serios para la construcción de un reclusorio en el que se pusieran en práctica los ordenamientos que establecen las Leyes de 1881. El día 29 de Septiembre de 1900 se inauguró el edificio de la penitencia del Distrito Federal bajo los mejores auspicios, ya que fué una de las mejores penitenciarías, si es que



CENTRO PENITENCIARIO

no la mejor de América Latina, construida con tal objeto y bajo la tecnología más avanzada de la época.

El panorama carcelario que representaba México, durante el Porfiriato era el siguiente: Las principales prisiones del Distrito Federal eran las penitenciarias, también dependía la colonia penal en las Islas Marías, para la ejecución de penas de deportación tanto en hombres como en mujeres. En casa población de la República había una cárcel en las cabeceras de los municipios estaba a cargo del ayuntamiento y en las cabeceras del Distrito a cargo de la autoridad política, lo mismo que en las capitales de los estados. En varias capitales del interior del país, se había adoptado también el sistema penitenciario y construido las correspondientes penitenciarias, pero desde luego puede decirse que esto no sucedía no siquiera en la tercera parte del país.

PROYECTO Y COSTO.

El edificio en sí tenía una forma radial. En el centro del polígono donde convergían las crujeas se le vantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataban. Dicha torre se destinaba a la vigilancia. La penitenciaría de México, se regía por un Consejo Directivo, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios aunque se subordinaban los jefes del servicio y otros empleados.

Contaba el establecimiento con trescientos veintidos celdas para los reos de primer ingreso (o sea el aislamiento celular), con trescientos ochenta y ocho para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con ciento cuatro celdas para los de tercera (la de concesión de la libertad condicional).

Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres, una enfermería, sistemas de cocina y pa-



CENTRO PENITENCIARIO

nadería . Todavía bajo el Porfiriato en el año de 1908, se inició una serie de obras de ampliación de la penitenciaría.

PRISION MILITAR.

La prisión militar, en esta época y durante mucho tiempo después casi hasta nuestros días, ocupó el edificio el de Santiago Tlatelolco, donde los españoles habían instalado el primer colegio para indios y una de las primeras iglesias de la capital de la Nueva España.

Treinta y tantos años después de su construcción, el ya conocido como Palacio Negro de Lecumberri (la misma penitenciaría inaugurada por Porfirio Díaz en 1900), no había cambiado y si en cambio, empeorado. El maestro Carlos Franco Sodi, seguramente el más distinguido penalista de ese tiempo en nuestro país fue Director de esta cárcel durante dieciocho meses y no pudo transformarlos debido a que los intereses creados jugaron un papel importante en su contra. El mismo Franco Sodi (*) dice "... nuestras cárceles, como tanto se ha repetido son centros de infamia, escuelas de crimen, escaparate en el que se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplinas, mercados en los que prospera rápidamente en forma impune los traficantes del vicio ".

Ese es el triste papel que desempeñó hasta unos pocos años una construcción hecha por los impuestos de un pueblo, digno por sus tradiciones de mejor suerte: ¿ Rehabilitación ?.

Era una palabra desconocida hasta 1976, en la mayoría de los reclusorios de la república, por falta hasta entonces de un sistema científico en la ejecución de las sanciones. El trabajo, decía el maestro González Bustamante (*), como base de la regeneración del penado, se aplicó una mínima proporción en las cárceles del (*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

país. Existe en esta materia un completo emprismo y no existe ni funcionario ni establecimientos de reclusión adecuados para un buen sistema penitenciario. Se improvisa a cualquier persona para tan delicadas funciones y los directores de las cárceles son escogidos entre sujetos sólo capaces de incrementar en la prisión la disciplina militar. (13).

(13) D.D.F. , Apuntes Históricos sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.
México, S.E.P. , 1978 .

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

2.3 EPOCA ACTUAL.

2.3.1 ACTUALES CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

A partir de este momento han sido inaugurados varios reclusorios en los estados de la república y dos en la capital, en el año de 1976; el del Oriente de San Lorenzo Tezonco y el Norte en Cuauhtepac El Bajo, así como fué puesto también el servicio el Centro Médico de los Reclusorios El Tepepan, entrando por esa época el del Sur en Xochimilco. Estos son de carácter preventivo albergando un promedio de mil doscientos internos cada uno y la calidad de sus pobladores es la de procesados.

Los reclusorios de carácter administrativo son: el Reclusorio No. 2 para hombres y el Reclusorio No. 3 para mujeres; estas instituciones son destinadas al cumplimiento de arrestos, cuya duración máxima no debe exceder de 15 días.

Las instituciones para la ejecución de penas de sentenciados, son aquellas que alargan a los internos que, mediante un proceso judicial, son hallados culpables del delito por el cual se les juzgó. En el Distrito Federal, cuenta con dos establecimientos de este tipo; el Centro Femenil de Readaptación Social, conocido como la Cárcel de Mujeres, esta dividida en dos secciones: una parte para procesadas y otra para sentenciadas. Y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla que fue construida en 1957, para varones y apeándose en los lineamientos de la Arquitectura Penitenciaria de Estados Unidos.

Uno de los penales de provincia más importantes que hay es en Almoloya de Juárez que siguió los lineamientos arquitectónicos de Francia; se encuentra a quince kilómetros de la Ciudad de Toluca en el Estado de México y cuenta con una población de 1221 hombres y 48 mujeres. Está dividido en: Area de Procesados y Area de Sen



CENTRO PENITENCIARIO

tenciados. En este Centro se clasifica a los internos al ingresar de acuerdo a: delito cometido, edad, cultura, escolaridad, actividades laborales, etc. . Cuenta con torres de vigilancia y supervisión desde los techos de los edificios.

Los centros son para preparar a los delincuentes para una nueva vida, hacia una convivencia en una sociedad en la que han sido expulsados y para esta labor se cuenta con Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social en el D.F. con sus directores operando con ellos personal capacitado y con la tarea de rehabilitación mediante el trabajo, la educación, en un régimen individualizado y progresivo hacia los internos.

Actualmente nos regimos por la legislación penal de 1931, que ha sido modificada en cuanto a la ejecución de prisión, por la promulgación de 1970 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social. Esta Ley se basó en el Sistema Belga de clasificación e individualización administrativa de la pena. La Ley de Normas Mínimas establece las principales medidas sobre las cuales se finca el sistema de readaptación penitenciaria que son : el trabajo, la educación y, la capacitación de los prisioneros; esta concepción tiende a reincorporar a la sociedad aquellas personas que han infringido la ley. El penitenciarismo en México toma otro rumbo, considerando el delincuente como un sujeto factible de cambio, y por ende, merecedor a un tratamiento humano. La misma ley que impone a las autoridades, la necesidad de contar con instalaciones acordes a los nuevos lineamientos penitenciarios.

Anterior a esto las prisiones estaban manejadas por personas ajenas a los adelantos de la criminología según Franco Sordi, resumiendo así la condición en que se encontraba la mayoría de sus cárceles, iniciándose un movimiento cuya primera obra fue la construcción del reclusorio de Almoloya de Juárez en 1967 en el que se luchaba por un trato digno a los internos, dando una nueva etapa al sistema penitenciario.



CENTRO PENITENCIARIO

Ya en 1957 había sido inaugurado la Penitenciaría Federal de Santa Martha Acatitla con el fin de dar cumplimiento al Artículo 18 Constitucional y a mantener separados a los sentenciados. En esta Penitenciaría; sin embargo fueron ampliados y perfeccionados los métodos y los servicios ya conocidos en la Cárcel de Lecumberri. (14).

ANALISIS DE EDIFICIOS PENITENCIARIOS.

LUGAR.- SANTA MARTHA ACATITLA, (PENITENCIARIA DEL D.D.F.) (15)

FECHA.- 7 de noviembre de 1973 . (Entrevista).

INSTALACIONES:

En lo general se encuentran limpias y en buen estado si tomamos en cuenta que su construcción data del año de 1957. Creemos que se pueden hacer mejoras al internado ya que cuentan con grandes áreas que no son aprovechadas y podrán destinarse a la construcción de nuevos talleres, para solucionar el grave problema del desempleo de los internos de Santa Martha Acatitla.

El internado fue calculado por mil quinientas personas privadas de su libertad y, hasta el presente día cuenta con tres mil doscientos internos, por lo que las autoridades del internado se encuentran en graves problemas para una adecuada clasificación del tratamiento resocializador.

PERSONAL:

El personal de custodia de Santa Martha no tiene estudios en materia penitenciaria ni prácticas de

(14) Apuntes Históricos Sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, México D.D.F., S.E.P. : 1987



CENTRO PENITENCIARIO

defensa personal, por lo que no creemos que sean las personas adecuadas para ocupar el cargo de personal de custodia de un reclusorio.

POBLACION PENITENCIARIA:

El día de la visita nos percatamos que los internos en su gran mayoría no tienen trabajo por lo que después de terminar las actividades escolares, se tiran en el patio que se encuentra frente a la misma escuela, hasta la hora de la comida.

Estas personas que tienen la responsabilidad de mantener a sus familiares no lo pueden hacer por falta de trabajo. Ya que no hay mercado de trabajo para los productos de los internos, es necesario que las autoridades del D.D.F. pongan un especial interés para la solución de este problema.

ALIMENTACION:

Por lo que manifestaron los internos, la alimentación es de mala calidad y las raciones muy limitada por lo que los internos se quedan con hambre, la cocina donde se preparan los alimentos se encuentra limpia y en condiciones aceptables de higiene. Especial cuidado deben tener las autoridades del internado ya que este es uno de los factores determinantes para no tener resistencias organizadas en el reclusorio.

HIGIENE:

Las condiciones de higiene son aceptables.

(15) La realidad penitenciaria de México, Jorge Acuña Gallardo, Ramiro Javier Carrillo Ramos, Félix Octavio Campos Flores, Hortencia Zagal Lagunes; México: 1974.



CENTRO PENITENCIARIO

LUGAR.- CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO (ALMOLOYA DE JUAREZ).

FECHA.- 15 de Noviembre de 1973 (Entrevista).

INSTALACIONES:

Encontramos fuera de la Ciudad de México, la ubicación de este centro penitenciario. Reune las mejores condiciones de construcción, siendo a la vez su arquitectura una de las más modernas de la República. No hay celdas de castigo sino de segregación (para el caso de enfermos mentales y sujetos peligrosos). Tampoco existen celdas privilegiadas, cada celda en este lugar tiene su lavabo, sanitario y camerín interior.

PERSONAL:

La entrevista se desarrollo con el Director, observando el personal penitenciario en su conjunto trabajan eficazmente. El personal de vigilancia cumple bien su función, de igual manera el de naturaleza administrativa.

POBLACION PENITENCIARIA:

Se encontraron trabajando en diversas actividades de los internos tales como: carpintería, fabricación de mosaico, etc., . Se hallaban uniformados; no se encontró personal alguno que estuviera ocioso.

(16) La realidad penitenciaria de México, Jorge Acuña Gallardo, Ramiro Javier Carrillo Ramos, Félix Octavio Campos Flores, Hortencia Zagal Lagunas: México 1974



CENTRO PENITENCIARIO

ALIMENTACION:

Su alimentación es preparada en la cocina en condiciones de limpieza muy aceptables, comen pan, carne, tortillas, huevo, leche, etc..

HIGIENE:

En este reclusorio con agrado contemplamos una higiene de primera en todos los sectores del mismo, porque tanto el personal en general e internos, así como las instalaciones se encontraban aseados y limpios respectivamente.

Este Centro penitenciario debe tomarse como modelo, para todos los reclusorios de la República, de bido a que es uno de los más modernos y organizados. Presenta una arquitectura y distribución muy aceptables para nuestra época, aunque como es natural, tiene algunas fallas, pero una vez pulidas éstas, como resultado obtendremos un sistema penitenciario que tanta falta hace a nuestro país. Este objetivo también se ha pretendido alcanzar por diversas penitenciarías de nuestro país, cosa que no se ha logrado; en consecuencia es preciso que todos los estados muestren una verdadera preocupación por la realización de ésta, para que en un futuro no muy lejano con el establecimiento de un sistema penitenciario moderno y funcional a nivel nacional, se oriente, eduque y forme al interno como un nuevo sujeto socialmente readaptado.



CENTRO PENITENCIARIO

SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

El sistema de readaptación social penitenciario en el Distrito Federal, se encontraba hacia algunos años ligada a las Oficinas del Departamento del Distrito Federal en el área de Protección Social, pero en 1991 se independizó de ella para formar parte de Gobernación; hecho que ha traído como consecuencia grandes cambios en la organización del sistema (17) .

En el área metropolitana existen nueve planteles de prevención y readaptación social, ubicados en las partes norte, sur y oriente del Distrito Federal, los cuales se encuentran distribuidos en tres grandes grupos y que dan cabida tanto a hombres como mujeres, que fueron sorprendidos en algún acto ilícito; estos grupos son:

- 1.- El sistema penitenciario en donde se encuentran las personas que todavía están en proceso de ser sentenciados, se localizan en los planteles de rehabilitación social llamados reclusorio preventivo.
- 2.- Existen además instituciones abiertas para personas que se encuentran en espera de ser liberadas, denominados, Centro de Rehabilitación para Preliberados.
- 3.- Otro tipo de Centro es en el que se encuentran los casos de sanciones administrativas, en los cuales los reclusos solamente cometieron delitos menores que no ameritan sanciones de más de 72 horas

El sistema progresivo técnico supone el desarrollo por etapas.

La Ley de Normas Mínimas, habla de los períodos básicos que se pueden analizar en otros secundarios como

(17) Información obtenida en el INCAPE.- Lic. Gerardo Islas. 1991.



CENTRO PENITENCIARIO

diagnóstico y tratamiento encontrando este dividido en fases de tratamiento por clasificación y preliberal.
En donde:

- 1.- El tratamiento básico consta de preparar a las personas al trabajo, con una capacitación previa.
- 2.- El tratamiento de apoyo está formado por un equipo de psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, médicos, etc., que ayudan a los reclusos de los planteles.
- 3.- El tratamiento auxiliar consta de grupos especiales tales como: ayuda espiritual, Alcohólicos Anónimos, etc. (18).

En el ámbito penitenciario existente hay cuatro categorías de convenios para la ejecución de penas:

- 1.- Entre Estado y Federación para los reclusos de penas y de establecimientos federales.
- 2.- Entre Estado y Federación, para la elección de reclusos y la adopción de un sistema uniforme.
- 3.- Entre la República y otros países, para la ejecución extraterritorial de penas.
- 4.- Entre Estado y Federación para que los reclusos de este permanezcan en establecimientos locales.

Por una parte se clasifican los internos a través de instituciones especializadas en grupos homogéneos de individuos, la clasificación tendrá sólo el valor de mantener la cercanía con el medio cultural y el grupo

(18) Manual de Prisiones: La pena y la prisión, Sergio García Ramírez, 2a. Edición; Editorial Porrúa, México: 1980



CENTRO PENITENCIARIO

familiar (19).

(Ver artículo 18, 19, 20 y 22 mencionando en el punto "D" Nociones de Derecho Constitucional)

A CONTINUACION ALGUNOS DE LOS EDIFICIOS PENITENCIARIOS.

- a).- La casa de San Miguel (Roma) creada en 1704 por el Papa Clemente XI (*) construida por el Arquitecto Carlos Fontana (*).
- b).- La Misión de Force de Cante, construida gracias a Philip Valain XIV (*) 1771-73 presentando servicios hasta 1936.
- c).- La famosa Cárcel de Alcatraz, que se encuentra en una Isla bajo la jurisdicción de San Francisco, California.

Por lo que respecta a México, algunos de los reclusorios que se han construido últimamente de acuerdo a la Reforma Carcelaria, logrando estar a la altura de los tiempos actuales.

- d).- Penitenciaría de Hermosillo, Sonora

(18) Manual de Prisiones: La Pena y la Prisión, Sergio García Ramírez, 2a. Edición; Editorial Porrúa, México: 1980

(19) Antecedentes Históricos (folleto) Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; México 1978.



CENTRO PENITENCIARIO

- e).- Penitenciaría de Villahermosa Tabasco.
- f).- Centro de Readaptación y Prevención Social de Aguascalientes, Ags.
- g).- Unidad Integral de Prevención y Readaptación Social de Ahome, Sin.
- h).- Penal de Islas Marías, este es un reclusorio muy particular, ya que es un archipiélago compuesto de tres islas y un islote localizado en el Océano Pacífico, enfrente de la costa de Nayarit.

El 12 de mayo de 1905 por decreto presidencial se le dió el carácter de colonia penal. Aquí los reclusos están en condición de colonos, la mayoría de ellos con sus familiares. De acuerdo con las reformas penitenciarias el archipiélago goza de todos los servicios de infraestructura, anexo a estos parques, caminos, escuelas y un hospital de 50 camas.

- i).- Lecumberri, construido para 800 internos, poco antes de ser clausurado, albergaba 3,600 con problemas muy serios y denigrantes. Para resolver este problema, una comisión resolvió distribuir a los procesados en cuatro cárceles preventivas del D.D.F.; una en el Norte rumbo a la Villa de Guadalupe, otra en el Sur de San Mateo, Xalpa, rumbo a Xochimilco, las del Oeste de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa y la del Este en Ejido de Tlatenango en Cuajimalpa. Cada una con capacidad para 1,200 internos y en compromiso de que cuando se llenaron esos cupos se construiría una nueva instalación.

El Centro de Readaptación y Prevención Social en Monterrey, Nvo. León es el más reciente.

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN.

Definiciones y Conceptos.

Un centro penitenciario, podemos decir, que está clasificado dentro del género de edificios del tipo "Cultivo de la Personalidad" esto quiere decir que los edificios de este tipo tienen la finalidad de fomentar el desarrollo físico e intelectual del individuo.

Una instalación penitenciaria más que un lugar de castigo para acrecentar la degradación moral del individuo con sus causas más inmediatas como la depresión y la desconfianza, es y debe ser siempre un lugar en el que se busque la integración y personalidad del interno. Es también una escuela en donde se debe aprender a vir, hacer útil en la familia al medio social en que vive a la patria.

En ella se busca que cada interno aprenda a superarse mediante el trabajo, las actividades culturales, deportivas y recreativas, religiosas; y colaborar con las terapias psiquiátricas, psicológicas y trabajo social que se requiere para su superación personal.

Todo edificio se ha de particularizar dentro de los diversos grupos de "tipos" y más aún, dentro de su propio tipo precisamente en función de las personas que vaya a servir, ya que son las actividades específicas y particulares de éstas, las que dan en esencia el carácter al edificio.

Por lo que atañe al programa arquitectónico, es siempre el resultado de un estudio minucioso de todas las actividades que se desarrollan en el edificio (penitenciaría en este caso), tanto el cuerpo administrativo como los reclusos en general.



CENTRO PENITENCIARIO

Si bien se entiende que una penitenciaría habrá de funcionar de manera específica y a la vez primordial como lugar para cumplir sanciones de la libertad, se debe tomar en cuenta que tipo de personas se ha de proyectar ya que son éstas las que marcarán la pauta a seguir y consecuentemente la fijación de objetivos.

En todo centro penitenciario hay dos núcleos de personas como elementos regentes de actividades y funciones a desarrollar lo que determinan como tal, procesados y sentenciados.

PROCESADOS:

Son aquellas que una vez que al haber violado la ley han sido detenidos previo interrogatorio y averiguación. Han pasado la etapa de indicados y en ésta se encontró efectiva infracción a algún Ordenamiento Penal, Federal o Estatal, o bien a leyes que contienen sanciones corporales y son, por ende, sometidas a un proceso mediante consignación judicial, a fin de ser dictada la sentencia a que se hicieron acreedores.

SENTENCIADOS:

Son aquellas personas que una vez que han sido sujetos a proceso judicial son sentenciadas y pasan a cumplir una pena previamente impuesta.

Los delitos que dan margen a que una persona sea detenida, obviamente privada de su libertad y promovida a juicio en su contra, son dos tipos: Delitos del Fuero Común y Delitos del Fuero Federal.

DELITOS DEL FUERO COMUN.

Son aquellas infracciones a la Ley que se encuentran previstas y sancionadas por leyes locales y cuyo



CENTRO PENITENCIARIO

conocimiento corresponde a las autoridades jurisdiccionales de la identidad correspondiente.

DELITOS DEL FUERO FEDERAL:

Son aquellas violaciones a la Ley que se encuentran comprendidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y están previstas y sancionadas por el Código Penal del D.F., y las Leyes de Ampliación cuyo conocimiento compete consecuentemente a las autoridades judiciales de la Federación.

Analizando el programa en que se encuentra el sistema carcelario vemos que atraviesa por una crisis. Definitivamente se presentan en nuestros días nuevas formas de criminalidad; y es obvio que la delincuencia de hoy es como la de ayer, ya que se han producido grandes transformaciones en el sistema social y también en las conductos colectivos.

Paralelo a este problema debe marcar las posibles soluciones, los nuevos conceptos, las nuevas ideas, pero se insistirá que sea un trabajo de grupo; no basta el médico, sólo o el abogado, ni el arquitecto o el antropólogo actuando aisladamente: ahora se necesita trabajo coordinado, el trabajo interdisciplinario de profesionales el problema y a fondo.

Es muy importante que el individuo sea regenerado en el medio en el cual ha vivido siempre, se a visto que es imprescindible que los vínculos familiares y afectivos no se pierdan con las costumbres, distintas creencias religiosas se unen para una readaptación efectiva y más rápida.

En el caso del Centro Penitenciario se han dado muchos casos en los que los reos son trasladados a otra parte de la República, ya sea por razones procesales; porque se les considera sumamente peligrosos o porque son



CENTRO PENITENCIARIO

delicuentes crónicos, o simplemente por razones de cupo, lo que dificulta su readaptación social.

La readaptación social es un proceso curativo y pedagógico de rendir favorablemente pronóstico de su readaptación a la vida social; es decir como persona capaz de incorporarse al mínimo ético-social que forma el fundamento de la Legislación Penal.

Para la realización de esta tesis, cuyos objetivos estarán modulados por la nueva Pedagogía Moderna y como consecuencia de ésta, la nueva concepción arquitectónica, considérese prudente hacer mención al reclusorio que acorde a los nuevos conceptos de rehabilitación. Es un ejemplo a nivel mundial de lo que Penología puede lograr al manejar la coordinación de un grupo de profesionistas que aunando sus esfuerzos hicieron una realidad palpable la Cárcel de Toluca, o Centro Penitenciario del Estado de México.

Juan Fernández Albarrán, Gobernador del Estado de México, se había propuesto poner fin al funesto hacinamiento en las prisiones de la entidad.

Era una tarea difícil, ya que en México mucha gente honrada no se pudo alimentar suficientemente y son pocos los que se preocupan por la suerte de los reos; decidió construir una nueva penitenciaría en nombre de la humanidad y no es de la venganza.

El Gobernador pidió al Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, psiquiatra reconocido como el mejor criminólogo del país y al Lic. Arnulfo Martínez Lavalle, penalista que plasmaron la idea de una institución práctica con la colaboración del Arq. Guillermo Beguerisse Castro, trazaron un amplio y seguro conjunto de talleres, escuela, hospitales y campo deportivo. Al respecto el Dr. Quiróz Cuarón dice: "El hombre que sólo recibe de la sociedad humillaciones y malos tratos no respetará ni obedecerá sus leyes".



CENTRO PENITENCIARIO

Las obras ya iban a mitad de su realización a mediados del decenio 60 al 69 y hubo protestas e inconformidad por parte de la gente, objetando que había despilfarro de fondos en condiciones de miseria.

El Dr. Quiróz y Fernández Albarrán, señalaron entonces que al transformar a los criminales en personas de provecho, era la mejor de las economías ya que se salvaban vidas y se ahorraría dinero.

Firmes en su empeño eligieron a Sergio García Ramírez abogado con altruistas ideas en el ramo penal para desempeñar el puesto de Director del penal y considerando la corrupción y la crueldad que caracterizaba otras cárceles, escogieron guardias sin experiencia en establecimientos penales.

Por primera vez en la historia de México, todo el personal fue seleccionado exclusivamente por sus cualidades, se les adiestró en Psicología Criminal y Defensa Personal para que pudiesen deambular desarmados y sin temor entre los prisioneros, quienes recibirían un trato firme pero justo.

En julio de 1967 fueron trasladados al establecimiento los primeros reos, ahí tendrían asistencia de Psiquiatras, trabajo retribuido, con el salario mínimo y la ocasión de recluir la pena; nadie saldría libre sin educación primaria lo que significaba que casi todos tendrían que asistir a la escuela de la prisión. Tendrían la obligación de trabajar pero conservarían sólo la quinta parte de su pago. (Ver Normas Mínimas sobre readaptación social y sentenciados)

Fueron sometidos a un reconocimiento médico completo; a continuación se hizo una clasificación de reos según la edad y los antecedentes penales. Se les asignó empleo, escuela y asesoría, por parte del Consejo Técnico, grupo de Psicólogos, Trabajadores Sociales, Maestros, Abogados y miembros del Personal que se reunían ca-



CENTRO PENITENCIARIO

da semana para valorar en todos sus aspectos la evolución de los reclusos.

Más que nada, en su filosofía le queda singularidad a la Cárcel de Toluca; Quiróz Cuarón cree que la falta de valores humanos es la causa principal de comportamiento inhumano y por eso el Plan de Toluca se hace in capité en la rehabilitación del prisionero con respecto al lugar donde vive, a su familia y al grado de su desarrollo. Resolvió a sí mismo que ningún recluso liberado de la Cárcel de Toluca volviese a un mundo indiferente a él.

Entre tanto acudían a Toluca Administradores Públicos de Iberoamérica, Austria, Suecia, Estados Unidos, Inglaterra, Japón, Dinamarca, Nueva Zelanda y todos los estados de la República Mexicana. Pese que el 70% de los reclusos purgan penas por delitos de violencia, nunca se han registrado en el establecimiento un sólo asesinato. La homosexualidad plaga de casi todos los presidios, quedó reducida a unos cuantos casos aislados tras haberse eliminado la celda para dos presos y establecido las visitas íntimas.

Además el 98.3% de los que han recuperado su libertad (después de permanecer un período de cinco años) no han reingresado en ningún centro penitenciario.

La esencia del panorama de Toluca estriba en comenzar a preparar al prisionero para la libertad desde el momento mismo de su ingreso a la cárcel. Cuando le quedan unos dos años de pena y el Consejo Técnico está convencido de que se ha reformado y adquirido sentido de responsabilidad, el recluso tiene derecho a las salidas de fin de semana y así inicia la conformación al mundo exterior.

En 1969, el Director García Ramírez y el Sub-director Antonio Sánchez Galindo dieron un paso importantísimo en el proceso de rehabilitación con el trabajo de los reclusos y empleando materiales producidos en gran



CENTRO PENITENCIARIO

parte de los talleres del penal.

Iniciaron la construcción de una cárcel abierta, extramuros en la existente, donde los presos pudiesen demostrar, aún antes de su liberación, que son capaces de vivir libres.

Los internos de la prisión abierta pueden trabajar fuera, aunque deben regresar por la noche y reportarse. Aceptan el compromiso de no embriagarse y cumplir con las obligaciones económicas que hayan contraído con la propia familia y con la de su víctima (si es el caso) tienen permiso de ir a su casa los sábados y los domingos y con el tiempo llegan a pasar de lunes a viernes y vuelven a la cárcel únicamente los fines de semana.

Este Centro de Reclusión tiene una capacidad de 800 reclusos, de los cuales hasta sesenta de ellos pasan la noche fuera.

INSEGURIDAD PENITENCIARIA.

Los niveles de sobre población, la falta de control de los internos y de sus actividades a través del trabajo organizado, aunados a la inexistencia o deficiencia de Instalaciones, procedimiento de seguridad y capacitación de personal ha motivado un sensible incremento de la inseguridad dentro de Instituciones Penitenciarias y en el número de fugas en los últimos años.

En toda sociedad existen reglas de comportamiento social y por lo tanto infractores a tales normas, pueden estar codificadas por el poder público en forma de leyes obligatorias, o pueden ser producto de las costumbres conscientes o mitificadas, donde la presión social sobre los individuos es determinante. Entre unas y otras formas no existe una oposición tajante, unas toman elementos de las otras y simultáneamente se encuentran



CENTRO PENITENCIARIO

internacionalizadas.

Las reglas sociales no son ternas ni uniformes; cambian con el desarrollo de la sociedad, el ámbito geográfico y los intereses de las clases sociales.

Durante la época colonial la religión única y obligatoria era la Católica, en la actualidad ya no lo considera así la ley. Bajo el período de la comunidad primitiva la antropofagia es algo aceptado, en cambio en nuestra sociedad está prohibida. Aquí se muestra la relatividad histórica de las leyes.

En el presente, la ley prohíbe el divorcio en España, Portugal y Libia pero en Estados Unidos, México y Argentina esta legalizado. El aborto y la homosexualidad son ilegales en Latino América, mientras que en Inglaterra, Alemania y Suecia están permitidos por la ley, son ejemplos de la relatividad geográfica de las normas.



CENTRO PENITENCIARIO

2.3.2 ESTADÍSTICAS.

SOBRE POBLACION PENITENCIARIA.

En diciembre de 1991, la población penitenciaria del país llegó a 85,468 internos, (59% de procesados y 41% sentenciados, 72% de fuero común y 28% de fuero federal).

Existe un sobre cupo penitenciario de 30,368 espacios 55% arriba de la capacidad instala actual de 55,100 lugares.

En 140 centros, de 431 en operación en el país hay problema de sobre cupo y sólo 9 centros se concentra el 52% del sobre cupo nacional.

De mantenerse latasa actual de crecimiento, el nivel de sobre cupo nacional aumentará al 69% a finales de 1992.

FALTA DE TRABAJO PENITENCIARIO.

El 72% de la población penitenciaria es menor de 35 años y prácticamente en edad productiva.

El 57% de los internos del país no trabajan, el 20% producen algún tipo de artesanías, el 12% realiza actividades de mantenimiento y sólo el 11% tiene trabajo productivo.

Prácticamente ninguno contribuye al sostenimiento de la Institución.



CENTRO PENITENCIARIO

En contraste, se estimó que el costo promedio de internamiento actual representa el 80% del salario mínimo vigente.

Tenemos entonces que cada sociedad, de acuerdo al modo de producción dominante y a sus tradiciones le da una reglamentación legal, normativa, concreta y particular. Respecto a esas normas existen, según Becken (*) cuatro tipos de conducta: la conformista, la desviada, la secreta y la desviada pura.

La significación de frecuencias de cada una de esas conductas varía dentro de la sociedad. Es decir, cuando la sociedad se encuentra en crisis, la inmensa mayoría de la población no cumple con las normas, existe entonces una desorganización social.

La violación de las normas varían según los objetivos del trasgresor:

- a).- De beneficio personal, sin perjuicio de un tercero, como sucede con los integrantes de las minorías eróticas.
- b).- De beneficio personal con perjuicio de terceros como el caso de homicidios, que aumentan en épocas de crisis sociales como el efecto de ella y no como una causa, de tal modo que resulta inexacto correlacionar la conducta homicida con la estatura, la segregación de las glándulas internas, el índice de inteligencia o de temperamento. (20)

(*) Ver glosario.

(20) Sociología Francisco A. Gómezjara.
Editorial Porrúa, Cap. XVIII, pág. 418-420 México, D.F., 1976



CENTRO PENITENCIARIO

3. REGLAMENTACION PENITENCIARIA.

3.1 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROCESADOS.

(Aprobadas por el Congreso Económico y Social el 31 de Julio de 1957) ONU New York.

REGLAS DE APLICACION GENERAL.

Principio fundamental.

Las reglas siguientes deben de aplicarse sin basarse en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión pública, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas del recluso.

REGISTRO.

Se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los motivos de su detención y el día y la hora de su ingreso y de su salida.

SEPARACION DE CATEGORIAS.

Los hombres y mujeres deben ser reclusos en establecimientos diferentes; así mismo los detenidos en detención preventiva y los que están cumpliendo condena, las personas presas por razones civiles y los detenidos



CENTRO PENITENCIARIO

por infracción penal, los detenidos jóvenes y los adultos deberán mantenerse separados.

LOCALES DESTINADOS A LOS RECLUSOS.

Las celdas destinadas al aislamiento nocturno no deberán ser ocupadas más que por un solo recluso, los dormitorios estarán sometidos a vigilancia nocturna.

Las celdas y los dormitorios deberán satisfacer las exigencias de la higiene en lo que respecta a la superficie adecuada, ventilación alumbrado e instalaciones sanitarias y se mantendrán en debido estado y limpio.

HIGIENE PERSONAL.

Se exigirá a los reclusos aseo personal y para tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables.

ROPAS Y CAMAS.

Todo recluso a quien no se permite vestir sus prendas recibirá las apropiadas y se le permitirá lavarlas y cambiarlas con la frecuencia necesaria.

Cuando el recluso se aleje del establecimiento se le permitirá que use sus propias prendas.

Cada recluso dispondrá de cama individual y de ropa de cama limpia, separada y suficiente.



CENTRO PENITENCIARIO

El médico deberá examinar a cada reclusa tan pronto sea posible después de su ingreso; se asegurará el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades contagiosas.

El médico deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar en fermos y a todos aquellos sobre los cuales se llama su atención.

El médico presentará un informe al Director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación de la reclusión o por la calidad de los alimentos, la higiene, la ropa, las ropas de camas y el régimen físico de los reclusos.

DISCIPLINA Y SANCIONES.

La disciplina no impondrá más restricciones que las necesarias para asegurar la seguridad y el orden.

Ningún recluso podrá desempeñar un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

La ley o el reglamento determinará la conducta que constituye una infracción disciplinaria y las sanciones correspondientes; se permitirá al recluso presentar su defensa.

Toda sanción cruel, inhumana, degradante, incluidas las penas corporales y el encierro en celda oscura, quedarán totalmente prohibida.

Se deberá consultar al médico antes de aplicar cualquier sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.



CENTRO PENITENCIARIO

MEDIOS DE COERCION.

Las esposas, camisas de fuerza y otros medios de coerción nunca deberán aplicarse como sanciones, así como tampoco los grillos ni las cadenas.

INFORMACION Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS.

A su ingreso recibirá información sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas.

Todo recluso tendrá derecho a presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma y tendrá la oportunidad de dirigirse directamente al inspector de prisiones sin que los miembros del personal del establecimiento se hallen presentes.

A menos que una queja esté evidentemente desprovista de fundamento se dará respuesta al recluso inmediatamente.

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR.

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente con su familia y con sus amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

**CENTRO PENITENCIARIO**

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares de su país, o de un estado o autoridad internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los reclusos deberán ser informados de los acontecimientos y noticias más importantes.

BIBLIOTECA.

Cada establecimiento deberá ser informado de los acontecimientos y deberá tener una biblioteca provista de libros instructivos y recreativos para el uso de los reclusos.

RELIGION.

Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a la misma religión, se nombrará o admitirá a un representante autorizado de ese culto para organizar servicios religiosos y efectuar visitas pastorales.

Nunca se negará aún recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión ni se le obligará a recibir una visita religiosa que no desee.

Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, participando en los servicios y teniendo en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa.



CENTRO PENITENCIARIO

NOTIFICACION DE FUNCION, ENFERMEDADES Y TRASLADOS.

En caso de fallecimiento de los reclusos, o de enfermedades o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales se informará inmediatamente al cónyuge o al pariente más cercano.

Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se autorizará al recluso a visitar a este pariente.

Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

TRASLADO DE RECLUSOS.

Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento a traslados a otro, se les protegerá de los insultos, de la curiosidad del público y de toda clase de publicidad.

Se prohibirá el transporte de los reclusos en malas condiciones.

El traslado de los reclusos se hará, expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

PERSONAL PENITENCIARIO.

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente personal de todos los grados y mantendrá en el

**CENTRO PENITENCIARIO**

espíritu del personal y en la opinión pública, la importancia del servicio que presta.

Para lograr estos fines, la remuneración, las condiciones y las prestaciones laborales deberán corresponder al carácter profesional y penoso de sus funciones.

El personal deberá poseer un nivel intelectual suficientes de especialistas tales como psiquiatras, trabajadores sociales, maestros e instructores.

El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función de administrador, deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial y residir en el establecimiento o en las cercanías inmediatas.

El personal directivo del establecimiento deberá hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos y recurrir a los servicios de un intérprete cuando sea necesario.

Cuando son grandes elementos, por lo menos un médico residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca para atender a los casos de emergencia.

En los mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria que guardará todas las llaves de dicha sección.



CENTRO PENITENCIARIO

Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal y la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias, sin que impida a médicos y maestros desempeñar sus funciones.

Los funcionarios no utilizarán la fuerza salvo en caso de la legítima defensa, de tentativa de evasión o resistencia por la fuerza a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla a la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que le permite usar la fuerza. Por regla general, los agentes que desempeñan servicios en contacto directo con los internos no están armados.

INSPECCION.

Se inspeccionarán regularmente los establecimientos penitenciarios por el Instituto de Capacitación Penitenciaria. (21)

(21) Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Publicaciones de la O.N.U. 1990.



CENTRO PENITENCIARIO

3.2 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS
SENTENCIADOS.

PRINCIPIOS RECTORES.

El sistema penitenciario no debe agravar innecesariamente los sufrimientos inherentes al hecho de que el recluso a perdido su derecho a disponer de su persona y de su libertad.

El régimen penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales y espirituales para satisfacer las necesidades del recluso y facilitar su regreso a la sociedad como miembro respetuoso de la ley.

Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Se preferirán siempre que sea posible, los establecimientos abiertos en los que se confían en la auto disciplina de los reclusos en vez de utilizar medios de seguridad física.

Se deberá disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad ayuda postpenitenciaria.

TRATAMIENTO.

El tratamiento de los condenados debe tener por objeto inculcar la voluntad de vivir conforme a la ley y de mantenerse con el producto de su trabajo; para ello se utilizarán servicios profesionales.



CENTRO PENITENCIARIO

El director recibirá un informe completo sobre el estado mental, social y físico de los condenados a penas de cierta duración inmediatamente después de haber ingresado al establecimiento, a estos informes y otra información se mantendrán el día en expediciones individuales.

CLASIFICACION E INDIVIDUALIZACION.

Se clasificará a los reclusos y se les mantendrá, en cuanto fuere posible, en secciones o establecimientos distintos con el objeto de separar a los reclusos que ejercerían una influencia nociva y de facilitar el tratamiento especializado.

PRIVILEGIOS.

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos a fin de adelantar la buena conducta y de promover la cooperación de los reclusos a lo que atañe a su tratamiento.

TRABAJO.

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

Todos los condenados se verán sometidos a la obligación de trabajar salvo en los casos de incapacidad física determinada por el médico.



CENTRO PENITENCIARIO

En la manera de lo posible, el trabajo deberá ser jornada completa, proporcionar la formación profesional y ajustarse a la elección de los recursos.

El interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá subordinarse al deseo de lograr beneficios pecuniarios de su trabajo.

Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. Los recursos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario y se pagará a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo, a menos de que el trabajo se haga por otras dependencias del gobierno.

En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y salud de los trabajadores libres.

La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de días y horas de trabajo, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres se deberá un día de descanso por semana y tiempo suficiente para el tratamiento y la readaptación del recluso.

Los reclusos recibirán una remuneración equitativa y se les permitirá utilizar parte de su remuneración para obtener objetos destinados a su uso personal, enviar una parte de sus familias y reservar otra parte a fin de constituir un fondo de ahorro.



CENTRO PENITENCIARIO

INSTRUCCION Y RECREO.

Se facilitará la educación de los reclusos y la instrucción de los analfabetos y los reclusos jóvenes será - obligatorio.

Se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

RELACIONES SOCIALES Y AYUDA PENITENCIARIA.

Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia.

Deberá alentarse al recluso para que tenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su rehabilitación al ser puestos en libertad.

Se proporcionará a los reclusos liberados los documentos de identidad necesaria vestidos convenientes y apropiados y los medios necesarios para que lleguen a su destino, recibirán la ayuda de servicios y organismos para hallar alojamiento y trabajo adecuado.

Los representantes de esos organismos tendrán acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste halla ingresado en el establecimiento (22).

(22) Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito y Justicia Penal. Publicaciones la O.N.U., 1974



CENTRO PENITENCIARIO

RECOMENDACIONES MINIMAS SOBRE TRATAMIENTO DE RECLUSOS EXTRANJEROS.

Los reclusos extranjeros tendrán el mismo, acceso que los nacionales a la educación, el trabajo y la capacitación profesional.

Se dará a los reclusos extranjeros del derecho por optar por medidas sustitutivas de la prisión conforme a los mismos principios aplicables a los nacionales.

Se respetarán las creencias y costumbres religiosas de los reclusos extranjeros.

Se informará a los reclusos extranjeros, en un idioma que entienda, del régimen y reglamentos del establecimiento penal, así como su derecho de comunicarse con las autoridades consulares de su país. Se prestará asistencia adecuada para tratar con el personal médico o encargado de otras actividades y en lo referente a aspectos tales como quejas, alimentación especial y asesoramiento y servicios religiosos.

Se facilitará los contactos de los reclusos extranjeros con las familias y organizaciones humanitarias internacionales. (23)

(23) Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito y Justicia Penal. Publicaciones de la O.N.U. 1974

**CENTRO PENITENCIARIO**

3.3 LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES.

Los derechos humanos han existido siempre, pero sin tener una debida reglamentación y concepción como los entendemos hoy en día, pues las tesis concebían a estos derechos como inherentes a la persona humana. Sin embargo, otras tesis explicaban que la razón del desarrollo histórico de la sociedad el hombre se vio revestido paulatinamente de derechos que emergieron de la propia organización social.

Las primeras manifestaciones en cuanto a la reglamentación de los derechos humanos las encontramos en la declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia en el año de 1776, posteriormente la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1787, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano a concluir la Revolución Francesa 1789 y con el reconocimiento Constitucional que apartir de entonces se inició para garantizar los derechos individuales, civiles y políticos, siendo México el primer país que incluyó en su Constitución de 1917 los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de igual forma con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

Siguiendo una política de protección y salvaguardar los derechos humanos. México ha firmado y ratificado una serie de Convenciones Internacionales, entre las que destacan: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

Así, en la constante búsqueda de respeto a los derechos fundamentales del hombre y el empeño por la preservación de un estado de derecho surgieron los ordenamientos ya mencionados algunos de los cuales establecen el fundamento para discernir lo que debe ser el respeto de los derechos humanos en las prisiones y para ubicar en el tema, a continuación se mencionan algunos artículos contenidos en la Declaración Universal de Derechos



CENTRO PENITENCIARIO

Humanos del 10 de Diciembre de 1948.

ARTICULO 1o.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos ..."

ARTICULO 5o.- "Nadie será sometido a penas ni a torturas o tratos crueles, inhumano o degradantes..."

ARTICULO 6o.- "Todo ser humano tiene derecho en todas partes, a reconocimiento de su personalidad jurídica ..."

ARTICULO 7o.- "Todos son iguales ante la ley ..."

ARTICULO 11o.- "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa ..."

Ahora bien, a principios de este siglo y ante la grave situación por la que atraviesan los establecimientos penitenciarios, en torno a la violación de los derechos humanos, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, antes de su disolución, elaboró las primeras reglas para el trato y tratamiento del delincuente, adoptadas oficialmente el 31 de julio de 1957 por las Naciones Unidas.

Estas reglas especifican los principios mínimos que se considerarán variables para el tratamiento de las personas privadas de su libertad y contiene los elementos esenciales de los sistemas penitenciarios contemporáneos, acordes al ideario humanista en las actuales sociedades y al grado de desarrollo que han alcanzado a nivel mundial.



CENTRO PENITENCIARIO

Fué en el IV Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento del delincuente, celebrado en el año de 1970, cuando se aprobó que los países miembros de esta organización adoptarán el contenido de dichas reglas y las aplicarán en sus respectivos países, a partir de entonces toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario tiene los siguientes derechos:

- 1.- A tener un trato digno y humanitario.
- 2.- A no ser discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, etc.
- 3.- A estar separados los procesados de los sentenciados.
- 4.- A que exista una separación de los enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.
- 5.- A tener una revisión médica al ingresar al penal y contar con un servicio médico durante su estancia.
- 6.- A recibir una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.
- 7.- A realizar ejercicios físicos.
- 8.- A tener una nueva vestimenta decorosa.
- 9.- A que se le proporcionen trabajo.
- 10.- A recibir visitas familiares y amigos.
- 11.- A la formación profesional.
- 12.- A recibir asistencia espiritual cuando lo requiera.
- 13.- A que sus familiares se enteren previamente de su traslado a otro establecimiento penitenciario.



CENTRO PENITENCIARIO

14.- A salir del penal cuando las circunstancias lo permitan, para visitar algún familiar enfermo o que haya fallecido.

Después de estos señalamientos generales ubicaremos nuestro análisis en los Centro Penitenciarios de México, para lo cual es menester señalar que el Derecho Penitenciario juega un papel muy importante en nuestro país, en cuanto a la seguridad pública y particularmente en la salvaguarda de la dignidad humana de toda aquella persona privada en su libertad.

En este sentido, es importante señalar que el Derecho Penitenciario es le conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad. Su base jurídica se encuentra en el artículo 18 Constitucional que establece para efecto de nuestra materia un trato digno al procesado y al sentenciado, además su contenido prohíbe en las prisiones los malos tratos y la violencia, reconociendo en la persona privada de su libertad a un ser humano que merece condiciones acordes a su dignidad inderogable; define también las bases sobre las que se debe organizar el sistema penal y señala que el sentido de la pena es la rehabilitación social del delincuente. Así mismo establece la separación que debe existir en los establecimientos penitenciarios entre procesados y sentenciados, mujeres y hombres, así como, los menores de los adultos, clasificaciones que constituyen la piedra angular del tratamiento penitenciario.

También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales. No obstante, contempla el establecimiento de un régimen en coordinación para la consecución de un sistema penitenciario nacional y evitarse la fragmentación en tareas que su propia naturaleza interesan a la colectividad, y faculta al Ejecutivo Federal para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación constitucional fue un acierto, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privadas de su libertad y en el caso de México, se estarían violando



CENTRO PENITENCIARIO

sus garantías constitucionales, ya que nuestro sistema contempla a la readaptación social como el medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a una persona en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad y ser deportado a su país de origen.

En términos generales este precepto constitucional es garantía de que será respetada cualquier persona que se encuentre privada de su libertad en nuestro país, tomando en cuenta prioritariamente la protección y salvaguarda de los derechos humanos como un factor indispensable para lograr una adecuada readaptación social a quien infringió la norma penal. Estos elementos deben estar presentes en el criterio de todo el personal responsable del funcionamiento de una institución penitenciaria, soslayarlos en negar la existencia, tanto del Estado de Derecho como del hombre mismo.

El personal directivo y de custodia debe adentrarse en el conocimiento de los aspectos y biopsicosociales del ser humano para estar en posibilidad de entender al infractor de la ley penal, valorando las condiciones y los motivos que generaron las conductas antisociales, siendo elementos fundamentales para determinar el trato y el tratamiento de cada uno de los internos requiera.

Para lograr esto es indispensables dar cumplimiento a las disposiciones legales que prevén, que el personal directivo técnico y de custodia debe capacitarse continuamente y sensibilizándolo sobre el trato humanitario que debe dar al interno, evitando que actitudes y acciones negativas lo destruyan, convirtiéndolo en un individuo antisocial permanente lo que suele ocurrir cuando se confunde al establecimiento penitenciario como un campo de concentración donde el respeto a los derechos fundamentales es letra muerta.



CENTRO PENITENCIARIO

La readaptación social será posible y el interno vuelve a ser un individuo útil a la sociedad y a su familia, si el sistema de readaptación toma como base fundamental el respeto a los derechos humanos, lo que se reflejará en un reflejo del propio interno hacia los valores de la sociedad en general en el momento de recobrar su libertad.

Es importante señalar que en la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplique a los internos, se humanice más cada día y se encuentre con la participación de todo el personal de la institución penitenciaria para capacitarse y cuadyuar en el esfuerzo de respetar la dignidad humana del interno, quien, por el hecho de estar privado de su libertad, lo está también de sus derechos políticos, pero no de sus derechos humanos, ya que estos son inherentes a la persona humana, estaremos en la posibilidad de cambiar la actitud psíquica del interno para con su familia y con la sociedad misma, con lo que creemos se disminuirán sensiblemente los índices de reincidencia y podríamos empezar a hablar de un auténtico sistema de readaptación social, basado en la justicia y la equidad.

Respetar los Derechos Humanos en las prisiones no representará pérdidas de autoridad del personal penitenciario ante el interno, ya que trabajar con honestidad, vocación de servicios, ética profesional y técnicas criminológicas bien definidas, enaltecerá más al personal directivo, técnico y de custodia y recobrará la confianza de autoridad que más de las ocasiones ha visto vulnerada y el medio para recobrarla, ha sido la represión en dichos establecimientos penitenciarios.

El personal penitenciario debe ser flexible pero firme en sus decisiones y forma de actuar debiendo velar por respeto de los derechos humanos de los internos, sin descuidar la autoridad del establecimiento penitenciario (24).

(24) Los Derechos Humanos en las Prisiones, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México D.F., 1991.



CENTRO PENITENCIARIO

3.4 NOCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

El Derecho Constitucional es el máximo jurídico de un Estado. Este derecho es la columna vertebral sobre el que se apoya todo el principio de legalidad de un país, todas las demás leyes, tanto civiles como penales, administrativas y laborales tendrán referencia directa al Derecho Constitucional, el cual tiene vida en la Constitución Política del país con vigencia a partir del 5 de Febrero de 1917.

La actual Constitución tuvo lugar en virtud de la lucha social que realizó la Revolución Mexicana en 1910 estas garantías individuales, es decir, derechos inalienables de la propia persona y garantía social, - además para nuestro interés especial, prevé todos lineamientos y a la ejecución de pena así como los de procedimiento penal.

CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

a).- IGUALDAD: Consiste en que varias personas cuya situación coincida pueden ser objetos de los mismos derechos y obligaciones. No debe haber distinciones o diferencias entre los hombres como tales.

b).- LIBERTAD: Es una facultad que tienen los individuos para ejercer o no una actividad. Cada persona es libre para realizar los fines que más le agraden. Es la libertad una cualidad inseparable de la naturaleza humana.

c).- PROPIEDAD: La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la nación, quien tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada.



CENTRO PENITENCIARIO

d).- **SEGURIDAD JURIDICA:** La vida pública mexicana, está sucedida de infinidad de actos en que se relacionan al estado y los individuos: para que no arrastre con su conducta el estado al individuo, es necesario que se ajuste una serie de normas, requisitos preestablecidos. Toda la actuación del estado que no observe exactamente lo que la ley ha ordenado, no será válida. El individuo, pues, goza de seguridad frente a la actividad del Estado.

Comenzaremos por analizar el siguiente artículo que establece la libertad del trabajo, y misma que a la letra dice:

Art. 5: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria comercio o trabajo que lo acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación jurídica, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del art. 123".

Este artículo merece importancia a nuestro ámbito, ya que establece, por una parte, la libertad de trabajo; y por otra, el trabajo impuesto como una pena por la autoridad judicial. Nosotros sabemos como es importante el trabajo de una institución penal a fin de que el sujeto se capacite, adecuadamente para ser productivo cuando alcance la libertad; para que pase idoneamente, las largas horas de hastío penitenciario para que pueda sostener a su familia desde el centro penal, para que forme un fondo de ahorro que lo ayude a vivir du-



CENTRO PENITENCIARIO

rante los primeros días de su libertad; para que libere la carga que implica su sostenimiento y para que reestructure a través de lo que se denomina labor terapia.

Art. 6: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoca algún delito o perturbe el orden público, el derecho de la información será garantizado por el Estado".

Art. 7: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito".

Art. 8: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho a petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

En este artículo queda establecido el derecho de petición y es importante que nosotros lo tomemos en consideración por que todo interno está constantemente formulando solicitudes que tendrán que resolverse de inmediato, situación que además es favorable para obtener un clima de salud que ayude al sistema de rehabilitación establecida.

Art. 13: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación pueden tener fuero, ni gozar más elementos que los que sean compensación de servicios públicos y esten fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y falta contra la disciplina militar,



CENTRO PENITENCIARIO

pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando un delito o falta del orden militar estuviese complicado en un país no conocerá del caso de la autoridad que corresponde".

Art. 14: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes extendidas con anterioridad al hecho".

Art. 16: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión y detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, excepto por casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniendolos sin demora a la disposición de la autoridad inmediata".

Este artículo es de suma importancia para toda persona penitenciaria por que, con frecuencia, las autoridades policiales envían a las instituciones penales a personas que no han sido consignadas debidamente por o ante la autoridad judicial. Este artículo provee la protección de todo individuo frente a posibles abusos de la autoridad el vigilante de cualquier institución penal, bajo ningún motivo, deberá recibir en reclusión a un interno que no sea consignado por autoridad competente y por escrito.



CENTRO PENITENCIARIO

Art. 18: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que se destinaré para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para readaptación social. Las mujeres compurgarán sus penas en un lugar separado de los destinados para tal efecto".

Para todo personal de una institución penal este artículo de nuestra Constitución, es el de más importancia por que en el se establecen las bases definitivas sobre las que deberán construir todo el tratamiento que se otorgue en las prisiones a los delincuentes de nuestro país. Podemos decir que este artículo es la Constitución de ejecución penal de nuestra patria.

Al respecto cabe destacar que en este precepto se establece la necesidad de separación tajante de procesados y sentenciados; de hombres y mujeres; de menores y de adultos. Se prescribe la rehabilitación con base en el trabajo la capacitación para el mismo y la educación.

Es necesario mencionar que de este artículo emana todas las leyes de ejecución de sanciones y reglamentos de las instituciones penales, incluyendo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.



CENTRO PENITENCIARIO

Art. 19: "Ninguna detención podrá exceder del término de 3 días, sin que justifique con auto de formal prisión, en que se extresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquel lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastante para comprobar el cuerpo del delito y hacer probarle la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o a la concienta a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo mal tratamiento que en el aprehensión o en las prisiones toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabala o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

En este precepto se contempla la protección que otorga la Constitución a las personas que ameritan proceso como presuntos responsables de la comisión de algún delito. Es aquí donde tiene importancia el llamado auto de formal prisión por medio del cual la persona continuará en prisión, o bien en libertad. Si queda en libertad el auto se denominará desoltura por falta de elementos para procesar.

En este período de las 72 hrs. en donde el vigilante debe observar máximo cuidado en el buen trato al interno, es el momento en el que, cuando hay corrupción, se cobra las visitas, los documentos hechos al vapor y sin significación y cuando el sujeto sufre el mayor impacto por entrar en contacto con el mundo deformado de la prisión.

Sucede que los internos, ya maleados, con múltiples ingresos, se constituyen en grupo para quitar las pertenencias del recién ingresado. Por esto se recomienda sumo cuidado y que de ser posible, todos los valores y dinero en efectivo del que ingresa, mediante la expedición del recibo correspondiente, sean depositados



CENTRO PENITENCIARIO

en la administración de la institución penal. La sección de ingreso deberá ser amable y separada totalmente, del resto de los edificios, de tal suerte que el sujeto no sienta, de ser posible, ni por momento que está en reclusión.

Se deben otorgar, con el control adecuado, las máximas facilidades para la visita familiar y de abogados defensores. No debe olvidarse que ésta es la época de mayor frustración, pero también de mayor esperanza.

Art. 20: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

1).- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de 5 años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra causa para asegurarla, bajo responsabilidad del juzgador en su aceptación.

2).- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda in-comunicación o cualquier otro medio que tiende a tal objeto.

3).- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 hrs. siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza o causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.



CENTRO PENITENCIARIO

- 4).- Será careado con los testigos que deponga en su contra, los que declaran en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.
- 5).- Se le recibirá los testigos y demás pruebas que ofresca, concediendosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener comparencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso.
- 6).- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, ve cinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado por una pena mayor de 1 año de prisión.
- 7).- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso".

Art. 21: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policífa judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

Para nosotros es importante destacar, al pie de este artículo, que las penas que se purgarán en una institución de rehabilitación sólo pueden ser impuestas por los jueces, en caso, por los tribunales de apelación y que la persecución del delito corresponde al ministerio público (Procuradurías)".

Art. 22: "Quedan prohibidas las penas de mutilación o de infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.



CENTRO PENITENCIARIO

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse el traidor a la patria en guerra extranjera, parricida, al homicida con alevocía, por meditación o ven-taja, al incendiario, al plagiario, al asaltador de caminos al pirata y a los reos de delitos graves del orde militar".

Este artículo nos da la tónica de tratamiento que se debe otorgar al recluso, sobre todo ahora en que ya no se habla de castigo sino de rehabilitación. Es frecuente aún escuchar en vocas de directores de prisión; que la forma real de tratar al interno es la dureza; el golpe; el encierro; los azotes, las humillaciones o las vejaciones, esto revela falta de conocimientos en la materia, falta de calidad humana e incluso, falta de experiencia. La violencia siempre se enjendrará la violencia máxima de prisión.

Art. 23: "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver la instancia".

Art. 103: "Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se sucite.

- 1).- Por leyes o actos de la autoridad que viola las garantías individuales.
- 2).- Por leyes o actos de la autoridad Federal volvieren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- 3).- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad Federal".



CENTRO PENITENCIARIO

Es necesario conocer todos los artículos de nuestra Constitución Federal, por que ellos norman cada uno de los actos de nuestra vida. Sin embargo, para el penitenciarismo, los artículos transcritos y brevemente comentados son los indispensables para orientar nuestro criterio y nutrir nuestros conocimientos y poder tener una actuación más decorosa con las personas que estan bajo custodia (28).

(28) Comisión de Derechos Humanos en las Prisiones .



CENTRO PENITENCIARIO

3.5 CODIGO PENAL.

Toda sociedad organizada en cimiento sobre el derecho, es decir sobre la ley. Por eso apenas el hombre deja de ser primitivo, salvaje y nómada cuando ya establece sus lineamientos, aunque sean rudimentarios, para poder vivir. La vida en una sociedad de derecho implica tener que sacrificar un poco o un mucho, la propia libertad para poder vivir más armónicamente. De no ser así se cometerán constantes injusticias en perjuicio de los demás dotados y, cabe decir, desde el punto de vista de la ley todos los humanos tienen derecho a identificarse oportunidades en la vida.

El Derecho penal es un conjunto de leyes que establecen que tipos de resultados provenientes de una conducta humana son delitos y la pena que merecen quienes los realizan.

El concepto de delito varía con el tiempo y lugar, aún cuando en la actualidad hay una lucha por establecer uniformidad en relación con lo que se considera como tal, en sus diferentes formas. Por ejemplo: antes el delito se confundía con el pecado o con las normas morales de una sociedad determinada. Así sucedió en la Edad Media. Sin embargo, aún los pensadores más prominentes no han llegado a ponerse de acuerdo en una definición que contenga todos los elementos que se necesitan para saber qué es delito. A nosotros nos bastará con saber que delito es todo resultado de una conducta humana que previsto en la ley penal de un lugar determinado amerita una sanción.

El delincuente es el humano que comete el delito; es la persona que al realizar una conducta provoca un resultado que la ley penal tiene prevista para establecer una sanción.



CENTRO PENITENCIARIO

La pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción y calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito con objeto de reparar hasta donde era posible el daño sufrido. De igual manera, y como producto de las ideas religiosas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor o bien para procurar arrepentimiento. En la actualidad la pena no es un fin en sí misma y la venganza, dió para un fin. Esto quiere decir que como el delincuente tiene múltiples problemas en su persona que lo han llevado a cometer el delito, es necesario segregarlo para rehabilitarlo y hacerlo más útil y menos dañoso a la sociedad. La pena es un medio para hacer un delincuente un hombre provechoso y útil. Por eso los antiguos tormentos y actos de castigo han sido substituidos por talleres, escuelas, campos deportivos, cubículos para médicos, psiquiatras, trabajadores sociales y salas para espectáculos y conferencias. Este es el sentido actual de la pena que no es castigo, como dijimos, sino rehabilitación.

El delito es una acción que implica hacer o dejar de hacer, que el derecho penal sanciona y puede ser de dos clases: delito por dolo (también llamado de intención) y delito por culpa (también llamado de imprudencia).

CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Hay en algunas ocasiones circunstancias que hacen que el sujeto que ha cometido un delito no sea responsable del mismo. Esta serie de causas están siempre determinadas en la ley, y aunque haya delito y persona que lo cometió, no hacen que su acción vaya en contra de la ley (esto se llama antijuridicidad).

A continuación transcribiremos los artículos correspondientes al Código Penal que rige en el fuero federal, por ser su ámbito de interés general en el país pero caba apuntar, que en cada entidad, se deberá esta-



CENTRO PENITENCIARIO

blecer la correlación correspondiente.

PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS.

"Artículo 13 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Son responsables del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;
- II.- Los que realicen por sí;
- III.- Los que realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otros;
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que por posterioridad a su ejecución auxilien a los delincuentes en cumplimiento a una promesa anterior al delito y
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quién de ellos produjo el resultado".



CENTRO PENITENCIARIO

"Artículo 14 del código Penal para el Distrito y Territorios Federales .

Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto sin previo acuerdo con otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:

- I.- Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- II.- Que aquel no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;
- III.- Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito; y
- IV.- Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito; o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo".

CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"Artículo 15 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

- I.- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntaria;
- II.- Padecer el inculcado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo, intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho;
- III.- Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o eminente:



CENTRO PENITENCIARIO

- IV.- Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho;
- V.- Obrar en virtud del miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal eminente o grave en bienes jurídicos propios o ajenos;
- VI.- Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico".

"Artículo 16 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Al que exceda en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercicio de un Derecho u Obediencia jerárquica que se refiere las fracciones III, IV, V, VII del Artículo 15, será pena do como delincuente por imprudencia".

"Artículo 20 del Código Penal para el distrito y Territorios Federales.

Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del Extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la Ley.

La conducta sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o Leyes Especiales".



CENTRO PENITENCIARIO

DELITOS MAS FRECUENTES.

- 1.- Delitos contra las personas
- 2.- Lesiones.
- 3.- Homicidio.
- 4.- Parricidio.
- 5.- Delitos sexuales.
- 6.- Rapto.
- 7.- Estupro. (El estupro es la cópula con mujer de dieciocho años y mayor de 14, que sea casta y honesta, siempre que se obtenga el consentimiento de la menor para el acto sexual mediante el engaño.
- 8.- Violación.
- 9.- Delitos contra la propiedad.
- 10.- Robo.
- 11.- Abuso de confianza.
- 12.- Fraude.
- 13.- Abigeato. (es el robo del ganado, frecuente en el campo y escaso en la ciudad).
- 14.- Daño en propiedad ajena.
- 15.- Delitos contra la salud (29).

(29) Comisión de derechos Humanos en las prisiones.



CENTRO PENITENCIARIO

3.6 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
LOS SENTENCIADOS.

CAPITULO I.

FINALIDADES.

Art. 1: Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario de la República con forme a lo establecido en los Artículos siguientes.

Art. 2: El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la edu cación como medios para la readaptación social del delincuente.

Art. 3: La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas, así mismo las normas se aplicaran, en lo pertinente a los reos sentenciados en toda la República. Para este último efecto, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados. En dichos convenios se determinará lo re lativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores.

CAPITULO II.

PERSONAL.

Art. 4: Para el adecuado funcionamiento del sistem penitenciario, en la designación del personal, se con



CENTRO PENITENCIARIO

siderará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Art. 5: Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

CAPITULO III.

SISTEMA.

Art. 6: El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. Se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos a instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados a los destinados para los hombres. Los menores infractores serán internados en las instituciones diversas de las asignadas de los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodio y ejecución de sanciones y en el remozamiento o adaptación a los existentes, la Dirección General de Servicio Coordinativo de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refiere los convenios.



CENTRO PENITENCIARIO

Art. 7: El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y en tratamientos preliberacionales. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se apliquen al real.

Art. 8: El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- 1.- Información y orientación especiales, y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- 2.- Métodos colectivos.
- 3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- 4.- Traslado a la institución abierta, y
- 5.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna.

Art. 9: Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas.

Art. 10: La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en su libertad y el tratamiento de aquellos así como la posibilidad del reclusorio. Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto productivo del trabajo se distribuirá de modo siguiente: 30% para el pago de



CENTRO PENITENCIARIO

la reparación del daño. 30% para los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y 10% para los gastos menores del reo.

Art. 11: La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

Art.12: Se fomentará en el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. La visita íntima tiene por finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del interno, en forma sana y moral, se concederá previos estudios social y médico.

Art. 13: En el reglamento interior del reclusorio se hará constar, claramente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulos. Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen de vida en la institución. Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso así como la existencia de sectores de distinción, en función de su capacidad económica mediante pago de cierta cuota.

CAPITULO IV.

REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Art. 16: Por cada dos días de trabajo se hará una remisión de uno de prisión siempre que el recluso demuestre buena conducta, y participe en las actividades educativas que se organicen.



CENTRO PENITENCIARIO

CAPITULO VI.

NORMAS INSTRUMENTALES.

Art. 17: La dirección General de Servicios Coordinativos de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas.

Art. 18: Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 2: La vigencia de estas normas en los estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebrén la Federación y dichos Estados.

Art. 3: Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el Art. 17 y sobre remisión de la pena, contenidas en el Art. 15 cobrarán vigencia después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes.

Art. 4: El Departamento de Prevención Social se denominará en lo sucesivo Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Art. 5: Este derecho estrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario oficial de la Federación, México, México, D.F.. a 4 de Febrero de 1971.(30)

(30) Comisión de Derechos Humanos en las Prisiones.



CENTRO PENITENCIARIO

4.- CRIMINOLOGIA.

4.1 NOCIONES DE CRIMINOLOGIA.

Varios estudios han demostrado que el criminal es un hombre común y corriente en su apariencia general, pero no en su conducta, pues esta va en contra de las normas morales. Según Sigmund Freud (*) "el hombre moral es aquel que ha sabido resistir la tensión" (34)

NOCIONES DE CRIMINOLOGIA.

El delincuente o criminal es un hombre, pero no es un hombre común y corriente. El hombre normal tiene las mismas características pero no ha llegado al límite de la delincuencia, sucede de la misma manera con el hombre inmoral pero aquí su conducta va en contra de la moral: "el hombre moral es el que resiste tentación".

El hombre normal y el delincuente han sentido deseos, en alguna fase de su vida de cometer delitos pero no los ha realizado. Han sabido meditar en las consecuencias terribles que les acarrea.

Esta falta de meditación es falta de piedad y egoísmo, son características que posee el delincuente y que no lo hacen diferenciarse del hombre común y corriente.

La ciencia que estudia al delincuente desde sus múltiples ángulos es la criminología, que nació en su período científico en el último tercio del siglo XIX creada por César Lombroso (*).

El enfoque del problema era el delincuente completamente distinto, ya que únicamente se le veía a través
(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

del delito y de la Ley Penal. Nunca se investigaban las causas sino solamente se reunían exclusivamente datos externos establecidos por las normas o castigos.



CENTRO PENITENCIARIO

TESIS PROFESIONAL

JULIO 1992

4.2 PRINCIPIOS DE LA PSICOLOGIA CRIMINAL.

La psicología se ocupa del estudio de la conducta del hombre y de su personalidad. La conducta es la forma de actuar de un individuo. Algunas teorías argumentan, que, para que se hable realmente de la conducta necesita haber intervención de la voluntad y de la inteligencia, y que el sujeto sea capaz de prever las consecuencias de su actualización; en cambio la personalidad en la forma completa y organizada, en que un sujeto usa todas sus funciones, ya sea físicas, mentales, sociales, culturales y morales frente a sí mismo y frente a los demás.

Para nosotros lo importante es conocer la conducta y la personalidad de los internos, para controlarlos de la mejor manera y para colaborar en su rehabilitación en correlación con el personal técnico; es preciso ahondar en dos aspectos fundamentales de la psicología criminal: conducta y personalidad del delincuente.

Inferimos que la psicología criminológica del cuyo fin: es averiguar las causas que lo llevarán a la comisión del delito, observándolo como se desenvuelve en la institución para tratarlo.

La conducta delictiva nos dice mucho, acerca del delincuente, pero no nos aclara ni nos explica por qué ese hombre cometió una conducta asocial. Aproximadamente a una comprensión de la conducta delictiva es necesario conocer a ese individuo, esto implica conocer su historia, conocer sus rasgos de personalidad; aproximarnos al conocimiento de todos los aspectos de éste, el estudio de la conducta lo realizamos en función de la personalidad y del inseparable contexto social del cual el ser humano, es siempre integrante.



CENTRO PENITENCIARIO

CONDUCTAS PARASOCIALES.

Existen en el mundo tres clases de sujetos: los sociales normales, los antisociales y los parásitos. Los primeros son individuos con un régimen de derecho establecido, producen, progresan y hacen familia, es decir, son personas positivas; los segundos son delincuentes y la tercera categoría está integrada por los mendigos, pordioseros, alcohólicos, drogadictos y prostitutas.

SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Enrique Ferri (*) realizó estudios sobre la delincuencia, llegando a la conclusión de que existen dos tipos de delincuentes; uno por factores internos y el otro por factores externos (endógenos y exógenos).

Los factores endógenos del sujeto pueden ser hereditarios o adquiridos, en ambos casos se llaman orgánicos.

Los factores exógenos son los que están fuera del sujeto pero que operan en él casi todos estos factores son de procedencia psicológica.

Cabe mencionar que tanto Lombroso como Ferri establecieron una clasificación previa, dividiendo los delinquentes en criminales y crimioloides. Los primeros son los ocasionales.

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

ANTROPOLOGIA CRIMINAL.

César Lombroso (*), efectuando una necropsia, encontró en el cráneo de un célebre asaltante y asesino llamado Villela, una fosa en la parte posterior media del apófisis bacilar del occipital. Esta pequeña fosa era semejante a la de los hombres primitivos, por lo tanto justificó su violencia de este modo.

Paul Nake (*) dice que "el delincuente nato es idéntico al loco moral con base epiléptico, explicable por atavismo y un con un tipo físico y psicológico especial". Enrique Ferri también dice que "el delito no es, efecto directo e inmediato de circunstancias exteriores, existe siempre en el individuo, es siempre la revelación de una naturaleza degenerada sea cuales fueran las causas antiguas o modernas de semejante degeneración".

Baer, Gorine y Griffiths llegan a la conclusión de que no existe tipo físico delincuente. En los Estados Unidos, el criminólogo y antropólogo Hooton sostiene que el criminal es consecuencia de una inferioridad biológica.

Nicolás Pende (*) escribió: "únicamente cuando el sujeto es netamente un demente, cuando además es un inmoral, es un enfermo mental, entonces puede hablarse de un criminal nato". En México, Edmundo Buentelo (*) ha sostenido la presencia de un común denominador psicológico criminógeno: escases, falta o distorsión de los principios morales originales o materia básica constructiva aprovechable.

Subsiste el interés hacia la biología criminal y dentro de éste, hacia los caracteres somáticos del delincuente. Antoni Marro (*) realiza estudios sobre la biología criminal, dando importancia a los aspectos tales como la mano corta de los asesinos.

(*) Ver glosario



CENTRO PENITENCIARIO

SEÑALES DE LA DELINCUENCIA.

Todo humano tiende a asociarse, el delincuente también lo hace según sea su tendencia, también luchan para distinguirse estableciendo un mundo con marcas y distintivos especiales, los más frecuentes son el apodo, sobrenombre o alias, lenguaje delincencial y el tatuaje.

EL TATUAJE ENTRE LOS DELINCUENTES.

Del contraste en la población carcelaria examinada y un grupo control se dedujeron claras y directas conclusiones entre la delincuencia y el tatuaje. Se observó que entre los tatuados es mayor la proporción de autores de ciertos delitos, a saber: robo, violación (dato significativo en la medida en que se advierte mayor tendencia en el tatuaje o tráfico de marihuana, delitos todos ellos de mayor incidencia urbana). Por el porcentaje de personas que saben leer y escribir es mayor entre los tatuados que entre los integrantes del conjunto de la población, cosa natural sobre la hipótesis de que la mayoría de los tatuados proceden de zonas urbanas, donde es superior el índice de instrucción. Se acusa más en el "primitivo urbano" típico de la sociedad industrial que margina grupos y crea formas características de criminalidad, violencia o astucia, que en el "primitivo campesino.

La proporción mayor de tatuados entre los delincuentes primarios se explica, por el impacto decisivo que inmediatamente ejerce la prisión en los reclusos; los fenómenos de imitación, presión, prepotencia, sumisión y otros más, de signo similar.

PSICOLOGIA CRIMINAL.

Según Freud (*) el alma humana se encuentra dividida en tres grandes partes; el ello, el yo y el super



CENTRO PENITENCIARIO

yo.

El ello es la parte ciega que todos poseemos y que actúa forzandonos instintivamente y sin que nos demos cuenta.

Todo lo que sabemos de nosotros mismos, nuestros actos conscientes, la opinión que tengo de mí persona frente a mí frente a los demás constituye el yo también llamado ego.

El super yo está constituido por nuestros mejores sentimientos y deseos (religiosos, morales, de superación, amor, etc.) .

La persona que carece de Super Yo o que tiene un Super Yo mal formado o invertido (un Super Yo criminal) también formará al delincuente.

ESCUELAS CRIMINOLOGICAS (ANTROPOLOGIA CRIMINAL).

César Lombroso, médico forense efectuó una investigación sobre el criminal y encontró en una celda un cráneo de un hombre primitivo que la violencia era característica principal incomparada a la vida civilizada, por eso el hombre caé inevitablemente dentro de la esfera del Derecho Penal.

Lombroso descubrió otro tipo de delincuente diferente al anterior, constituida por epilépticos que por sus convulsiones cometen delitos como homicidios y lesiones.

(*) Ver glosario



CENTRO PENITENCIARIO

Hay otros tipos de criminales los que matan por satisfacción propia, no tienen ninguna moral, en esta investigación también se topa con el loco moral; es decir, un enfermo social y delincuente pasional.

En síntesis tenemos los siguientes tipos de delincuentes:

- a).- Delincuente activo y pasivo
- b).- El epiléptico.
- c).- El loco moral.
- d).- El delincuente ocasional.
- e).- El delincuente pasional.

Por otro lado encontramos a Enrique Ferri (*) el cual clasificó las causas productoras del delito, en endógenas y exógenas son:

- a).- Delincuentes locos.
- b).- Delincuentes natos.
- c).- Delincuentes habituales.
- d).- Delincuentes pasionales.
- e).- Delincuentes ocasionales.

Esta clasificación como se puede ver es más o menos igual a la de Lombroso (corregida y aumentada).

(*) Ver glosario.



Los factores endógenos o internos del sujeto pueden ser hereditarios o adquiridos, están dentro del organismo del sujeto, las taras, la epilepsia, la predisposición a ciertos estados.

Los factores exógenos son los que están fuera del sujeto y predispone el delito, estos se encuentran en cualquier sociedad en el medio, tienen diferentes aplicaciones, alcoholismo, drogadicción.

Lombroso y Ferri establecieron una gran clasificación, previa a los delincuentes en criminales y criminales, los primeros son los auténticos delincuentes como por ejemplo, el atávico, el loco moral; y el segundo, serían los delincuentes pasionales y ocasionales.

Esta escuela tuvo otro magnífico exponente que fué Rafael Goradalo (*): El los separa en función al sentimiento de probabilidad o de ambos.

Tenemos otras subclasificación la de normales y anormales y enfermos.

- a).- Normales: Los ocasionales o delincuentes primarios que llegan al delito por causas exógenas.
- b).- Anormales: Delincuente constitucional con baja capacidad de juicio, capacidad de juicio, con carácter, neurótico o psiconeurótico, con personalidad psicopática y con comportamiento mixto.
- c).- Enfermos: Los psicóticos delincuentes son proporcionalmente escasos (31).

(*). Ver glosario.

(31) Sociología. Francisco A. Gómezjara. Editorial Porrúa. Cap. XVIII, pág. 429.



CENTRO PENITENCIARIO

4.3 CARACTERISTICAS CRIMINOLOGICAS.

Las características biológicas nada tienen que ver con reglas sociales, que varían como hemos visto a través de la Historia, la Geografía y la Clase Social. De ahí que calificar de enfermos a los que son protagonistas de una conducta desviada resulta incongruente y falso.

Incluso existe una corriente que sin recurrir a una base biológica de la conducta desviada, correlaciona mecánicamente pobreza material, alcoholismo, bajo índice de inteligencia, analfabetismo y moralidad, minorías étnicas y culturas, como delincuencia, haciéndose pasar por una teoría progresista. Veamos la realidad más analíticamente: el fraude que cometen los empresarios no sólo anunciando bondades que no tienen sus productos, si no utilizando materias primas y procesos de elaboración que no corresponden a las especificaciones prescritas, a que no se autoquiebran o no pagan los salarios o impuestos fiscales debidos, no se debe el analfabetismo, por que para realizar tales delitos o trasgresiones, utilizan conocimientos altamente calificados y depurados de químicos, físicos, abogados y contadores, mucho se puede catálogos como retrasados mentales.

De esta manera, las propias clases bajas llegan a interiorizar tales acusaciones y autorreprimirse, o por lo menos, aceptar como natural la represión oficial de su contra.

El control social, la ciencia oficial, la legislación, las instituciones sociales, los medios masivos de comunicación, el sistema policíaco, militar dedicado a vigilar el cumplimiento de las reglas y perseguir a los trasgresores (reales e hipotéticos) de las mismas.

El sistema penitenciario, donde se ejecutan las sentencias dictadas por los tribunales, que varían desde



CENTRO PENITENCIARIO

la pena de muerte hasta la pérdida de la libertad por un período determinado de tiempo, puede cambiar bajo el nombre de Hospital Psiquiátrico, cuando el trasgresor se le califica de enfermo.

4.3.1 ENFOQUES AL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA.

El estudio de la delincuencia aparece en la historia alrededor de la trasgresión de la norma violada, sin importar las características particulares del sujeto trasgresor. Tiene un carácter represivo y violentísimo basado en dos conceptos de la inmutabilidad social y el orden establecido. Las leyes son algo dado desde el exterior o eternas, indiscutibles de ahí que quien las viole no merece más que los castigos más duros. A partir de la Revolución Francesa se inicia un proceso de humanización en la interpretación de la aplicación de los correctivos.

La antropología criminal surgida propiamente con César Lombroso en el siglo XIX, quien pretendió identificar al delincuente con los salvajes, diciendo que estos constituían un retraso atávico, encontrando que muchos caracteres de los salvajes reaparecen en los delincuentes natos, la escasa pilosidad del cuerpo, la frente hundida el resalte pronunciado de los arcos temporales, el potente desarrollo de las mandíbulas y mejillas, el prognático (mandíbula alargada), la fuerte pigmentación, el cabello espeso y rizado las anomalías en las orejas, la infrasensibilidad para el dolor, la precocidad sexual, la pereza, la inestabilidad, la falta de previsión, la inclinación al juego y al alcohol, las ideas supersticiosas, etc.

El criminal es un ser no evolucionado en estado patológico: y el delito, el producto de este ser morfológicamente deformado.

Paralelamente a este autor, dentro de la medicina surge una corriente que asigna la conformación del crá



CENTRO PENITENCIARIO

neo las bases determinantes de la conducta criminal. Se denomina frenología o craneología.

Con el tiempo esas corrientes se han extendido aunque reafirmandose y sofisticándose los argumentos, por que lo esencial conserva el mismo criterio biologista. Aparece la biotipología criminal basada en la medición de las características morfológicas del individuo. La psicotécnica orientada al estudio de los índices es la inteligencia y la memoria de los delincuentes, para determinar con precisión las características de lo que llaman hombres normales y delincuentes.

A pesar de que las investigaciones recientes han demostrado de que el delincuente es muchas veces más inteligente, físicamente desarrollado y emocionalmente más templado que el denominado hombre normal, y por lo tanto se muestra lo endeble de las afirmaciones lombrosianas biotipológicas.

La endocrinología que estudia los efectos del anormal funcionamiento de las glándulas de secreción interna (tiroides, hipófisis, suprarrenales, genitales, tiempo, etc.).

El psicoanálisis de Freud, Young y Adler (*) señalan que el delito es el producto de la inadaptación del individuo en el marco social a causa de una evolución psicológica y personal incompleta, llamados complejos de Edipo, de Electra, de Caín, de Diana, de Clitemnestra, de Castración, de autocastigo, etc. .

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

5. REGIMEN GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO.

En la comunidad de la Readaptación Social se impondrá un régimen basado en la individualización del tratamiento, en el estudio y trabajo obligatorio y en su capacitación para el mismo, sin causar a los internos sufrimientos físicos o menoscabar su dignidad.

La finalidad inmediata del estudio y trabajo obligatorio será de modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones morbosas y antisociales de los internos así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

El tratamiento que se le aplique a los internos deberá estar excepto de toda violencia, quedando en consecuencia prohibidas las sanciones consistentes en golpes, torturas o maltrato corporal. Sólo deberán ser aplicadas las corrientes disciplinarias que la ley determine.

Los dormitorios deberán ser colectivos, divididos en pavellones y estos en celdas trinarías o individuales, en las que se albergan de conformidad con las clasificaciones que de los mismos haga el personal técnico especializado.

Los dormitorios deberán ser higiénicos, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado y ventilación.

Deberán contar con las instalaciones sanitarias suficientes para que los internos puedan satisfacer sus necesidades corporales.



CENTRO PENITENCIARIO

El dinero, los objetos de valor y demás bienes propios que el interno posea a su ingreso o adquiera con personalidad y que reglamentariamente no pueda tener consigo, deberá ser mantenidos en depósito previo inventario y serán devueltos al obtener el interno su libertad.

El régimen de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad tiene por objeto la readaptación social de los internos, mediante un tratamiento individualizado en el que la educación y el trabajo ocupan un lugar reelevante.

5.1 CLASIFICACION DE INTERNOS.

Toda persona que ingrese a la Comunidad de Readaptación Social deberá ser examinada por el médico a fin de conocer su estado físico y mental; por el profesor de la instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural; y por el supervisor de trabajo para comprobar su habilidad y capacidad para el mismo.

De conformidad con su situación jurídica los internos deben ser:

- a).- Indiciados y sujetos a investigación cuando estén a disposición del Ministerio Público, y la política judicial o del Juez sin que se haya comunicado a la Dirección de la institución que se ha dictado auto de formal prisión.
- b).- Procesados, cuando se encuentren a disposición del poder Judicial y se haya comunicado oficialmente a la Dirección el auto de formal prisión.
- c).- Sentenciados, cuando se haya comunicado oficialmente al Director, que la sentencia dic



CENTRO PENITENCIARIO

tada ha causado ejecutoria.

- d).- Sujetos a Extradicción, los que estén a disposición de la Federación, para su traslado, de acuerdo con los tratados y leyes relativas.

Tomando en cuenta que esta clasificación dejaría de funcionar, se reunirán a todas las categorías en una misma institución, como actualmente se hace en el Centro Estatal de Readaptación Social, proponemos que esta comunidad sea exclusivamente para sentenciados entre los cuales existirá la debida clasificación.

A los menores infractores no deberá internárseles en la Comunidad de Readaptación Social sino en las instituciones especiales que precisen la Ley de Rehabilitación Social para los menores.

A todo interno se le formará un expediente que incluya los resultados de los estudios sobre su personalidad. En su oportunidad se agregará una copia dictada por los Tribunales que hayan conocido su caso.

5.2 EDUCACION.

Toda persona que ingrese a la Comunidad de Readaptación Social, de acuerdo con el resultado del examen previo que realiza el profesor, será sometida al tratamiento educacional que corresponda. Los internos en el Instituto de Terapia Social, recibirán educación especial.

La educación de los internos deberá coordinarse con los sistemas oficiales, a fin de que, al ser puesto en libertad, puedan continuar sus estudios.



CENTRO PENITENCIARIO

La alfabetización y la enseñanza primaria serán obligatorias; una vez que los internos hayan terminado la instrucción primaria, podrán continuar sus estudios dentro o fuera de la comunidad; en este último caso se deberá constar con el permiso de las autoridades competentes.

Los estudios superiores sólo se proporcionarán si las posibilidades de la comunidad lo permiten.

La educación impartida a los internos no sólo deberá tener carácter académico, sino también civil, social, higiénico, artístico, físico y ético; y deberá estar orientada hacia su reforma moral, procurando afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

La educación en todo caso, deberá ser orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y estará a cargo, preferentemente de maestros especializados. Se combatirá la toxicomanía y el alcoholismo y todas las enfermedades que degraden al individuo.

Con la autorización del Director, los profesores deberán organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos. El encargado de la educación deberá organizar la biblioteca y la comunidad.

A su ingreso a la Comunidad de Readaptación, el interno recibirá información escrita, seguida de las explicaciones verbales necesarias acerca del régimen al que se someterá, las normas de conducta que debe observar, el sistema disciplinario, los medios para formar peticiones o presentar quejas y toda otra información necesaria para conocer sus obligaciones, a fin de permitirle su adaptación a la vida del establecimiento. Los internos del Instituto de Terapia Social recibirán la información para los medios convenientes e idóneos.



CENTRO PENITENCIARIO

5.3 TRABAJO.

El trabajo será obligatorio para todos los internos, según su aptitud física y mental, quedando eximidos en trabajar:

- a).- Los mayores de 60 años.
- b).- Los incapacitados.

Pero si las personas comprendidas en estos casos voluntariamente desearán trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre y cuando no perjudiquen su salud.

Los internos pagarán su sostenimiento a la comunidad con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen.

El pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, pago que debe ser uniforme para todos los internos. En consecuencia, el Ejecutivo del Estado deberá proporcionar a los interesados trabajo suficiente y adecuado que en ningún caso podrá ser objeto de concesión a particulares. La capacitación para el trabajo deberá tender a la enseñanza de oficios y pequeñas industrias, que puedan proporcionar medios honestos de vida al recobrar su libertad; y los artículos producidos en la comunidad deberán realizarse en las condiciones más favorables para el beneficio de los internos y de la propia comunidad.

Tratándose de internos que realicen actividades artísticas e intelectuales, de éstas podrán consistir en su única ocupación laboral, si son productivas y compatibles con el tratamiento.



CENTRO PENITENCIARIO

Los internos que se nieguen a trabajar sin causa, serán corregidos disciplinariamente. Las sanciones que a falta de reglamento, podrán aplicarse, son:

- a).- Persuasión o advertencia.
- b).- Amonestación en privado.
- c).- Amonestación ante el grupo.
- d).- Exclusión temporal de ciertas diversiones.
- e).- Exclusión temporal de actividades de entretenimiento, o prácticas de deportes.
- f).- Suspensión de las visitas familiares.
- g).- Suspensión de visitas especiales.
- h).- Suspensión de visitas íntimas.
- i).- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de treinta días.

Las sanciones que se impongan a cada interno deberá ser anota en el expediente respectivo.

5.4 DISCIPLINA.

El interno se encuentra obligado a acatar las normas de conducta que riján en la institución. El orden y las disciplinas deberán mantenerse con confianza, sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común.



CENTRO PENITENCIARIO

En general, estará prohibida toda sanción disciplinaria consistente en tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

El director será el único facultado para aplicar las siguientes correcciones al interno, de conformidad con la falta cometida y la persona del infractor:

- a).- Amonestación.
- b).- Pérdida total o parcial de prerrogativas adquiridas.
- c).- Aislamiento en celdas propias o distintas, por un período que no exceda de treinta días.
- d).- Destino a labores y servicios no retribuidos.

Ningún interno podrá ser sancionado sin haber informado previamente de la falta que se atribuye, una vez comprobada ésta, el director deberá escuchar al interno antes de imponer la sanción.

Ningún interno estará autorizado para desempeñar empleo o cargo alguno, ni estará permitido dentro de las instituciones la existencia de negocios o cargos del personal o de los internos.

Estará prohibido que los internos posean libros obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas o explosivas, armas u objetos que puedan servir para lesionar. También estará prohibido guardar dinero u objetos de valor, salvo lo dispuesto en el reglamento respectivo; efectuar reclamaciones colectivas; comunicarse con internos de otros períodos de tratamiento o grupos o sometidos a aislamientos temporales, mantener comunicación con idiomas, términos o signos que resulten ininteligibles para el personal, salvo en caso de extranjeros que desconozcan el español, enajenar los efectos habidos como recompensa por su comportamiento;



CENTRO PENITENCIARIO

abandonar su puesto sin autorización, y en general todos los casos contrarios a las buenas costumbres.

No se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o asistencia a una orden basada en las Normas Legales. El personal de custodia que recurra a la fuerza, procurará emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria, e informara de los hechos al director.



CENTRO PENITENCIARIO

6. DIAGNOSTICO DE LA ZONA DE ESTUDIO.

6.1 MEDIO FISICO.

SUELOS.

Entre las cerranías del poniente y en el fondo del Lago de Texcoco se presenta una zona de transición, clasifica como la zona de transición, clasificada como la zona "B". En general se presentan en esta zona depósitos superficiales, arcillosos o limosos, orgánicos, cubriéndolo arcillas volcánicas muy comprensible que se encuentran en espesores muy variables, menor de diez metros, con intercalaciones de arena limosa o limpias, compactas; todo el conjunto sobreyase sobre mantos potentes, predominantemente de arena y grava.

CARACTERISTICAS DEL SUELO

RESISTENCIA.

a). Depósitos arcillosos o limosos	30 ton/m ²
b). Arcilla volcánica comprensible	40 ton/m ²
c). Arenas limosas compactas	20 ton/m ²

ARCILLAS.

La descomposición de rocas ígneas y metamórficas llegan a un producto final que es la arcilla, su comportamiento mecánico se ve influido en su estructura en general, y constitución mineralógica, están constituidos básicamente por silicatos de magnesio, hierro u otros metales que tienen una estructura cristalina definida cuyos átomos se disponen en láminas (láminas silícitas y láminas aluminicas).



CENTRO PENITENCIARIO

ARENOSOS.

En la naturaleza es común encontrar depósitos eólicos sementados o no, de estructura generalmente paranoide o simple, bastante suelta, constituidos por arenas muy finas o limos no plásticos. En muchos casos el sementante que actúa es el carbonato de calcio, siendo frecuente también solubles en agua a la simple tensión ca pillar del agua intersticial. Al trabajar mecánicamente con cargas se producen asentamientos bruscos.

CLIMA.

FENOMENOS CLIMATOLOGICOS.

Como se puede observar en la tabla de los fenómenos climatológicos en México, D.F., son muy variados y son claramente determinados la mayoría por la época del año, todos los fenómenos asociados en la precipitación pluvial como son nublados, medios nublados, granizo, rocío y tempestad eléctrica se presentan en el verano y la ausencia notable durante el invierno; así podemos concluir que la Cd. de México tiene un clima templado, debido a su geografía y latitud.

EXPLICACION DE LA TABLA FENOMENOS CLIMATOLOGICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO. (53)

DIAS CON LLUVIAS APRECIABLES.

El mes que registra más lluvias es julio con 22.78 días, contrastando con el mes de febrero con 1.66 días.

(53) Museo Nacional de la Fotografía (Tesis profesional) José Martín Tielve, México, D.F. 1990.



CENTRO PENITENCIARIO

La ciudad presenta un total de (125.45) días con lluvias apreciables.

DIAS GON LLUVIAS INAPRECIABLES.

El mes que registra este tipo de lluvias es abril con 5.06 días contrastando con el mes de enero con 1.63 días.

Presentándose 42 días de lluvias inapreciables durante todo el año.

DIAS DESPEJADOS.

Son febrero y marzo los meses con más días despejados (14.73) y julio, agosto, septiembre y noviembre son los meses con menos días despejados oscilando entre (0.6 y 0.9 días) teniendo en total de 93.2 días despejados al año.

DIAS MEDIO NUBLADOS.

Mayo es el mes con más días medios nublados (15.88) a diferencia de febrero (9.4) con un total al año de 148.77 días.

DIAS NUBLADOS CERRADOS.

Julio es el mes con más nublados cerrados (18.76) siendo el marzo con menos días (4.03) sumándose un total de 123.13 días.



CENTRO PENITENCIARIO

DIAS CON ROCIO.

Agosto cuenta con más días de rocío 2.2 enero y febrero sólo cuentan con 0.6 registrándose un total en la ciudad de 11.82 días.

DIAS CON GRANIZO.

Julio es cuando se registran más días con granizo 1.96, enero cuenta con 0.03 días, sumándose en total 8.71 días al año.

DIAS CON HELADAS.

En enero se presentan más días con heladas 4.13 contrastando con éste los meses de mayo a septiembre sin ningún día.

DIAS CON TEMPESTADOS ELECTRICAS.

Julio y agosto tienen más días con tempestades eléctricas con 4.86 días a diferencia de enero de 0.03 teniendo un total de días al año de 4.53 días.

DIAS CON NIEBLA.

Octubre tiene más días con niebla con 6.5 y julio cuenta con sólo 2.83 días teniendo al año un total de 60.03 días.



CENTRO PENITENCIARIO

DIAS CON NEVADAS.

Sólo se presentan en enero y febrero con 0.06 días, sumando un total de 0.12 días.

FENOMENOS CLIMATOLÓGICOS

	DIAS DE LLUVIA APRECIABLES	2.43	1.86	3.20	7.53	12.8	17.56	22.78	21.88	18.03	8.4	4.4	2.78	125.45
	DIAS DE LLUVIA INAPRECIABLES	1.83	2.9	3.23	5.03	5.06	3.83	3.93	3.83	4.13	3.48	3.43	2.4	42.88
	DIAS DESPEJADOS	13.86	14.73	16.73	10.1	7.23	1.83	0.9	0.83	0.9	6.3	0.6	11.8	183.2
	DIAS MUCHO NEBLANO	10.86	9.4	12.33	16.73	15.88	12.03	11.33	13.13	10.83	12.38	13.53	12.48	148.77
	DIAS NEBLANO CERRADOS	6.28	4.1	4.03	5.13	7.8	16	18.78	17.23	18.28	12.23	6.4	6.73	23.13
	DIAS CON ROCIO	0.8	0.8	0.83	0.53	0.43	0.86	1.83	2.2	0.86	1.1	0.63	1.38	11.83
	DIAS CON GRANIZO	0.03	0.08	0.48	0.6	1.08	1.33	1.98	1.6	1.13	0.28	0.18	0.08	8.71
	DIAS CON HELADAS	4.13	1.7	0.4	0.03	0	0	0	0	0	0.58	1.8	4.23	12.83
	DIAS TEMPE- STAD ELECTRICO	0.03	0.03	1.13	2.33	2.8	3.53	4.83	4.83	2.8	1.4	1.5	0.08	24.63
	DIAS CON NEBLA	6.2	5.51	6.03	8	3.24	3.73	2.83	5.18	5.2	6.5	4.43	6.2	60.03
	DIAS CON NEVADAS	0.06	0.06	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.12
	MESES DEL AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL



CENTRO PENITENCIARIO

VIENTOS.

Entre parentésis se abrevian la época del año de las direcciones predominantes.

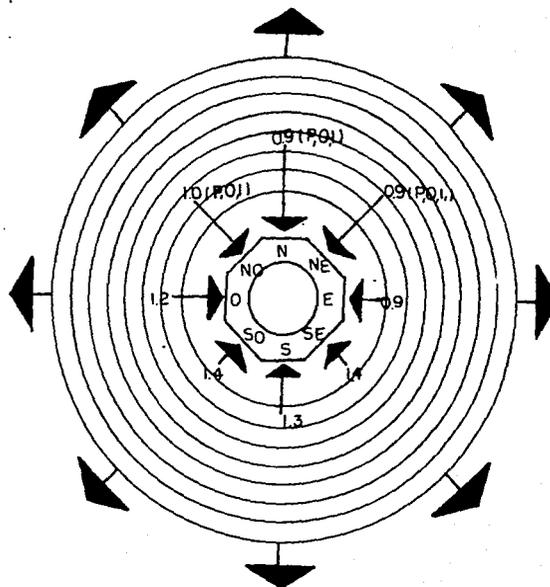
La longitud de las barras, indica la frecuencia en porcentaje.

El número adentro del círculo indica el porcentaje de calmas.

El número en el extremo de las barras señala intensidad media m/seg.

OBSERVACIONES:

Como se puede apreciar en la gráfica, los vientos más frecuentes en la Cd. de México provienen del Noroeste, Norte y Noreste en primavera, otoño e invierno, con intensidad promedio de 1.0 m/seg.



CENTRO PENITENCIARIO

HUMEDAD

La humedad relativa en la Cd. de México tiene las siguientes características:

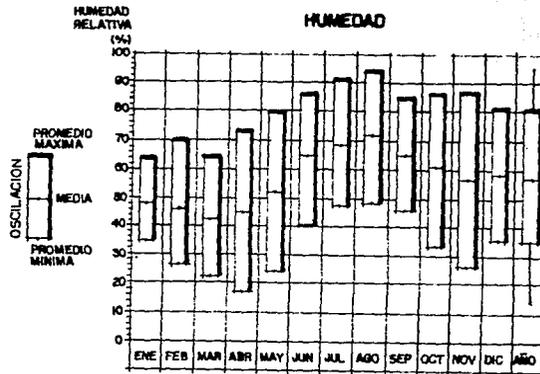
En invierno oscila entre un 64.82% como máximo y un 23% como mínimo.

La primavera oscila entre un 64.88% como máximo y un 16.04% como mínimo.

En verano oscila entre 86.44% como máximo y un 40.98% como mínimo.

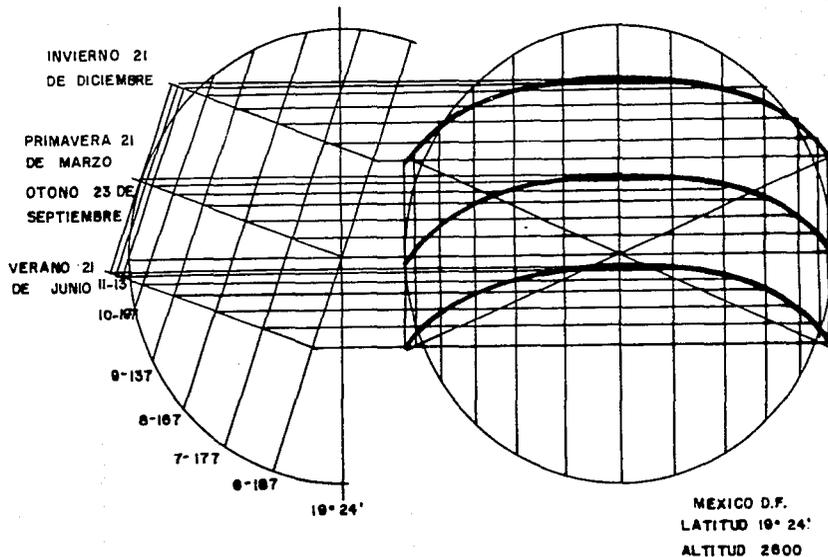
En otoño oscila entre 84.88% como máximo y un 29.48% como mínimo.

Siendo el verano y el otoño los meses con mayor presencia de humedad.



CENTRO PENITENCIARIO

GRAFICA SOLAR



CENTRO PENITENCIARIO

ASOLEAMIENTOS.

Según la gráfica el asoleamiento en la Cd. de México, tiene las siguientes características:

En la fachada Norte, no hay asoleamiento en el Otoño e Invierno, presentándose sólo en Primavera y verano con poca intensidad.

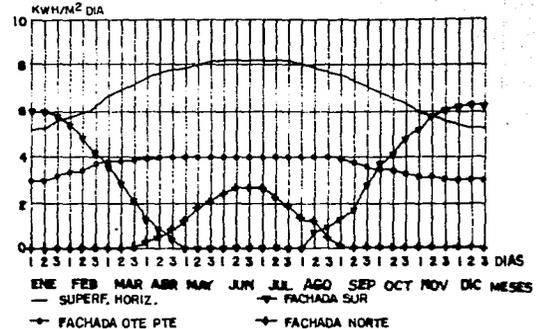
En la fachada Sur, el asoleamiento es intenso durante la primavera y el verano.

En la fachada Oriente y Poniente la intensidad de asoleamiento es mayor durante la primavera y el verano bajando muy poco en el otoño e invierno.

La superficie horizontal es muy alta y la intensidad de asoleamiento en la primavera y verano bajando poco en otoño e invierno.

Todo está determinado por su latitud Norte 19 grados.

ASOLEAMIENTO

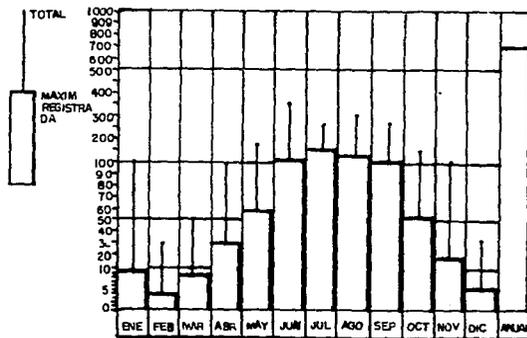


CENTRO PENITENCIARIO

PRECIPITACION PLUVIAL.

En la Ciudad de México la mayor precipitación pluvial se presenta en el verano durante los meses de julio, agosto y septiembre, siendo julio el que mayor precipitación presenta. El resto de las épocas del año sólo tienen precipitaciones ocasionales, principalmente los meses de octubre, noviembre, enero, abril y mayo teniendo la Ciudad un promedio de 700 mm. al año.

PRECIPITACION PLUVIAL



CENTRO PENITENCIARIO

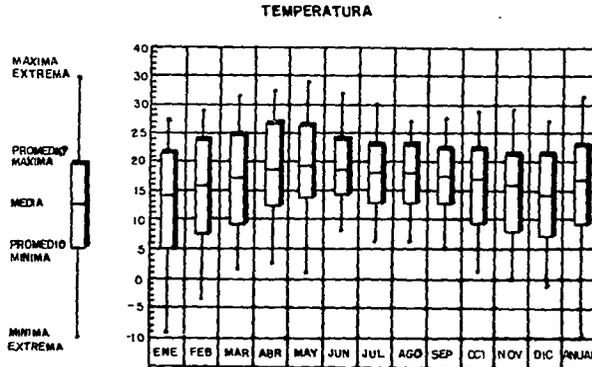
TEMPERATURA.

En la Ciudad de México la temperatura promedio tiene las siguientes características:

Registrándose en promedio máximas de 27 grados centígrados en primavera, con un máxima extrema de 34 grados centígrados.

La temperatura mínima promedio es de 5 grados centígrados durante el mes de enero, con una mínima extrema de menos 8 grados centígrados.

Siendo la temperatura media anual de 16 grados centígrados.



CENTRO PENITENCIARIO

6.- DIAGNOSTICO DE LA ZONA DE ESTUDIO.

De acuerdo a las características más convenientes para la realización de un Centro penal, son las siguientes:

- a).- Lejanía de la zona urbana.
- b).- Grandes dimensiones en cuanto al terreno, para la capacidad a ocupar.

El terreno también cuenta con ciertas características que aunadas a las anteriores, nos dan como resultado una mayor seguridad gracias a sus grandes barrancas en ambos lados, la resistencia del terreno y su altitud.

6.1. DELIMITACION DE LA ZONA DE INFLUENCIA Y ZONA DE TRABAJO.

ZONA DE TRABAJO.

La zona de influencia está delimitada al norte con la barranca Atzoyapan, al sur con la barranca Hueyatl, al oriente con la calle M. Abasolo y al poniente con una prolongación aún no terminada de la calle M. abasolo.

La zona de trabajo está delimitada por terrenos colindantes dedicados al cultivo y pastoreo.



CENTRO PENITENCIARIO

6.2 LOCALIZACION GEOGRAFICA.

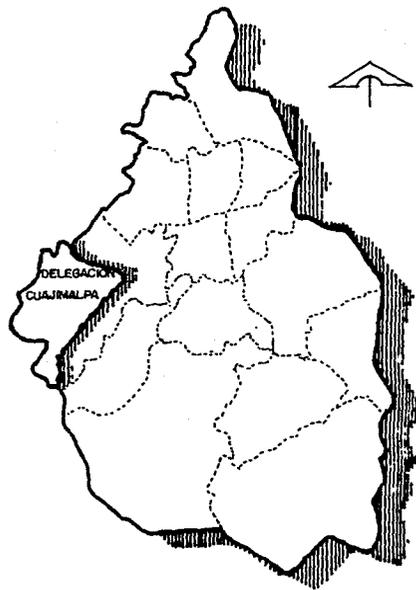
La Delegación de Cuajimalpa, se localiza en el poniente del Distrito Federal, colindando al Norte con la Delegación Miguel Hidalgo, al Sur y al Oriente con la Delegación A. Obregón al Poniente con el Estado de México.

6.3 ASPECTOS SOCIOECONOMICOS.

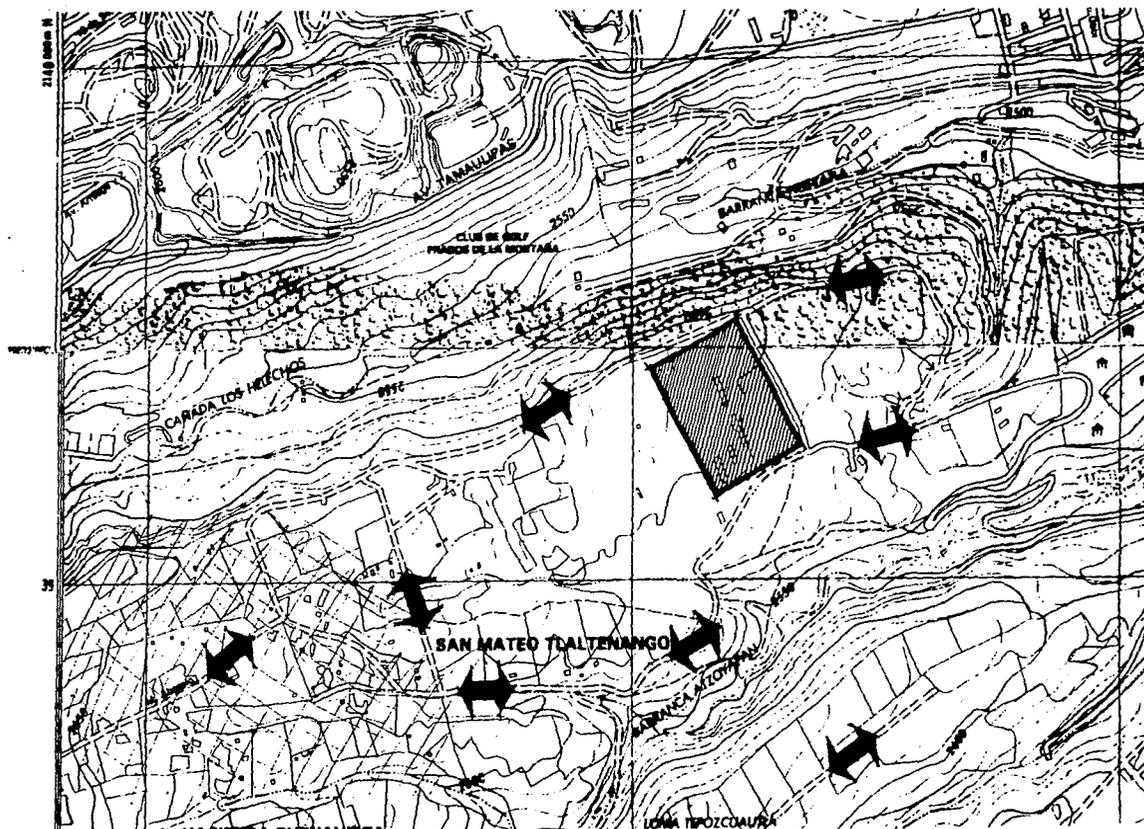
En base al estudio realizado en la Delegación Cuajimalpase consideraron para el análisis socioeconómico dos zonas principales (las dos de tipo rural), las cuales se dividen en base a sus características; estas son: intensidad de la población, ocupación del suelo y tipo de construcción, siendo todas de un mismo nivel económico social.

La primera zona corresponde a vivienda popular, ubicándose en las colindancias del predio.

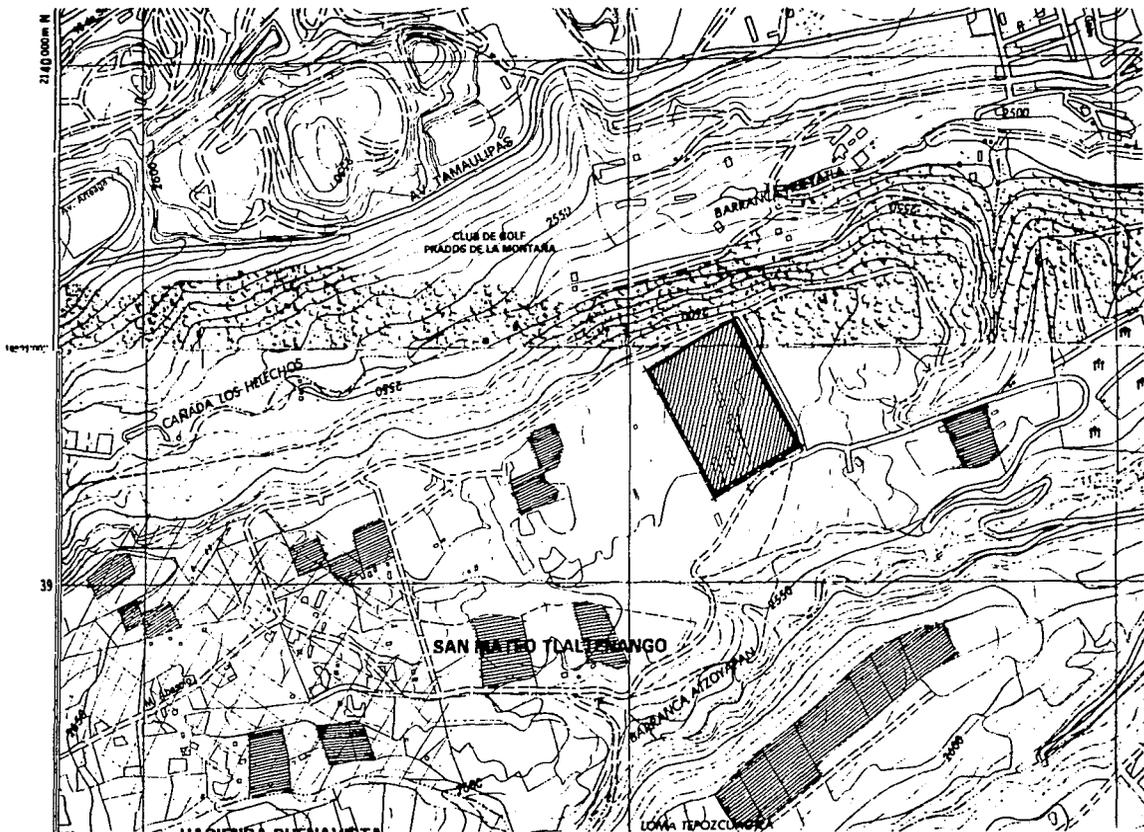
La segunda zona, ubicada también en la colindancia del predio siendo esta dedicada al cultivo y pastoreo de animales.



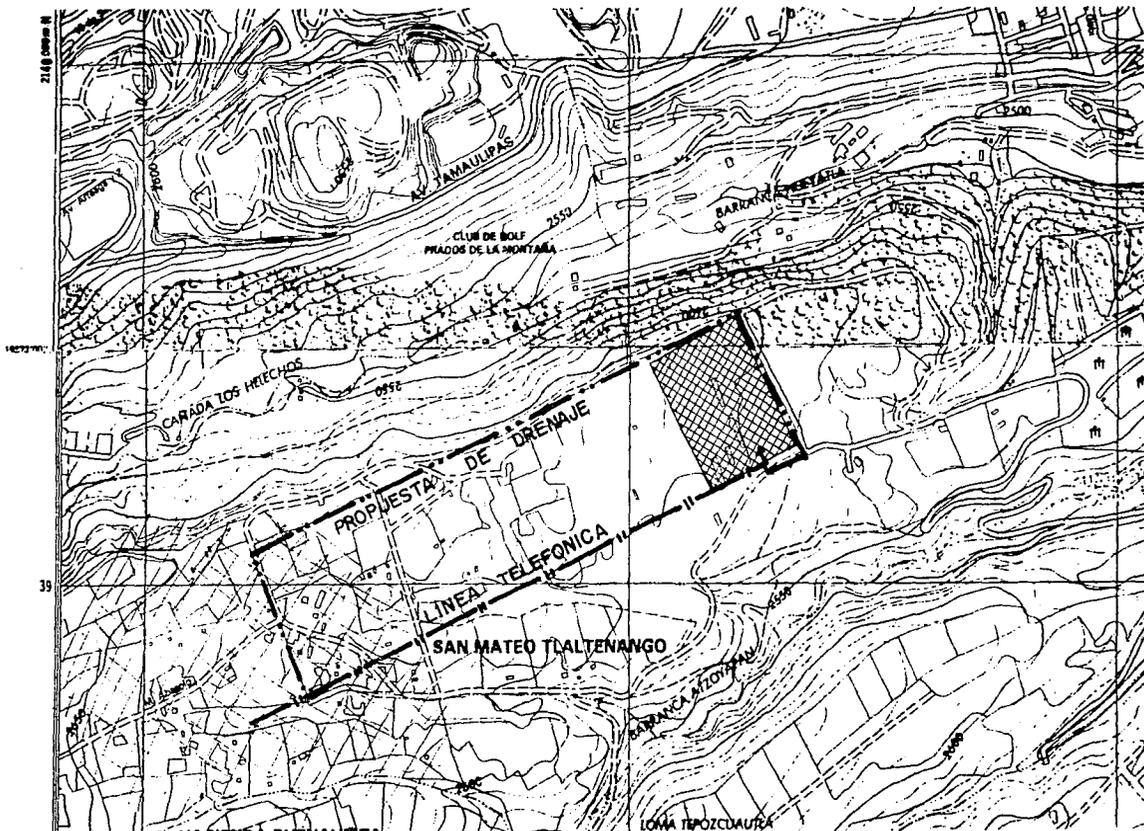
CENTRO PENITENCIARIO



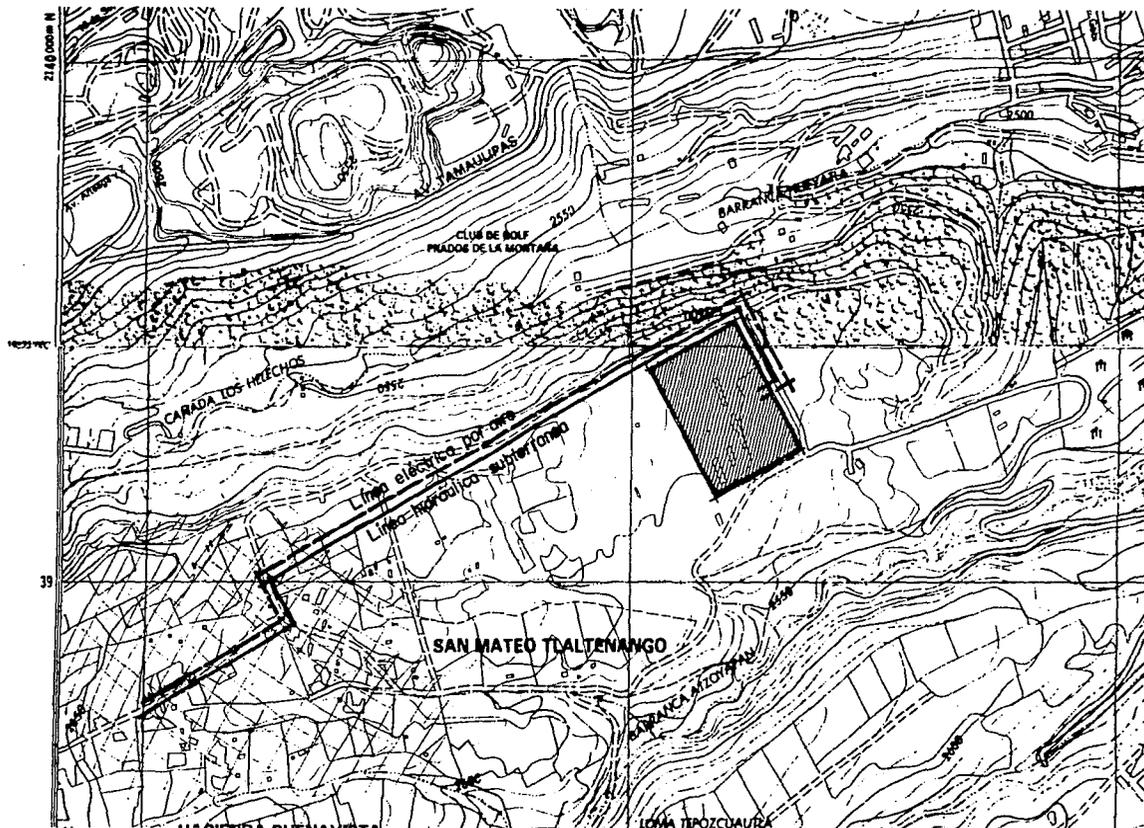
Localización y Vialidades



Vivienda



Línea telefónica y Drenaje



Línea eléctrica e hidráulica.

7. ANALISIS ARQUITECTONICO.

7.1 JUSTIFICACION DEL TEMA.

En la actualidad mucho de los Centros Penitenciarios en México funcionan como sistemas que dejan mucho que desear a las necesidades de nuestra época y nuestra sociedad. Las prisiones deben castigar de una forma más humana. Un Centro de Readaptación Social debe basarse en sistemas y arquitectura penal actualizada y acorde a las necesidades propias del actual problemas penitenciario del país, donde se readapte y capacite al delincuente.

Para estos objetivos la arquitectura tiene un papel muy importante en la creación de espacios adecuados para un Centro Penal.

El índice de la delincuencia en México se ha incrementado considerablemente en los últimos años, mismo que no ha sido proporcional al incremento de fuentes de trabajo y espacios adecuados para el desarrollo de las actividades y necesidades de la sociedad, lo cual ha provocado un crecimiento desmesurado de la población penitenciaria.

Los Centros Penitenciarios son un problema muy complejo ya que no solo tienen que recluir y capacitar de lincuentes, sino que deben cumplir con las leyes y normas que establece La Constitución y la Comisión de los Derechos Humanos, además de satisfacer las necesidades complementarias que ayuden al tratamiento del delincuente como serían: Psicología, Sociología, Medicina, etc. .

De las instalaciones existentes en el país, muchas de ellas ya no cumplen con la función específica para



CENTRO PENITENCIARIO

la cual fueron creadas, debido a que gran parte de los centros fueron improvisados, adaptados o construidos con otros conceptos, utilizando criterios distintos a las vigentes que ya no son funcionales, aumando la falta de mantenimiento y actualización de las instalaciones. También se da el caso de que los Centros Penales ya no son acordes con los proyectos de desarrollo urbano integral que exigen las ciudades, principalmente por que han quedado incrustados en la mancha urbana, originando diversos problemas a la ciudad.

En la actualidad se cuenta con algunos centros que cubren con los requisitos básicos de readaptación; sin embargo, el incremento de la delincuencia ha provocado una sobrepoblación en estos centros, creando una deficiencia en el funcionamiento de los mismo.

Viendo la necesidad de la existencia de un Centro Penitenciario que cumpla con las necesidades de readaptación, seguridad, habitabilidad y buen funcionamiento de sus instalaciones, se tomó la decisión de escoger como Tema de Tesis: CENTRO PENITENCIARIO DE READAPTACION SOCIAL.

7.2 OBJETIVOS.

En este tema de tesis se tiene por objeto realizar el proyecto CENTRO PENITENCIARIO para delincuentes de mediana o baja peligrosidad que cumple sentencias a corto o mediano plazo.

Partiendo de que el delincuente es un inadaptado social, es necesario brindarle condiciones que lo ayuden a reintegrarse, que lo alejen de la situación oprimente en que vive, fomentarle al hábito del trabajo, motivarlo a una constante superación, y sobre todo proporcionarle los espacios específicos y necesarios que ayuden a reintegrarlo a la sociedad.



CENTRO PENITENCIARIO

Los Centros de Readaptación Social se han considerado como una carga para el Gobierno, por el hecho de no ser autosuficientes, esto se refleja en el presupuesto que se destina para su sostenimiento que en ningún caso responde a las necesidades primarias de los internos, principalmente en lo que a trabajo y capacitación se refiere no se pudo tener un resultado del todo satisfactorio por no contar con las instalaciones necesarias que realmente se requieren.

De acuerdo con las conclusiones anteriores, se diseñará un Centro de Penitenciaría que reúna las condiciones adecuadas para albergar a individuos que delinquieron y que necesitan reintegrarse a la sociedad.

De acuerdo a las investigaciones realizadas el centro penitenciario tendrá las siguientes características:

- La capacidad será de 800 a 1000 interno (la clasificación de los internos será de sentenciados).
- Contar con las instalaciones adecuadas para el interno se desenvuelva y se reintegre lo más posible a una vida más productiva para la sociedad.
- La educación impartida a los internos, no sólo deberá ser de carácter académico si no también de capacitación para el trabajo productivo que le permite desarrollarse y adaptarse lo más posible a una nueva vida. El trabajo a realizar debe ir de acuerdo a las aptitudes físicas y mentales de cada interno (excepto los mayores de 60 años a los que se encuentran incapacitados, no estarán obligados a trabajar, a menos de que voluntariamente deseen hacerlo y que no perjudique a su salud se les permitirá trabajar). Los internos pagarán su sostenimiento en el centro con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen.



CENTRO PENITENCIARIO

- El interno se encontrará obligado a acatar las normas de conducta que regirán en la institución.
- Se motivará a los internos al ejercicio y al deporte, así como a eventos culturales para su desarrollo físico y mental.
- La familia es un factor muy importante por lo que se motivará a los internos a mantener contacto, lo más frecuente posible para que no desaparezcan los lazos familiares.
- En cuanto a las visitas íntimas, se piensa en la necesidad física para encontrar el equilibrio emocional que se busca, la visita íntima debe ser un elemento positivo, para contribuir a la readaptación del individuo.



CENTRO PENITENCIARIO

QUE ES Y COMO FUNCIONA UN CENTRO PENITENCIARIO DE READAPTACION SOCIAL.

Los Centros de Readaptación Social fueron instituidos por el Gobierno Federal. En un tiempo dependieron directamente de la Secretaría de Gobernación. Después pasaron a pertenecer al Departamento del Distrito Federal, teniendo un fin exclusivo, albergar a quienes por delitos del fuero común o federal tuvieron que pugnar pe nas de tiempo indefinido (dependiendo de los casos). Estos Centro pretenden, desde el marco jurídico que repr sentan, procurar al Estado una imagen de seguridad, justicia y beneficio social.

Los Centros de Readaptación Social procuran en la misma medida de sus posibilidades reintegrar a la sociedad a aquellos individuos que en el transcurso de su sentencia hayan sido readaptados. Todo esto mediante la aplicación de actividades adecuadas a las capacidades del individuo, y de completos estudios psicológicos, médicos, psiquiátricos, etc., realizando dentro del Centro con la finalidad de convertirlos en personas útiles a la sociedad. Se procura en este sistema que sean los mismos internos quienes lleguen a solventar económicamente los gastos de su readaptación por medio de la fabricación y venta de los elementos y/o productos que ellos fabriquen.

Para que este sistema obtenga mejores resultados, deberá contar con instalaciones adecuadas a cada una de las actividades que se realizarán como apoyo a la rehabilitación, con apoyo técnico de especialistas en cada una de las áreas.

En conjunto, estas instalaciones se componen de nueve núcleos básicos que interactúan entre si y son los siguientes:



CENTRO PENITENCIARIO

- 1) Gobierno y administración.
- 2) Centro de ingreso, observación y clasificación.
- 3) Dormitorios.
- 4) Visitas.
- 5) Actividades deportivas y recreativas.
- 6) Servicios educativos.
- 7) Actividades productivas.
- 8) Servicios Médicos.
- 9) Servicios.

En términos generales, en el sistema se les tratará lo más humanamente posible para que se pueda aplicar verdaderamente el concepto de CENTRO PENITENCIARIO DE READAPTACION SOCIAL.

BASES PARA PROYECTAR INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

Todo individuo merecedor de internación penitenciaria, más que un delincuente, resulta ser un inadaptado social; El sistema moderno se empeña en hacer una reclasificación social de las cadenas, con el fin de crear un equilibrio mayor en el tratamiento de los mismos y definir la población penal que alojará y tratará en lo relativo a la edad y el grado de seguridad.

El arquitecto que pretende realizar un proyecto penitenciario, no debe basarse únicamente en datos estadís



CENTRO PENITENCIARIO

ticos, sino complementarlos con una experiencia personal de cambios de impresiones con los recluso, tomando en cuenta que son ellos, los que tienen más experiencia de las necesidades de la población penitenciaria. Tratará de analizar aspiraciones, etc. ..., que normen el criterio a seguir.

El Arquitecto tendrá como puntos principales a resolver lo siguiente:

- 1.- Sistemas Constructivos.
- 2.- Tipo de construcción.
- 3.- Ubicación y topografía del terreno.
- 4.- Seguridad del interno.
- 5.- Dormitorios.
- 6.- Areas de trabajos.
- 7.- Areas de deportes, diversiones y relaciones familiares.
- 8.- Hospitalización.
- 9.- Edificio para el culto.
- 10.- Ampliaciones.
- 11.- Instalaciones, etc.

Se debe tener muy en cuenta que los establecimientos para alojar a un crecido número de individuo no es recomendable, ya que constituye un obstáculo para la individualización del tratamiento.



CENTRO PENITENCIARIO

La meta a la cual debe llegar la realización de Centros de Rehabilitación, es la de contar con tres diferentes tipos de construcción de acuerdo con las clasificaciones penales:

Centro de máxima seguridad.

Centro de mediana seguridad.

Centro de mínima seguridad.

En el caso de tener que solucionar en un solo proyecto el alojamiento de las tres clasificaciones, se recomienda la construcción del muro perimetral.

Debe pensarse en un tipo de alojamiento simple, económico y agradable con agua en abundancia, suministro corriente eléctrica y medios adecuados de comunicación.

La ubicación de los nuevos centros deben ser a cierta distancia de las poblaciones, en el campo donde se dispone de áreas generosas en las que la acción del sol, el aire libre y la vegetación proporcione un marco adecuado para el tratamiento penitenciario.

Los reclusorios deben estar fácilmente comunicados con las poblaciones para permitir el mantenimiento de vínculos familiares y amistosos y la estrecha relación con los centros de producción de consumo.

El área idónea para los establecimientos y los Centros de Reclusión en los términos de su población variable, (300 a 1000 internos) es de 10 a 20 hectáreas y su distancia a la zona urbana de 8 a 15 kilómetros como promedio.



CENTRO PENITENCIARIO

Contará con áreas de cultivo, locales para trabajo, aulas, bibliotecas, deportes cerrados y al aire libre. Además su propia cocina, panadería, calderas, subestación eléctrica, planta de emergencia de manejo automático, cisterna de almacenamiento de agua y tanque regulador, sistema de riego y contra incendio, intercomunicación alámbrica, señales audibles y visibles y sonido general.

Especial lugar para visitas familiares, conyugales y personales, auditorio, hospital y administración, etc.

Los dormitorios y comedores se debe construir de manera que se alojen los internos de acuerdo con su clasificación.

Por último, cabe aclarar que no se trata de que la Arquitectura Penitenciaria cambie los Centros Reclusos en hoteles de lujo o complejos industriales; solamente debe tomar en cuenta que su aportación a la Penología Moderna es de suma importancia para aplicar al recluso el tratamiento adecuado.

CRITERIO DE EVALUACION PARA UBICACION DEL CENTRO PENITENCIARIO.

ESTUDIO URBANISTICO.

Las áreas urbanas que durante largos años permanecieron estables o con lento crecimiento en las últimas décadas han sufrido una gran modificación en su perfil y tamaño.

Los establecimiento dedicados a la reclusión, tratamiento y rehabilitación del ser humano no prestaron nunca mayor problema en cuanto a su ubicación; fueron grandes edificios con grandes muros en cuyo interior, como



CENTRO PENITENCIARIO

ya se ha visto se reclusa al interno, con un tratamiento a base de meditación, enmienda castigo, trabajo o rehabilitación con sistemas progresivos o integrales según la tendencia que prevalecía en la época.

Sin embargo, el desarrollo de las áreas urbanas es completo, por lo que hay que concebir los nuevos centros potenciales de trabajo, acorde al desarrollo de la región o bien fortaleciéndola con nuevas fuentes de desarrollo compatible a la zona.

SISTEMA ARQUITECTONICO.

La Arquitectura Penitenciaria constituye una especialidad, aunque subordinada a la penología que fija sus objetivos y el camino de acceso de ellos.

La sistemática constructiva es la doctrina de los sistemas de construcción pudiendo citar los tres principales:

- a).- Fundado en el principio de Inspección Central.
 - b).- Pabellones Laterales.
 - c).- Paralelo.
- a).- Sistema de Inspección Central.- Este sistema se puede subdividir en tres formas:
- 1.- Penóptico (de Benthan).
 - 2.- Circular.



CENTRO PENITENCIARIO

3.- Radial.

1.- Panóptico: Como su nombre lo indica, quiere decir la facultad de ver con golpe de ojo cuánto pasa en el recinto.

2.- Circular: Se debe diferenciar del Panóptico especialmente en las celdas en las que se utilizan puertas macizas que impiden la visibilidad al interior de las mismas.

Lo que tienen en común los sistemas anteriores es que alojan al interno en forma individual.

3.- Radial: A diferencia del Panóptico y del Circular pretende exclusivamente que la visibilidad, desde el punto central, sea el interior de los pabellones, sin tratar de dar al recinto la altura que tiene en los dos primeros.

Centro del sistema radia cabe mencionar las variedades siguientes:

- a).- En "T".
 - b).- En "Y".
 - c).- En Cruz.
 - d).- En Abanico.
 - e).- En Estrella.
- b).- Sistema de Pabellones Laterales: Este sistema consiste principalmente, en disponer de pabellones



CENTRO PENITENCIARIO

en ambos lados del edificio administrativo en grandes rectángulos de varios pisos, con un ancho a todo lo largo del pabellón. Luz y ventilación indirecta.

c).- Sistema Paralelo: Este sistema data de 1898, en la prisión de Fresne (Francia) construida por el Arquitecto Francisco E. Poussin (*).

Dispone pabellones rectangulares de celdas exteriores y duras dependencias paralelas entre sí y perpendiculares en un corredor central. El Arquitecto Alfred Hopkins (*) fue el que contribuyó en gran forma a la difusión del sistema Paralelo en la Arquitectura Penitenciaria. Las variantes de este sistema son numerosas y dan las bases necesarias para proyectar, en buenos resultados, los nuevos Centros de Rehabilitación.

FUNCION DE CADA AREA.

ADMISION (ADUANAS).

La aduana tiene como función el control de los visitantes, quienes acuden a trámites y gestiones en las oficinas directivas así como a quienes va a visitar a los internos.

En esta área se efectuará la supervisión y control de todos los contactos posibles existentes entre el establecimiento y el exterior.

(*) Ver glosario.



CENTRO PENITENCIARIO

Este servicio permitirá atender a un flujo importante de visitantes, así como la revisión exhaustiva de todos los vehículos que ingresan o salen del establecimiento.

El control de visitantes en la aduana, deberá permitir la supervisión de quienes acuden a tramitar y hacer gestiones en las oficinas directivas o entrevistas de carácter profesional con los internos, así como los proveedores, separado de quienes acuden a visitar a los internos.

Dentro de las actividades de seguridad, en el área de aduana, se efectuará la supervisión y control de todos los contactos entre el establecimiento y el exterior, de manera que la circulación de personas, cosas y vehículos, se realice dentro de las condiciones de seguridad más adecuadas en cada caso. Las personas que acuden a visita familiar y social genera el principal movimiento que deberá controlar la aduana.

INGRESO DE VISITAS.

Para llevar a cabo esta función, se solicitará:

- 1.- Identificación del visitante, o de su registro inicial si se trata de una persona que acude por vez primera.
- 2.- Entrega de paquetes o cosas para su revisión.
- 3.- Admisión, mediante turnos, a las áreas de registro personal, separando a hombres y mujeres.
- 4.- Revisión, tanto corporal como de vestuario del visitante; realizada en cubículos individuales, por custodios del mismo sexo del visitante, pudiendo ser tan minuciosa como sea necesario, según sea el caso y las disposiciones vigentes, de manera que evite el paso de objetos y sustan-



CENTRO PENITENCIARIO

cias peligrosas o nocivas para el establecimiento.

5.- Salida del área de revisión y recibo de objetos ya revisados.

El control de ingreso del personal, será independiente del resivo a la visita familiar y social, de manera que la revisión pueda efectuarse en forma somera.

6.- Para la revisión de los vehículos que ingresen o salgan del establecimiento se dispondrá de instalaciones especiales, como la de un foso para hacer exhaustiva la revisión del vehículo, además de contar con cubículos individuales par llevar a cabo la revisión personal de sus tripulantes.

INGRESO DE INTERNOS.

Para esto se contará con locales adecuados para la identificación de las personas, teniendo los siguientes locales:

- 1.- Toma de datos. Local para la toma de datos de las personas que ingresan al penal, además de contar con archivos.
- 2.- Identificación. Local para la identificación de las personas, contando con un cuarto de fotografía y cuarto obscuro.
- 3.- Servicio Médico. Local para la revisión física de los ingresantes, para determinar el estado en el que llegan al penal. Llevar un historial clínico Guarda de objeto personales. Local para la guarda de objetos personales de los ingresados.



CENTRO PENITENCIARIO

GOBIERNO.

Este es el elemento central del proyecto, donde se establecen las normas que regirán al centro y tienen un control directo con todas las áreas de éste, además de ser el filtro de acceso e información al exterior.

El gobierno y la administración del establecimiento requieren de la centralización de las funciones directivas y administrativas que son:

DIRECCION Y CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACION.

GERENCIA DE PRODUCCION.

SERVICIO DE CUSTODIA.

SERVICIOS COMUNES DE ESAS FUNCIONES.

DIRECCION Y CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Los locales dedicados a la dirección y subdirección, se considera que ambos funcionarios puedan efectuar contacto con todas las dependencias del conjunto del establecimiento y que también puedan recibir al público que procede del exterior, considerando las formalidades de aduana.

Dentro de los servicios propios del área de Dirección se contará con una sala de juntas para reunir a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario.



CENTRO PENITENCIARIO

SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría General tiene como función llevar el control de la situación jurídica de los internos, al archivo de expedientes de los mismos y el control estadístico de la institución.

ADMINISTRACION.

Su función es contar el movimiento contable del establecimiento, la ejecución de todas las gestiones con cernientes a la administración de fondos para la operación del establecimiento y la remuneración del personal.

GERENCIA DE PRODUCCION.

Plantea, organiza y regula la producción de los talleres del penal, conciliando los requerimientos de una sana operación mercantil.

SERVICIO DE CUSTODIA.

El servicio de custodios tiene como función asegurara la permanencia de los internos en el establecimien to, así como de vigilar que el comportamiento de los mismo sea en términos del reglamento de la institución.

El control de los puestos de vigilancia estarán distribuidos estratégicamente en las diferentes áreas del conjunto, la jefatura contará con el área de comando central, con instalaciones de radiocomunicación y por otra parte con depósito de armas y municiones, comedor para el personal de custodia y dormitorios para la unidad de guardia.



CENTRO PENITENCIARIO

SERVICIOS COMUNES DE ESAS FUNCIONES.

Los servicios comunes presentes en el áreas de gobierno consisten en servicios sanitarios tanto para hombres como para mujeres destinados al personal y eventualmente al público que acuda a diferentes gestiones.

VISITA.

El área de visitas procurará que el interno tenga contacto con sus familiares y amigos, en un área especial y distinta a todo el centro. Estas visitas se le programarán de acuerdo a un estudio previo del interno, que realiza el departamento de servicio social. Existen para ello dos tipos de visitas: familiares y conyugales.

VISITA FAMILIAR.

Tiene como función integrar al individuo a su medio familiar y social y desarrollar en él la necesidad y capacidad de una convivencia provechosa con sus semejantes.

Los salones de visitas dispondrán de áreas de recreación, cubiertas y abiertas a jardines, en las que encontrarán mesas y sillas plegadizas en las que se podrán instalar los internos integrándose en pequeños grupos con sus familiares y amigos, charlar o a comer, los días que se realice la visita familiar. Se contará con una pequeña tienda con aparadores de exhibición en la cual se podrán adquirir productos enlatados o empaquetados, para su consumo en esta área. Los servicios sanitarios se consideran por separado, tanto para hombres como para mujeres.



CENTRO PENITENCIARIO

El auditorio se dispondrá tanto como para funciones de cine, teatro, conciertos, danza y otras manifestaciones culturales, así como de un lugar al aire libre, en los cuales podrán concurrir los internos por grupo de clasificación, junto con sus familiares.

VISITA INTIMA.

En el áreas de visita íntima se dispondrá de habitaciones individuales con baño y se ubicará continua al servicio médico, para que la visita se realice bajo el control de los servicios de trabajo social de psicología y médico, a fin de asegurar que opere como recurso efectivo en la seguridad emocional y efectiva de los internos, que lo conduzcan a su rehabilitación.

SERVICIOS MEDICOS.

El centro tiene a su cargo la coordinación y la supervisión de las diversas actividades que se relaciona con el estudio de la personalidad de los internos y con el cuidado de su salud física, así como el control de su alojamiento durante la fase de ingreso, además del manejo de la visita íntima y de las instalaciones destinadas a esto.

Además coordina y supervisa todas las actividades técnicas relacionadas con los internos y promueve directamente la intensificación de su vinculación con sus familiares y con la comunidad en general.

Los servicios están organizados en dos: El Servicio Médico y El Servicio de Observación y Clasificación, este servicio incluye Psicología, Psiquiátrico, Criminológico y de trabajo social, para lo cual se dispondrá de locales consultorios y salas de exámenes, sección de hospitalización, cubículos individuales, para el tratamiento de los enfermos que no pueden ser controlados en forma ambulatoria.



CENTRO PENITENCIARIO

Se contará además con servicios auxiliares de diagnóstico: radiología y laboratorio.

HABITACION VARONES.

El área de dormitorios de los internos se organizará de acuerdo con los criterios de clasificación, deberá ser tratada con el máximo respeto hacia la persona dentro de un marco de seguridad en lo que concierne, tanto a su permanencia en el establecimiento, como a la separación de los diferentes grupos de clasificación. El área de dormitorios se subdivide en dos zonas:

Zona de seguridad media para alojar a aquellos internos que no presentan rasgos especiales de peligrosidad ni de criminalidad habitual, por la cual se pueden considerar contaminables.

SEGURIDAD MAXIMA.

La zona de seguridad máxima se dividirá en subzonas de alojamiento, correspondientes a los distintos subgrupos de población contaminante de personalidad dominada por la violencia, personalidad que reviste formas de astucia, de peligrosidad combinada.

Los dormitorios de esta área se distribuirán en habitaciones para tres internos que contarán con instalación sanitaria propia, consistente en excusado, regadera y lavabo, así como la guarda de efectos personales y para actividades de lectura y escritura.

El diseño de las plantas tiene flexibilidad suficiente para permitir clasificaciones subsecuentes, por el tipo de delito o por grado de escolaridad.



CENTRO PENITENCIARIO

Se hará la división por niveles o por secciones de habitantes dentro del edificio de dormitorios.

Los internos alojados en estas áreas participarán en los servicios formativos en forma común, talleres de capacitación en horario diferente que los internos correspondientes a seguridad media.

SEGURIDAD MEDIA.

La zona de seguridad media está destinada al alojamiento de los grupos de la población que se considera contaminables. Internos mayores de 25 años, cuya conducta delictiva puede considerarse como ocasional y motivada por rasgos inmaduros de personalidad y por factores exógenos: por internos jóvenes (menores de 25 años) de peligrosidad media; e internos jóvenes de peligrosidad mínima.

Se distribuirán los internos no habitaciones triples con instalaciones sanitarias propia, consistente en excusado, regadera y lavabo, así como para la guarda de objetos personales, lectura y escritura.

Los internos alojados en estas áreas concurrirán juntos a los talleres de capacitación y producción, en el horario en que les corresponda.

La separación solo implica evitar la convivencia y facilitar el desarrollo de programas diferentes de tratamiento para cada grupo.

Los internos de seguridad máxima como para los de seguridad media, conjuntamente, se dispondrá de dormitorios de segregación para aquellos casos en que las autoridades y el Consejo Técnico interdisciplinario recomienden el aislamiento temporal como respuesta a faltas reiteradas al reglamento interno de la institución.



CENTRO PENITENCIARIO

Por razones de seguridad se ubicarán estas habitaciones anexas al puesto de control.

SERVICIOS GENERALES.

Tienen como objetivo el asegurar el sostenimiento de la vida vegetativa del establecimiento, así como el funcionamiento permanente y eficaz de las múltiples instalaciones del mismo.

Los locales, espacios y servicios que componen a estos se agrupan en:

ALIMENTACION.

LAVANDERIA Y PELUQUERIA.

ALMACENES Y CUARTO DE MAQUINAS.

ESTACIONAMIENTO.

ALIMENTACION.

El servicio de alimentación se proporcionará a los internos en el comedor, donde se distribuirán en función del número de internos de cada grupo básico de clasificación, la separación de los internos.

El comedor tendrá una barra de autoservicio, con cocina, bodegas de alimentos, tortillería y lavado de vajilla; ubicando todo esto, por funcionalidad, cerca del área de dormitorios.

Cocina.- En esta área se preparará la comida de todo el centro y se mandará a cada sección donde será



CENTRO PENITENCIARIO

recalentada, para después servirle a los internos.

Tortillería.- Es con el fin de que los internos sientan una especie de tolerancia en cuanto a su alimentación, y puedan comprar las tortillas que deseen.

Panadería.- En esta área se elabora pan, el cual lo pueden comprar los internos y es para el consumo del mismo centro.

LAVANDERIA Y PELUQUERIA.

La lavandería cuenta con máquinas automáticas, lavadoras, planchadoras y roperías. Dará servicio a Visita íntima, Servicio Médico, Habitación, así como personal de Custodia y en general, a la ropería institucional, toda vez que el lavado de la ropa de uso personal estará a cargo de los propios internos para lo cual se dispondrá de lavaderos y tendederos colectivos.

Peluquería.- Sirve para dar corte al cabello de los internos como una medida más de sanidad.

ALMACENES Y CUARTO DE MAQUINAS.

Los almacenes estarán destinados a la guarda y control de los equipo y materiales de consumo requerido para sostener el funcionamiento del establecimiento.



CENTRO PENITENCIARIO

Cuarto de Máquinas.- En esta área se encuentran todas las máquinas que se encargarán de dar abasto a cada edificio aislado del centro. Cuenta con las siguientes instalaciones:

- a).- Subestación
- b).- Intendencia.
- c).- Sanitarios interior.
- d).- Andén de Servicios.

ESTACIONAMIENTO.

Se dispondrá de áreas separadas para el estacionamiento de automóviles del personal y de los visitantes que acuden al penal.

Este se localizará en el exterior del área de seguridad definida por la muralla perimetral y la alambrada exterior; el área de estacionamiento para funcionarios se localiza dentro del penal adicionalmente se considerará indispensable disponer de paraderos a cubierto para personas que para llegar al penal utilicen los servicios de transporte público.

SERVICIO FORMATIVO.

Los servicios formativos tienen a su cargo el desarrollo de un programa técnico de carácter multidisciplinario en la cual deberán cumplir ciertos objetivos específicos que son:



CENTRO PENITENCIARIO

- Fortalecer en el interno la comprensión de sí mismo y de la sociedad, así como de las normas de convivencia.
- Transmitir los conocimientos indispensables y la instrucción necesaria para la adecuada integración al medio social.
- Propiciar el adiestramiento y la capacitación para el trabajo que le permitan asegurar su autosuficiencia económica.
- Propiciar el desarrollo físico, moral y cultural del interno a través del deporte y las actividades culturales.

Para llevar a cabo lo anterior se realizarán tres tipos de actividades que son las siguientes:

ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

ACTIVIDADES LABORALES.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

Para el desarrollo de estas actividades se contarán con áreas para la instrucción básica; primaria acelerada para adultos (educación fundamental para adultos) y cursos intensivos de alfabetización, así como los servicios de nivel medio de carácter abierto, considerándose que se darán servicios en dos turnos; además se dispondrá de biblioteca con sala de lectura y estudio, abierta a los alumnos de ambos niveles educativos.



CENTRO PENITENCIARIO

La asistencia del interno al aula escolar será controlada por el personal docente, se contará con una dirección y cubículos y área de secretaria.

En las actividades educativas participarán simultáneamente e indistintamente internos tanto de seguridad máxima como de seguridad media.

ACTIVIDADES LABORALES.

En esta área se contará con talleres en los que se conjugan actividades industriales que obedecen a programas específicos de producción, con actividades pedagógicas, apegadas a los lineamientos de las autoridades educativas.

Se contará con talleres, entre otros, de carpintería y estructuras metálicas contando con revisión de personas, área de entrega de equipo y herramienta, bodega de productos terminados y área de trabajo.

Los talleres se distribuirán de acuerdo a la clasificación de los internos en las áreas de seguridad máxima y media, considerando el funcionamiento en dos turnos.

Cabe señalar que se tiene planeado la posible actividad agropecuaria como son los cultivos.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Se dispondrá, entre otros, de un gimnasio, canchas de basquetbol y cancha de futbol soccer. La práctica de los deportes será programada conjuntamente con las actividad agropecuaria como son los cultivos.



CENTRO PENITENCIARIO

INSTALACIONES DE PROTECCION.

Tienen como finalidad guardar el orden y prevenir cualquier intento de fuga, un posible mítin o cualquier disturbio que llegará a presentarse. Para ello necesita de tres elementos, en los que se apoyarán para llevar a cabo su función y estos son: Area exterior de protección, muralla perimetral y torres de vigilancia.

Area exterior de protección.- Es una franja de anchura (recomendable de 100 metros), libre de construcciones y otros elementos que obstruyan la visibilidad que deberá existir entre la muralla que define el recinto de seguridad y la vía pública que circunda al establecimiento podrá ser una cerca de alambre o una malla ciclónica. Dentro del establecimiento, al pie de la muralla se dispondrá una brecha de rondín. La única interrupción admisible a esta franja de seguridad la constituyen las instalaciones de la aduana.

Muralla perimetral.- Llevará una altura mínima de 6 metros. Deberán de prevenirse los intentos de fuga subterránea, considerando también el uso de materiales de la región para abatir costos.

Torres de vigilancia.- Las torres se ubicarán en puntos estratégicos de orientación y elevación para permitir el control visual de todo el establecimiento, así como la zona circundante. El diseño de las torres con taludes que impidan a personas no autorizadas, la permanencia debajo de las cabinas.

ABASTECIMIENTO Y USO DEL AGUA.

El Centro Penitenciario requiere de agua potable, se utilizará en la preparación de alimento y para el aseo personal; en tanto que el agua no potable, se destinará al riego, industria o para combatir incendios, el suministro se obtendrá de la red municipal.



CENTRO PENITENCIARIO

El sistema de servicio de agua cuenta con las siguientes partes para llevar a cabo su función, estas son:

LINEAS DE CONDUCCION.

CISTERNAS.

EQUIPO HIDRONEUMATICO.

REDES DE DISTRIBUCION.

LINEA DE CONDUCCION.

Para conducir el agua de la fuente de aprovisionamiento al centro, se requerirá de una línea de conducción directa.

CISTERNAS.

Para disponer y evitar durante las horas de mayor demanda y las interrupciones del suministro de agua, se instalarán cisternas.

El volumen almacenado será suficiente para dos días de uso normal.

Las cisternas contarán con dos secciones para que pueda hacerse la limpieza o reparaciones de una de ellas, sin interrupción del servicio.



CENTRO PENITENCIARIO

EQUIPO HIDRONEUMATICO.

El equipo de bombeo que se utilizará en el centro será en equipo hidroneumático ya que éste nos regulará el volumen y la presión del agua en los ductos de distribuciones.

Con este equipo nos permitirá la llegada del agua a los sanitarios de las torres de vigilancia y en general a los edificios que compone el centro.

REDES DE DISTRIBUCION.

SISTEMAS DE ELIMINACION DE AGUA.

La eliminación de las aguas se verterán en la red municipal de alcantarillado.

El sistema de eliminación de aguas residuales y de lluvia, consta de una red de alcantarillado de aguas negras y una red de alcantarillado de canales de agua pluvial.

REDE DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS.

Esta red reduce por gravedad de las aguas de desecho. Dentro de los edificios se utilizarán tuberías PVC hasta 10 cms. (4") de diámetro la tubería en contacto con el terreno natural será de cemento.

La red interior que sale de los edificios se conectará al exterior mediante cajas de registro, los albañales a su vez se conectarán con el colector general.



CENTRO PENITENCIARIO

RED DE ALCANTARILLADO DE AGUA PLUVIAL.

Las aguas de lluvia se recolectarán en azoteas, patios interiores, plazas, por coladeras colocadas en puntos de concentración formando una red.

Las aguas se filtrarán al subsuelo, mediante una red de tubos en forma de peine que se colocarán en jardines.

Se contarán también con una red de canales a cielo abierto para recolección de las aguas de lluvia, estos desaguarán en el cauce más cercano.

ILUMINACION.**ILUMINACION DE SEGUNDA.**

Abarcará en torno al muro perimetral y las zonas de restricción tanto al exterior como al interior del muro. La iluminación tendrá un alto nivel lumínico, para detectar cualquier movimiento extraño de estas zonas de restricción.

Se instalarán reflectores con lámparas incandescentes de mil watts en las torres de vigilancia dirigidas hacia los cuatro lados de la torre. La separación de las torres de iluminación se colocarán a una distancia de 30 mts. agrupadas por 6 lámparas; 3 lámparas hacia el exterior y 3 lámparas hacia el interior, permaneciendo fijas en su posición.

**CENTRO PENITENCIARIO**

El control se hará desde los tableros instalados en el mirador de vigilancia; todo el sistema de alumbrado de las torres estará alimentado por el servicio de emergencia.

ILUMINACION EXTERIOR.

A partir de la zona de restricción interna, el nivel lumínico será más bajo, se instalarán arbotantes con luminarias de lámparas incandescentes de 500 watts, montados sobre postes metálicos, su separación será de 45 mts. para obtener uniformidad en el alumbramiento.

ILUMINACION INTERIOR.

El nivel lumínico de los edificios variará de acuerdo a las punctiones que en ellos se desarrollan.

En los edificios de habitación internos, en puestos de control y miradores de vigilancia, la rotación de iluminación interior se hará por medio de luminarias de lámparas incandescentes y fluorescentes. En general, la iluminación interior estará alimentada por el servicio normal de energía eléctrica.

El servicio de emergencia suministrará energía a vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales en todos los edificios, así como en oficinas de admisión, oficinas de directivos, dormitorios de vigilantes, de internos y oficinas de identificación.

SUMINISTRO Y USO DE ENERGIA ELECTRICA.

Las funciones de suministro con que contará el centro serán, las de origen interno suministrada por la



CENTRO PENITENCIARIO

Comisión Federal de Electricidad y la otra proporcionada por la Planta de Emergencias propias del centro.

El suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, la suministrará en alta tensión. El equipo de medición se ubicará afuera de los límites de custodia, partiendo de ahí una acometida subterránea que termina en los equipos de servicio.

En el cuarto de máquinas se ubicará el tablero de alta tensión, juego de pararrayos, juego de cuchillas de operación en grupo e interruptor primario de operación manual con disparo automático por sobre carga o bajo voltaje, transformador trifásico y los tableros de distribución general en dos secciones, la primera para el servicio normal y la segunda para el servicio de emergencia.

La sección de emergencia será alimentada a través de un interruptor automático de transferencia por el servicio de la Comisión Federal de Electricidad y en caso de falla por la Planta Eléctrica de emergencia.

La Planta estará formada por un Motor Diesel y un generador, acoplados con sus equipos auxiliares respectivos para arranque y para automático.



CENTRO PENITENCIARIO

BIBLIOGRAFIA

- Acuña Gallardo, Jorge; Carrillo Ramos, Ramiro Javier; Campos Flores, Félix Octavio Zagal Lagunas, Hortencio;
"La Realidad Penitenciaria de México";
México: 1974

- Burgos Orihuela, Ignacio.
"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Actualizada el 10 de Agosto de 1987);
Editorial Arla, S.A. de C.V.; México, D.F. ; 1987, Título primero, pag. 1-33

- Chavero D.A.;
"México a través de los Siglos"; "Historia Antigua y de la Conquista";
Edit. Cumbre, S.A. : México: 1973

- García Ramírez, Sergio:
"Manual de Prisiones; la pena y la prisión" ;
Edit. Porrúa, 2a. Edición ; México ; 1980

- García Romero, Victor Manuel;
"Lecumberri: Una Historia Inconclusa"; Tesis de Maestría en Docencia e Investigación ;
Fav. Arq. UNAM; México: 1989 , Tomos I-III

- Gómezjara, Francisco A.;
"Sociología";
Edit. Porrúa. Cap. XVIII, pág. 418-420



CENTRO PENITENCIARIO

- Melossi y Pavarini;
"Los Orígenes del Sistema Penitenciario";
Edit. Siglo XII. México: 1987

- Newman, Elías ;
"Prisión abierta";
2a. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina: 1984 pág. 10-17

- Sánchez Galindo, Antonio;
"Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios";
3a. Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1990, pág. 21-32

- Sánchez Galindo Antonio;
"Penitenciarismo; La prisión y su manejo" (Conferencia).
Facultad de Derecho. Noviembre de 1991

- Tielve, José Martín ;
"Museo Nacional de la Fotograffa" (Tesis Profesional);
México: 1990

- Actualidad (Folleto) Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; S.E.P. : 1978

- Antecedentes Históricos (Folleto), Departamento del Distrito Federal; México; 1978. Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; México; 1978



CENTRO PENITENCIARIO

- Apuntes Históricos sobre el sistema penitenciario de la Ciudad de México, Departamento del Distrito Federal, S.E.P. ; México: 1978
- Consejos para evitar la corrupción de las prisiones (folleto), Comisión Nacional de Derechos Humanos; México: 1991
- Datos Estadísticos (folleto), Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; S.E.P. : 1978
- Diagnóstico de las Prisiones en México (1991), C.N.D.H.; Cap. II pág. 71, 73 Cap. III, pág. 74, 79 y 80.
- El alcance de la Delincuencia en el decenio de 1990, hora # 1.
- El delito (Congreso), Organización de las Naciones Unidas; (1990).
- El delito, un problema mundial que exige una respuesta mundial, Congreso sobre el delito, 1990 . (folletos #1, #2 y #6).
- Estadísticas sobre averiguaciones previas e incidencia.
- El Palacio de Lecumberri.
- Guía para visitar a una persona privada de su libertad en los centros de reclusión del Distrito federal, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México: 1991



CENTRO PENITENCIARIO

- Información obtenida por el INCAPE, Lic. Gerardo Islas: 1991
- Justificación, Desarrollo del programa de la Unidad Departamental de Supervisión a tratamiento para el periodo 1990.
- La O.N.U. en acción 1987.
- La realidad penitenciaria de México, Jorge Acuña Gallardo, Ramiro Javier Carrillo Ramos, Félix Octavio Campos Flores, Hortencio Zagal Lagunas; México 1974
- Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; Publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas; 1990
- Población económicamente activa por municipio y ocupación principal según rama de actividad económica, según censo 1980; INEGI, cuadro # 7 , pág. 31 y 35
- Primeros auxilios en derechos humanos (folleto), Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1991
- Programa de tratamientos auxiliares en reclusorios pág. 5-7 y 25-27
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 11a. Edición : Editorial Porrúa, México D.F. : 1990.
- Reglamentos de reclusorios del Distrito Federal.
- Ruta 5 ; Centro Histórico de la Ciudad de México, (folleto). Dirección General de Acción Cívica Cultural y Turística, D.D.F. . . , México, 1991.



CENTRO PENITENCIARIO

G L O S A R I O

- 1.- Durán, Diego (1537-88), Dominicó e historiador español nacido en Sevilla; desde muy niño residió en Texcoco (México), profeso en el Convento de Sto. Domingo, de la capital. Autor de la historia de las Indias de la Nueva España e Islas de tierra firme.
- 2.- Alva Ixtlixóchtitl, Fernando.- (1535-1650) Historiador y traductor nacido en Teotihuacan. Seis años colegial de Sta. Cruz de Tlatelolco, Gobernador de Texcoco en 1618, reunió con gran diligencia códices, manuscritos y noticias acerca del pasado prehispánico.
- 3.- Molina, Juan Francisco.- Político hondureño, jefe del estado en 1839.
- 4.- Carlos III.- Rey de España (1716-1788). Quinto hijo de Felipe V, fue primero nombrado Duque de Parma, y con ayuda de los franceses, consiguió apoderarse del reino de Nápoles. Habiendo quedado vacante el trono de España por muerte de Fernando VI (1759), abandonó sus estados para hacerse cargo de la corona española. Su reinado fue bastante afortunado, y se le deben muchas y útiles reformas urbanísticas, el fomento de la agricultura, de la industria y del comercio, la creación de las academias militares, etc.
- 5.- Don Manuel de la Lardizábal y Uribe.- Distinguido abogado y literato, nació en la hacienda llamada San Juan del Molino (Tlaxcala) el 22 de diciembre de 1739. En el Colegio de San Idelfonso estudió bellas artes y filosofía y principió a cursar jurisprudencia. Fue designado por el rey para asociarse a la junta de los tres consejeros de Castilla, encargados de formar el Nuevo Código Criminal.
- 6.- César Bonnesana.- Traductor de idiomas, nació en Jalapa, Ver. el 29 de Enero de 1908. Realizó sus estudios en la Universidad de Florida.



CENTRO PENITENCIARIO

- 7.- Díaz Porfirio General.- General y político mexicano, nacido en Oaxaca (1830-1865). Se distinguió en la lucha contra los franceses. Fue presidente de la República Mexicana en 1876 , de 1897 a 1880 y de 1884 a 1911 logrando con su larga permanencia en el Poder, algunos progresos en el país. Contra su gestión dictatorial se produjo la Revolución de Madero, quien le derroca, muere en París
- 8.- Franco Sodi, Carlos.- (1904-1961), Jurista nacido en Oaxaca, Oax., se gradua en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, especializándose en la materia criminal y fue titulado Juez Penal de Pachuca, Hgo., Agente del Ministerio Público en la Cd. de México, Director de la Penitenciaría del D.F. en 1946 se le nombró Procurador General de la República.
- 9.- Maximiliano de Habsburgo (Fernando José); Nacido en Schönbrum (1832-1867), hermano del Emperador Francisco José I, nombrado Emperador de México en 1864, ocupada por los Franceses la Capital , la llamada Junta de Notables, le ofreció la Corona, pero no logró vigorizar su régimen y abandonado por las tropas de Napoleón III cayó prisionero por las tropas de Juárez en Queretaro en donde fue juzgado y fusilado.junto con los Grales. Miramón y Mejía.
- 10.- De Peralta, Alfonso.- (1668-1763), Teólogo Jesuita nació en Zumpango de la Laguna, murio en Patzcuaro, Mich. . Enseño Filosofía y Teología en Puebla y en México, fue superior de las principales casas y provincial en 1736
- 11.- SIXTO IV (Francisco della Rovere) Papa de 1441 a 1484, edifico en el Vaticano la celebre Capilla Sixtina.



CENTRO PENITENCIARIO

- 12.- Velázquez de Lorea, Miguel.- (1670-1732), Primer Juez de la Acordada nace y muere en la Cd. de Queretaro, La urgente necesidad de acabar con los ladrones que infestaban los caminos, movió al Virrey Duque de Linares a nombrar en 1710 Alcalde Provincial de la Santa Hermandad en el distrito de Queretaro a Don Miguel Velázques de Loera, el cual perseguía con éxito a los ladrones desde 1703.
- 13.- Virrey Márquez de Valero.- Fue el sucesor del Virrey Duque de Linares, amplió sus facultades en 1719, eximiéndole de dar cuenta de sus sentencias a la Sala del Crimen, y declarando a estas inaceptables. En 29 años de su empleo, (1703-32) juzgó a 933 reos, ajustició a 146, condenó a otras penas a 583 reos, dió libertad a 96 y 8 murieron en la prisión.
- 14.- Elías Calles, Plutarco Gral. (1877 a 1945), Presidente de la República, nació en Guaymas, Son. hijo de Plutarco Elías y Susana campuzano, en 1912 luchó contra la revelión de Pascual Orozco y al año siguiente se enfrenta al régimen de Victoriano Huerta, al lado de Obregón, el 3 de Agosto se le nombrá Gobernador de Sonora en 1929 fundá el Partido Nacional Revolucionario.
- 15.- Fernández Albarran, Juan.- (1901-72) Abogado nacido en Toluca, Mex. hizo sus estudios en el Instituto Científico y Literario de su ciudad natal y en la Universidad Nacional de México, Agente del Ministerio Público y Juez de su entidad. Miembro fundador del Partido Nacional Revolucionario.
- 16.- Quiróz Cuarón, Alfonso.- (1910-1978), Biog. Médico criminalista, nació en Jiménez, Chih. fue Dr. en Criminología, Profesor de está materia en la Facultad de Derecho UNAM, fue miembro de la Academia Mexicana de ciencias Penales, miembro también del Instituto de Criminología de Cuba, sus amplios conocimientos y su acertada actuación en asuntos criminológicos le valieron renombre internacional.



CENTRO PENITENCIARIO

- 17.- Martínez Lavalle, Arnulfo.- (1912-1967), Jurisconsulto, nace en la Cd. de México, fue Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Prof. de la Facultad de Jurisprudencia en la UNAM, y de la Facultad de ciencias Políticas y Sociales.
- 18.- Sánchez Galindo Antonio.- Lic. en derecho, realizó sus estudios en la Universidad Nacional Autónoma de México, Autor del libro.
- 19.- Cerdán de la Tallada, Tomás.- (1857-1959), Abogado y político nacido en Jalapa, Ver. fue Diputado local y Gobernador de su estado natal de 1940 a 1944.
- 20.- Ancona, Eligio.- Novelista mexicano (1863-1893), que cultivó el género histórico (los Mártires de Anáhuac).
- 21.- Virrey Duque de Linares.- llegó a la Nueva España a fines de 1710 y tomó el gobierno en Enero del siguiente año, fue caritativo y humano y uno de aquellos hombres que por inclinación son propensos a hacer el bien sintiendo los males comunes como propios.
- 22.- Lombroso, César.- Nace el 6 de noviembre en Verona (Italia), de familia judía opulenta originaria de España, Esudia medicina en la Facultad de Pavía, Padua y Viena. En 1867, es nombrado profesor extraordinario de clínica psiquiátrica en la Universidad de Pavía; en 1936 es nombrado Profesor Ordinario de Antropología Criminal en Turín.
- 23.- González Bustamante, Juan José.- (1899-1972), Abogado nacido en Matehuala, S.L.P.; fue Magistrado del tribunal Superior de Justicia del Estado, Sub Procurador General de la República; miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senador; Prof. de la Esc. Libre de Der.



CENTRO PENITENCIARIO

CENTRO PENITENCIARIO DE READAPTACION SOCIAL.

TRANSFORMACION PARA LA VIDA EN SOCIEDAD.

En la actualidad tanto el incremento de la poblacion como de las ciudades, han traído consigo una serie de problemáticas a la sociedad, como la falta de fuentes de trabajo, deterioro cada vez más marcado del salario como retribución al trabajo, nacimiento de zonas marginadas de vivienda carente de mucho o casi todos los servicios públicos para su desarrollo, la transformación de la sociedad en un impulsoconsumista como resultado de ataques subliminales al individuo y su conducta, la falta de preparación y de cultura de algunos sectores de la población, han contribuido al aumento desproporcionado e incontrolable de la delincuencia.

Las instituciones dedicadas a la readaptación social de los individuos que delinquen, sufren actualmente una sobrepoblación, teniendo como consecuencia que los sistemas readaptativos en su totalidad no sean aplicados a todos los internos en lugares especiales para ello.

Las dependencias gubernamentales, encargadas de estos centros, han externado su preocupación por encontrar una nueva alternativa de solución acorde a la problemática actual, ya que los existentes centros han sido una respuesta ante un conjunto de problemas que han ido cambiando, desde su creación hasta la actualidad.

Existe una preocupación por el desarrollo de la sociedad y de los problemas que de ella surgen, tales como el inicio de la delincuencia, en menores de edad, el alcoholismo y la drogadicción en niños de la calle, la poca seguridad pública en la ciudad, el creciente número de asaltos, violaciones y homicidios, la reincidencia de personas que alguna vez delinquieron, etc. Como posible solución se propone un nuevo enfoque al sistema de readaptación, por medio de un concepto propio de arquitectura para rehabilitación social el cual brindará los



CENTRO PENITENCIARIO

espacios necesarios para las actividades complementarias de la reincorporación teniendo una relación intrínseca con el mejoramiento del sistema administrativo.

Para la creación del enfoque al sistema se debe de tener muy en cuenta que no se puede considerar a la cárcel como una institución aislada y separada del contexto social. La cárcel y las demás instituciones de con finamiento son lugares cerrados, y por lo tanto están aislados y separados de la sociedad libre, pero está separación resulta más aparente que real, ya que la cárcel no hace más que manifestar o llevar al paroxismo modelos sociales o económicos de organización que se intentan imponer o que ya existen en la sociedad. (1)

Al tratar de dar una solución arquitectónicamente apropiada existe un enfrentamiento entre la creación de los espacios y el nivel de calidad de vida que deberían tener los individuos durante el transcurso de su condena. La visión de la sociedad, en su mayoría, con respecto al tratamiento del delincuente es que en cierto modo pague su condena con un sufrimiento corporal en su instancia en los centros de readaptación, aparte de la privación de su libertad. Para orientar esta ideología se mencionarán a continuación artículos de la Constitución de 1917 de los Estados Unidos Mexicanos;

Art. 18: "Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

(1) MELOSSI Y PAVARINI. Los orígenes del sistema carcelario
Edit. Siglo XXI, México 1987. Pág. 7



CENTRO PENITENCIARIO

Art. 19: "Todo maltrato que en la aprehensión, o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Art. 22: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales". (2)

En el Art. 18, en su primer párrafo, nos habla de que el presunto responsable merezca pena corporal como sinónimo de la privación de su libertad en prisión.

El segundo párrafo establece que el fin que se persigue con la pena corporal es la readaptación de los delincuentes a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan a su seno. La idea que informó el pensamiento de los gobiernos emanados de la Revolución ha sido más que la de castigar al delincuente, la de regenerarlo, readaptarlo a la sociedad y no separarlo definitivamente de está; ayudarlo en vez de hundirlo (3).

Con esto se debería hablar de la cárcel como productora de hombres, en el sentido de transformación del criminal rebelde en un sujeto disciplinado y adiestrado para el trabajo. (4).

- (2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (5 DE FEBRERO DE 1917). "Colección nuestras Leyes" Editorial Mexicanos Unidos, S.A. México 1978, Pág. 13 y 16
- (3) E.O. RABASA Y G. CABALLERO. "MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION." Cámara de Diputados , México, 1982 Pág. 54.
- (4) MELOSSI Y PAVARINI, O.P. CIT. Pág. 13



CENTRO PENITENCIARIO

El Art. 19 procede de la carta de 1857, que a su vez recogía el espíritu de las primeras constituciones eco de un deseo popular; evitar que los presuntos delincuentes sufrierán malos tratos en el momento de su aprehensión o posteriormente, en las propias cárceles. Establece también la prohibición de causar molestias sin motivo legal a los procesados o condenados por algún delito o de exigirles el pago de cualquier suma de dinero (5).

Este principio fue una de las conquistas del llamado Derecho Penal Liberal, que luchó durante años contra toda forma de maltrato y vejación de los presos por parte de los encargados de su custodia.

Con lo anteriormente dicho; en el proyecto, al interno se le brindará, los espacios necesarios para su readaptación con los niveles necesarios de calidad de vida que todo ser humano precisa para su desarrollo.

CARACTERISTICAS DE LA CALIDAD DE VIDA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ...
READAPTACION SOCIAL (6).

BIOLOGICAS BASICAS.

(dormitorios, Servicios médicos, servicios sanitarios).

- Protección contra impactos climáticos.
- Adecuación al medio físico.
- Protección contra enfermedades/ ambiente sano.

(5) O.O.RABASA Y G. CABALLERO, O.P. CIT Pág. 57

(6) JORGE BALLINA GARZA. ANALISIS HISTORICO DE LA ARQUITECTURA
EDIT. TRILLAS MEXICO 1989. Pág. 74



CENTRO PENITENCIARIO

- Protección contra contaminación (atmósfera, agua, suelo, ruido, visual, ambiental)
- Accesibilidad a infraestructuras para satisfacer necesidades fisiológicas .

FAMILIARES.

(Visita familiar y social, visita íntima).

- Generación de espacios con privacidad (particulares)
- Generación de espacios de interacción social (comunes)
- Generación de espacios que propicien estabilidad y afecto.
- Accesibilidad a servicios de apoya.

SOCIALES.

(Auditorio, plaza de convivencia, servicios educativos, puestos de custodia)

- Generación de ámbitos de interacción y participación social (espacios comunitarios)
- Generación de ámbitos que proporcionan la seguridad personal.
- Generación de ámbitos que propician las sanas relaciones sociales (canales de participación y opinión en el micro gobierno).
- Generación de ámbitos que facilitan la movilidad social y la superación social.



CENTRO PENITENCIARIO

ECONOMICAS.

(Talleres de trabajo y capacitación)

- Generación de ámbitos que propicien múltiples actividades de trabajo (actividades económicas diarias).
- Accesibilidad a infraestructura de apoyo (servicios y abastecimientos).
- Generación de ámbitos que propicien el acceso a empleados y entrenamientos.
- Generación de ámbitos que faciliten un mejoramiento en los estándares de vida

INTELLECTUALES Y CULTURALES.

(Servicios educativos y actividades deportivas)

- Generación de ámbitos que estimulen el desarrollo intelectual.
- Generación que propicien un alto nivel educacional.
- Generación de ámbitos que estimulen el sentido de comunidad.
- Accesibilidad a la naturaleza.
- Generación de ámbitos que propicien la optimización "ocio" (recreación, actividades creativas, deporte, actividades que incrementen la salud física y mental).

Existe un punto de controversia en el cual están involucrados el análisis de sistemas y soluciones que se han llevado en la readaptación social de los individuos.



CENTRO PENITENCIARIO

Partiendo de este punto, en la realización de proyectos no se descarta ninguno, ya que se trata de tomar lo me jo r de cada uno de ellos para consolidar una solución de acuerdo a nuestra problemática actual.

"ORIGINALIDAD ES VOLVER A LOS ORIGENES, DE MODO QUE ORIGINAL LO ES AQUEL
QUE CON NUEVOS MEDIOS VUELVE A LA SIMPLICIDAD DE LAS PRIMERAS SOLUCIONES".

ANTONIO GAUDI (7)

El destino primordial del proyecto ha sido satisfacer las características de calidad de vida que en un centro penitenciario de readaptación social se presentan, resolviendo lo conserniente a función, expresión y construcción que debe tener toda obra arquitectónica creada para el hombre; pero claro está, condicionando la libertad del usuario y hacerlo consciente de su culpabilidad.

Debido a que la arquitectura es una forma construída que nos expresa físicamente el contenido de las creencias, los conceptos y las ideas de ciertas imagenes comunitarias, tomó en cuenta en la creación del concepto arquitectónico "transformación para la vida en sociedad" , la visión que tiene de la arquitectura Jorge B. Garza: " Arquitectura, como expresión de una cultura, es el fiel reflejo de ella, ya que está se ha inventado a sí misma. (8)

Se dará prioridad a la formación cultural de los individuos como apoyo psicológico de un carácter ya de terminado o al desarrollo del mismo apoyado por la capacitación al trabajo como un medio de subsistencia. Estos aspectos conjuntados en un lugar geográfico nos dan origen al surgimiento de un prototipo de cultura de los individuos, para afrontar la vida en sociedad.

(7) ANTONIO TOCA. NUEVA ARQUITECTURA EN AMERICA LATINA: PRESENTE Y FUTURO. EDIT. GUSTAVO GILI, MEXICO, 1990 PAG. 7

(8) JORGE B. GARZA, O.P. CIT. PAG. 25.



CENTRO PENITENCIARIO

En el proyecto se están englobando los medios materiales, espaciales y humanos (de apoyo y psicológicos) para lograr una readaptación tanto en el comportamiento como en los hábitos de conducta de las personas que por determinadas causas delinquieron en la sociedad. Para que la readaptación sea exitosa se necesita un trabajo efectivo por parte de todos estos medios que conforman a la readaptación.



CENTRO PENITENCIARIO

TESIS PROFESIONAL

JULIO 1992

DESCRIPCION DEL PROYECTO
CENTRO PENITENCIARIO DE READAPTACION SOCIAL

El desarrollo general de éste proyecto se llevó a cabo considerando como el factor principal de toda penitenciaría, la seguridad. Así mismo se pretendió resolver con dignidad cada uno de los espacios habitables, destinados a las diversas actividades de los internos .

El proyecto en el diseño de las áreas está basado en una retícula de 60° para complementar a los 30 a los que está ubicado el norte.

El conjunto se compone de nueve zonas que son:

- 1.- ZONA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION; se integra en un sólo edificio que comprende, las áreas de Dirección General y Consejo Técnico, Secretaría General, Administración, Jefatura de custodia, Servicios Auxiliares y Aduanas. Este edificio enmarca el acceso principal llegando a él a través de una plaza de acceso, conectado con el estacionamiento general y vías de comunicación, tanto vial como peatonal.
- 2.- CENTRO DE INGRESO, OBSERVACION Y CLASIFICACION ; Se integra en un sólo edificio dividido en dos subzonas; la primera está formada por las áreas de Jefatura del Centro y Observación y Clasificación, y la segunda está integrada por: veintiún dormitorios individuales con baño completo para primer ingreso y veintiún dormitorios individuales con baño completo para preliberados. estando divididas las dos zonas de dormitorios por un patio de asoleamiento.
- 3.- ZONA DE DORMITORIOS; Se compone de un edificio con desarrollo horizontal en tres niveles, éste a su vez se subdivide en núcleos separados por dos patios de asoleamiento. Cada zona de dormitorios se en



CENTRO PENITENCIARIO

cuenta integrada por un módulo independiente de acceso y caseta de control, los dormitorios serán de triple compartimeinto con camas individuales y servicio de lavabo, regadera y W.C.

4.- ZONA DE VISITA SOCIAL Y FAMILIAR; Se compone de una plaza central, auditorio y zona de convivencia está integrada por un vestíbulo de control, área de calentamiento, servicios sanitarios y área de interrelación.

5.- SERVICIOS MEDICOS Y VISITA INTIMA; Esta zona se consideró dado que la atención médica y la visita íntima son de vital importancia para el buen estado y salud de los internos. Se compone de dos zonas vinculadas por un conector, la primera es servicios médicos formada por: Jefatura de Servicios Médicos, Consultorios, Laboratorio, Radiología, Hospitalización y Mortuorio. Y la segunda el área de visita íntima, cuenta con vestíbulo de control y dieciseis habitaciones individuales con baño completo.

6.- ZONA DE SERVICIOS EDUCATIVOS; Está formada por un sólo edificio en el cual se encuentran las siguientes áreas: Coordinación de Servicios Educativos, Biblioteca y doce , aulas de clase.

7.- ZONA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS; Está integrada en un sólo edificio, cuenta con seis talleres de trabajo que son: carpintería, herrería , artes gráficas, confección de ropa, artesanías y lavandería.

8.- ZONA DE COMEDOR Y COCINA; Están integrados en un sólo edificio y está formado por: cocina, panadería, tortillería y comedor, el cual dará servicio en tres turnos diferentes.

9.- SERVICIOS GENERALES; Está formado por un sólo edificio ubicado en el área exterior a un costado del edificio de gobierno y administración, por medidas de seguridad. Está formado por cuarto de máquinas mantenimiento y almacén general.



CENTRO PENITENCIARIO

SISTEMAS ESTRUCTURALES.

En el proyecto se utilizaran diversos sistemas estructurales, que son los siguientes:

MUROS DE CONCRETO ARMADO.

Serán utilizados en el edificio de celdas por motivos de seguridad, además de dar rigidez en la construcción. En el área de visita social se planteará en una menor proporción los muros de concreto armado.

En la barda de protección que restringirá al Centro penitenciario, se realizará también en su totalidad con concreto armado.

En el Auditorio, el muro periferico será de concreto para poder absorber el impacto sísmico.

MUROS DE MAMPOSTERIA.

En las zonas de visita íntima, visita social, talleres, servicios educativos y cocina-comedor serán realizados en su totalidad con muros de mampostería.

CUBIERTAS.

La mayoría de las cubiertas serán de concreto armado sostenidos por marcos también de concreto. En el Auditorio la cubierta será de vigas de acero y loza de ferrocemento.



CENTRO PENITENCIARIO

CIMENTACION.

La cimentación será a base de zapatas aisladas y corridas de concreto armado.

INSTALACION SANITARIA, HIDRAULICA Y ELECTRICA.

INSTALACION SANITARIA.

El sistema de eliminación de agua será a través del alcantarillado municipal, a esta red llegará la red de aguas negras y la red de canales de agua pluvial.

La red de alcantarillado de aguas negras será conducida por gravedad. Dentro de los edificios serán utilizados tuberías de PVC. hasta de 10 cms. (4") de diámetro, por motivos de seguridad, ya que se evitan diámetros más grandes para evitar fugas por medio del sistema de alcantarillado. La tubería que ira en contacto con el terreno natural será de cemento.

La red que saldrá de los edificios se conectará al exterior por medio de cajas de registro. Los albañales se conectarán a su vez al colector general.

El agua pluvial será recolectada en azoteas, patios interiores y plazas por medio de coladeras en puntos de concentración para formar una red, posteriormente está agua será filtrada al subsuelo, mediante una red de canales que serán colocados en jardines.



CENTRO PENITENCIARIO

INSTALACION HIDRAULICA.

Para abastecimiento de agua al centro penal se contará de cisterna, sistema hidroneumático y redes de distribución.

La cisterna tendrá el volumen suficiente para almacenar agua para dos días de uso normal. Se contarán con dos secciones en la cisterna para evitar la suspensión del servicio cuando se tenga que hacer limpieza o reparaciones.

El equipo de bombeo será por medio del sistema hidroneumático, ya que éste permite regular el volumen y la presión del agua en los ductos de distribuciones. Con este equipo de bombeo, será más fácil la llegada del agua a las torres de vigilancia, debido a que por su altura se necesitará de mas presión para el suministro.

INSTALACION ELECTRICA.

La iluminación tendrá un alto nivel de iluminación, para poder detectar cualquier movimiento extraño en todas las zonas del centro penitenciario. La iluminación abarcará todo el muro perimetral y las zonas de restricción tanto al exterior como al interior del muro.

Se instalarán reflectores con lámparas incandescentes de mil watts en la torre de vigilancia dirigidas hacia los cuatro puntos de la torre . Lo ideal para la colocación de la torre de iluminación será de 30 metros estarán formadas por seis lámparas, de las cuales serán tres dirigidas hacia el interior y tres hacia el exterior. Su control será desde las torres de vigilancia y será alimentado siempre por el servicio de emergencia.

En la parte interna del centro penitenciario, el nivel de iluminación será más bajo y estará cubierto



CENTRO PENITENCIARIO

con arbotantes con luminarias incandescentes de quinientos watts colocadas sobre postes metálicos, la separación ideal será de cuarenta y cinco metros para lograr una uniformidad en la iluminación.

En lo correspondiente a la iluminación interior de los edificios, dependerá de la actividad que será realizada dentro de ellos.

En el edificio de celdas, puestos de custodia y torres de vigilancia, la iluminación se realizará con luminarias de lámparas incandescentes y florescentes y será alimentada por el sistema normal de energía eléctrica. El servicio de emergencia dará servicio a vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales en todos los edificios.

El suministro con que contará el centro serán las de origen interno suministrada por la Comisión Federal de Electricidad en alta tensión y la otra proporcionada por la planta de emergencia propia del centro y estará formada por un motor diesel y un generador con sus equipos auxiliares para arranque y para automático.



CENTRO PENITENCIARIO

PROGRAMA ARQUITECTONICO



CENTRO PENITENCIARIO

TESIS PROFESIONAL

JULIO 1992

LOCAL	LOCALES	PARCIAL	A R E A TOTAL
ACCESO			
Vestíbulo de acceso, informes y espera	1	210	210
Aduana (identificación y detención de armas)	2	5.20	10.40
Cubículo de revisión personal	12	4	48
Revisión y entrega de paquetes	1	48	48
Sanitarios públicos (H y M)	2	12	24
+ 15% de área de circulación			51
T O T A L			391.40 m ²
GOBIERNO Y ADMINISTRACION			
DIRECCION GENERAL Y CONSEJO TECNICO			
Privado del Director General	2	36.70	73.40
Alcoba de descanso con guardarropa y baño completo	2	45.50	91
Secretaría con archivo	2	22.30	44.60
Sala de espera	1	9	9
SECRETARIA GENERAL			
Privado del Secretario con sanitario	1	49	49
Secretaría con archivo	1	31	31
Areas para secretarías y personal administrativo	1	148	148
Area para registro y computo	1	94.50	94.50
Archivo para fichas dactiloscópicas y tarjetero	1	62.40	62.40
Archivo vivo	1	62.40	62.40
Sanitarios (H yM)	2	25	50



CENTRO PENITENCIARIO

LOCAL	No. DE LOCALES	A PARCIAL	R E	A TOTAL
ADMINISTRACION.				
Privado del Administrador	1	49		49
Area para secretarias y personal administrativo	1	148		148
Cubiculo para contadores	4	11.50		46.20
Archivo de comprobantes de pago con ventanilla para pago a proveedores y personal	1	62.30		62.40
Cubiculo para control de asistencia	1	47.25		47.25
Agencia de correos	1	94.50		94.50
Cubiculos de revisión para personal	11	4.60		50.60
Sanitarios (H yM)	2	25		50
Cuarto de aseo	2	45.50		91
Central de comunicaciones	1	62.40		62.40
JEFATURA DE CUSTODIA				
Privado del Jefe de custodia	1	31		31
Alcoba de descanso con guardarropa y baño completo	1	15.50		15.50
Privado del Subjefe	1	31		31
Alcoba de descanso con guardarropa y baño completa	1	15.50		15.50
Sala de armas y guarda de municiones	2	45.50		91
SERVICIOS AUXILIARES				
Area de presentación para custodios	1	87		87
Sanitarios (H y M)	2	31		62
Dormitorios dobles para custodios	10	9.10		91
Cocina	2	30.30		60.60



CENTRO PENITENCIARIO

LOCAL	No. DE LOCALES	PARCIAL	A R E A TOTAL
Comedor con sanitarios para funcionarios	1	108	108
Comedor para custodios	1	108	108
Zona de descanso y control	1	64.80	64.80
Aulas para cursos de actualización	2	62.40	124.80
+ 15% de circulación			345.70
T O T A L			2650.55
CENTRO DE INGRESO, OBSERVACION Y CLASIFICACION.			
Privado con mesa de juntas para 12 personas	1	35	35
Secretaría con archivos	1	25	25
INGRESO Y RECEPCION DE CONSIGNADOS			
Vestíbulo de recepción y distribución	1	36	36
Estacionamiento para transporte de internos	4	12.5	50
Filiación registro e identificación	1	21	21
Dactiloscopia con archivo	1	21	21
Fotografía y cuarto oscuro	2	15	30
Guardado de objetos personales	1	36.50	36.50
VESTIDORES Y BAÑOS			
Vestidores	10	3.20	32
Baños con W.C. lavabos y regaderas	1	25.30	25.30
Peluquería	1	18	18
OBSERVACION Y CLASIFICACION			
Psicometría	4	15	60



CENTRO PENITENCIARIO

LOCAL	No. DE LOCALES	PARCIAL	A R E A TOTAL
Psiquiatría	2	15	30
Criminología	1	15	15
Trabajo Social	1	15	15
ALIMENTACION.			
Comedor con sanitarios	1	117	117
Cocina	1	36	36
DORMITORIOS			
Dormitorios individuales con baño completo para primer ingreso	21	9	189
Dormitorios individuales con baño completo para preliberados	21	9	189
Patio de asoleamiento	1	279	279
+15% de circulación			139.80
T O T A L			1070.42
CELDAS			
DORMITORIOS			
Habitación triple con baño completo	252	14.10	3553.20
Habitación individual de segregación con baño completo	36	9	324
CUSTODIA			
Puesto de custodia con sanitario	9	11.50	103.50



CENTRO PENITENCIARIO

LOCAL	No. DE LOCALES	A PARCIAL	R E A TOTAL
Control de acceso y escaleras	1	55.50	55.50
SERVICIOS			
Patio de asolamiento	2	828	1656
+ 15% de circulación			605.40
TOTAL			3436.80
SERVICIOS MEDICOS Y VISITA INTIMA			
JEFATURA DE SERVICIOS MEDICOS			
Privado con mesa de juntas	1	57.50	57.50
Secretaría con archivo	1	30.40	30.40
Archivo clínico	1	25	25
CONSULTORIOS			
Sala de espera y control	1	115	115
Médico General	4	25	100
Dentista	2	25	50
LABORATORIO			
Laboratorio	1	28.30	28.30
Cubículos para toma de muestras	4	3	12
RADIOLOGIA			
Sala de Rayos X	1	52	52
Cubículo para toma de placas	1	12	12
Cuarto oscuro de radiología	1	20.60	20.60
Archivo	1	10.50	10.50



CENTRO PENITENCIARIO

L O C A L	No. DE LOCALES	A R R E A PARCIAL	TOTAL
HOSPITALIZACION			
Oficina de Médico de guardia	1	13.60	13.60
Guarda de expedientes encamados y guarda de medicamentos controlados	1	15	15
Cubículos dobles con baño completo para enfermos	10	14	140
Estación de enfermeros con áreas de trabajo y des- canso	2	13.60	27.20
Sanitarios (H y M)	2	14.80	29.60
Puesto de custodia con zona de descanso y sanitario	1	15	15
MORTUORIO			
Plancha para dos cadáveres	1	26	26
Estacionamiento para una ambulancia	1	12.50	12.50
Cubículo para médico forense	1	14.80	14.80
VISITA INTIMA			
Vestíbulo	1	15	15
Entrega de ropa blanca	1	18	18
Cuartos individuales con baño completo	16	10.80	172.80
Puesto de custodia	2	12	24
+ 15% de circulación			154.92
T O T A L			1187.72

SERVICIOS EDUCATIVOS

COORDINACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Privado del coordinador

1

24

24



CENTRO PENITENCIARIO

L O C A L	No. DE LOCALES	A R E A	
		PARCIAL	TOTAL
Secretaría y archivo escolar	1	17.50	17.50
Sala de maestros	1	24	24
Sanitarios	1	20	20
AULAS DE CLASE			
Aulas para primaria acelerada	6	24	144
Aulas para secundaria y preparatoria abierta	4	24	96
Aulas para actividades complementarias	2	24	48
Sanitarios	1	20	20
biblioteca			
Sala de estudios y lectura con capacidad para 20 Pers.1		40	40
Acervo para 1000 volúmenes	1	60	60
Tienda escolar	1	24	24
Puesto de custodia con sanitario	2	6	12
+ 15% de circulación			.79.42
T O T A L			608.92
 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
TALLERES			
Area de trabajo	5	168	840
Bodega de materia prima y productos terminados	5	57	285
Cubículo para el Jefe de Taller y custodio	5	17.50	17.50
LAVANDERIA			
Entrega de ropa sucia	1	17.50	17.50
Entrega de ropa limpia	1	17.50	17.50



CENTRO PENITENCIARIO

L O C A L	No. DE LOCALES	A R E A	
		PARCIAL	TOTALES
Area de trabajo	1	180	180
CUSTODIA			
Puesto de custodia con sanitario	3	6	18
Sanitarios	1	21	21
+ 15% de circulación			220.5
T O T A L			1690.50
COCINA COMEDOR			
COCINA			
Area de preparación, cocimiento y lavado	1	123.50	123.50
Entrega de comida	1	27	27
Frigorífico	1	17.20	17.20
Bodega	1	17.20	17.20
Panadería	1	54	54
Tortillería	1	54	54
COMEDOR			
Area de comensales	1	432	432
Sanitarios	1	23	23
Puesto de custodia con sanitario	2	10	10
+ 15% de circulación			113
T O T A L			870.90



CENTRO PENITENCIARIO

LOCAL	No. DE LOCALES	A PARCIAL	R E A TOTAL
ACTIVIDADES RECREATIVAS			
AUDITORIO			
Vestibulo	1	48	48
Area de butacas para 700 personas	1	1524.20	1524.20
Escenario	1	307	307
Gaseta de proyecciones	1	16	16
Camerinos	4	25	100
Bodega	1	153	153
Sanitarios	2	18	36
Puesto de custodia con sanitario	2	16	32
GINNASIO AL AIRE LIBRE			
CANCHAS			
Cancha de football	2	4685	9370
Cancha de basketball	2	630	1260
Cancha de voleiball	2	630	1260
+ 15% de circulación (auditorio)			332.40
T O T A L			2548.40
SERVICIOS GENERALES			
CUARTO DE MAQUINAS			
Subestación eléctrica	1	25	25
Planta eléctrica de emergencia	1	25	25
Caldera	1	35	35
Equipo de bombeo	1	25	25



CENTRO PENITENCIARIO

LOCAL	No. DE LOCALES	A R E A	
		PARCIAL	TOTAL
Almacenamiento de agua			
Almacenamiento de combustible			
MANTENIMIENTO			
Jefatura de servicios de operación y mantenimiento	1	25	25
ALMACEN GENERAL			
Almacen de equipo y herramientas	1	25	25
Almacen de equipo de limpieza	1	15	15
+ 15% de circulación			26.25
T O T A L			201.25



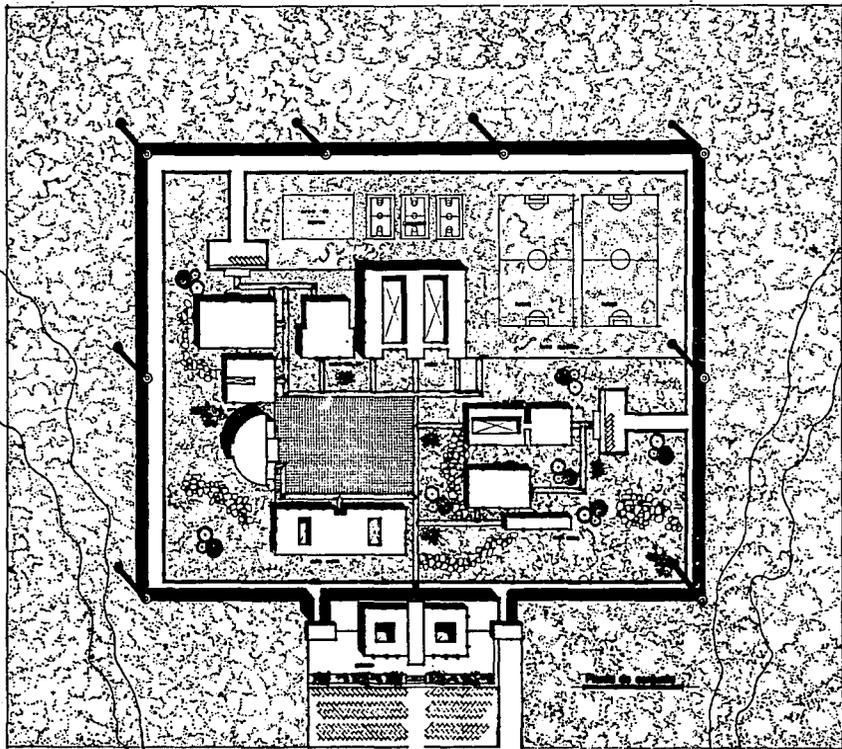
CENTRO PENITENCIARIO

RESUMEN DE AREAS

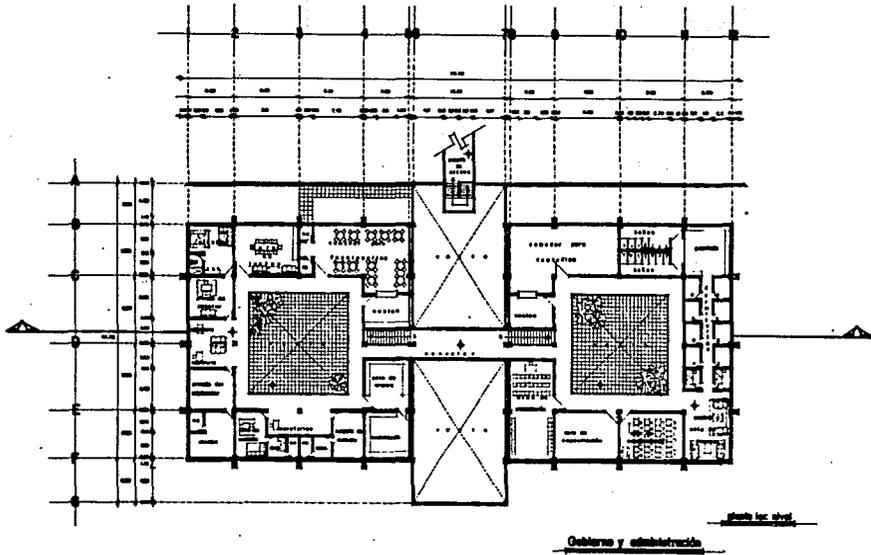
Z O N A	A R E A
ACCESO	391.40 m ²
GOBIERNO Y ADMINISTRACION	2650.55 m ²
CENTRO DE INGRESO, OBSERVACION Y CLASIFICACION	1070.40 m ²
CELDAS	4641.63 m ²
VISITA SOCIAL Y FAMILIAR	3436.80 m ²
SERVICIOS MEDICOS Y VISITA INTIMA	1187.72 m ²
SERVICIOS EDUCATIVOS	608.92 m ²
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	1690.50 m ²
COCINA-COMEDOR	870.90 m ²
ACTIVIDADES RECREATIVAS	2548.40 m ²
SERVICIOS GENERALES	201.25 m ²
TOTAL DE AREA CONSTRUIDA	19298.47 m ²



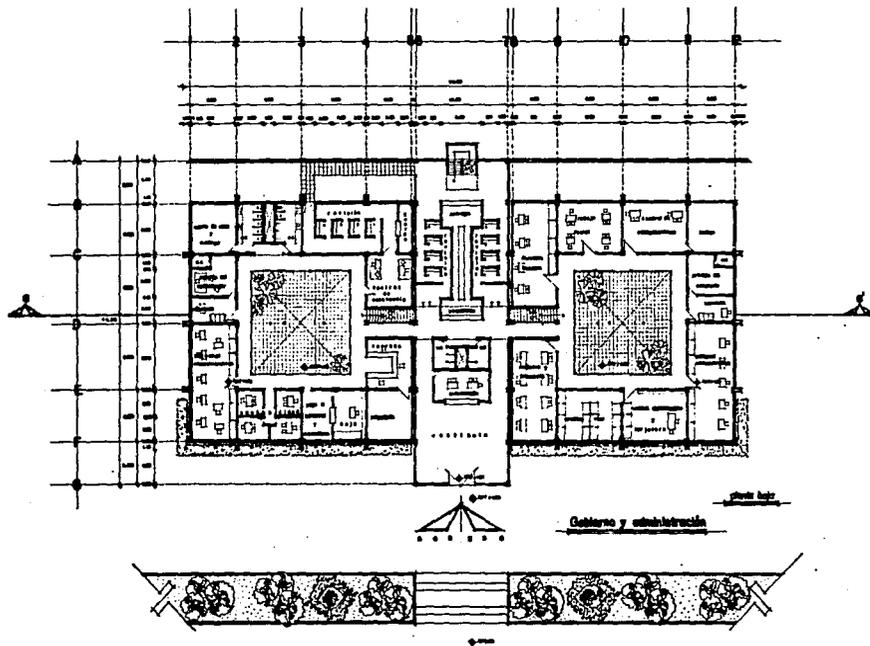
CENTRO PENITENCIARIO



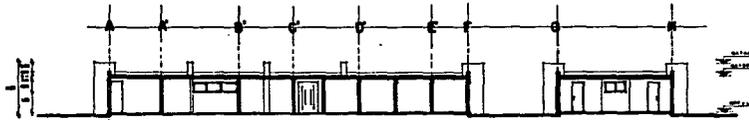
<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL</p>	
<p>REALIZADA POR: ANA C. SANDOVAL MORALES</p>	
<p>CENTRO PENITENCIARIO</p>	
	<p>Escala: 1:1000 Prof. Ana C. S.</p>



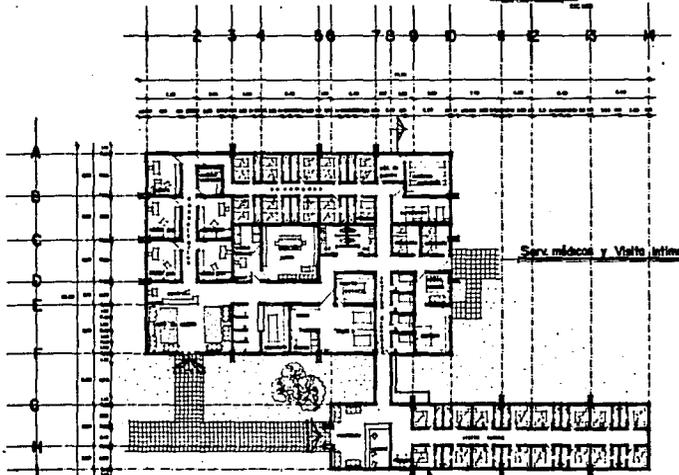
 U.N.A.M.	 INSTITUTO DE ARQUITECTURA				
TALLER JOSE REVUELTAS					
TESIS PROFESIONAL					
NOMBRE ANAC SANDOVAL MORALES					
					
CENTRO PENITENCIARIO					
					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="font-size: small;">Escala</td> <td style="font-size: small;">Norte</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">1:1000</td> <td style="font-size: small;">A3</td> </tr> </table>	Escala	Norte	1:1000	A3	
Escala	Norte				
1:1000	A3				
					



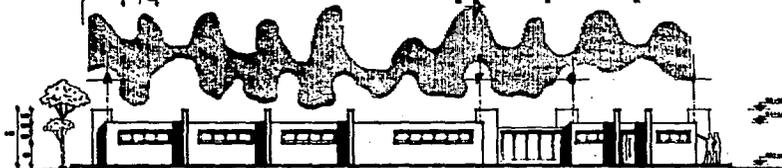
<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL</p>	
<p>REALIZADO POR: ANA C. SANDOVAL MORALES</p>	
<p>CENTRO PENITENCIARIO</p>	
<p>Escuela: C. 2000 No. de expediente: A30</p>	



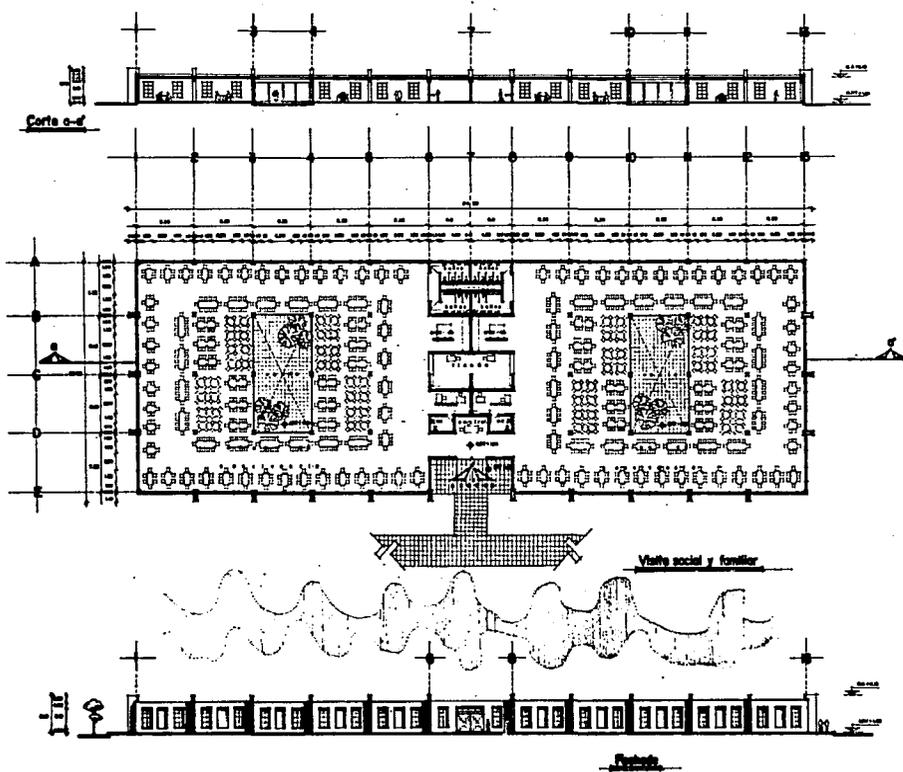
Corte a-a'



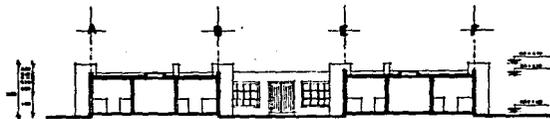
Serv. médicos y Visión aérea



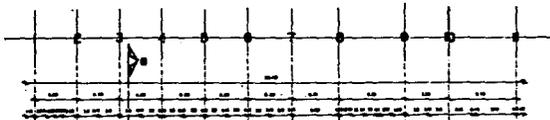
<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL</p>	
<p>REALIZADA POR: ANA C. SANDOVAL MORALES</p>	
<p>CENTRO PENITENCIARIO</p>	
<p>Escuela: <input type="text"/></p> <p>Grado: <input type="text"/></p> <p>Matrícula: <input type="text"/></p> <p>Fecha: <input type="text"/></p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">A4</p>	



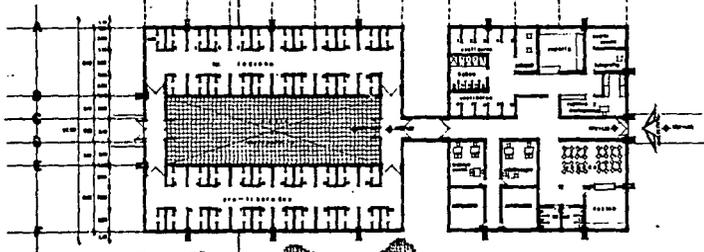
<p>UNAM</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL REALIZADA POR: ANA C SANDOVAL MORALES</p>	
<p>CENTRO PENITENCIARIO</p>	
<p>Escala 1:500</p> <p>10m</p>	<p>Hoja 45</p>



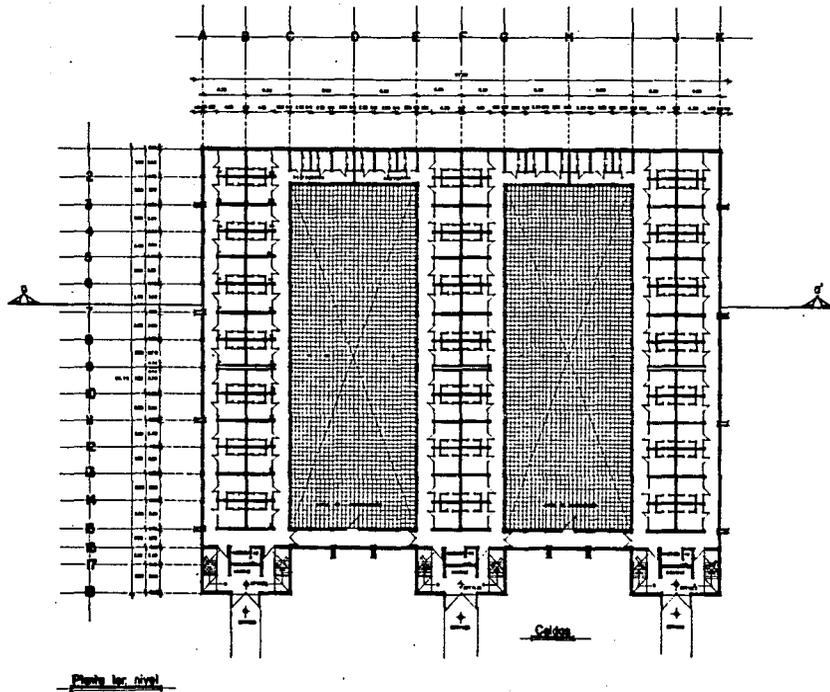
Corte 0-0'



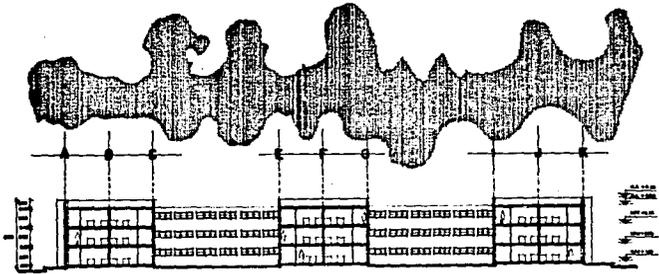
C. de ingreso, observación y clasificación



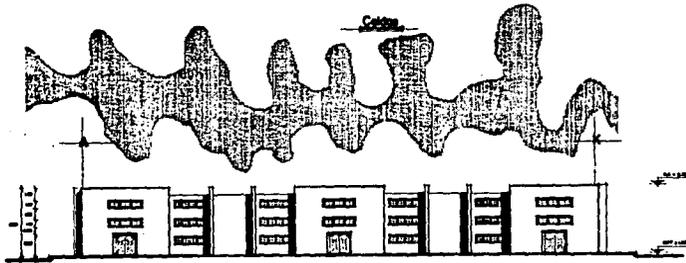
<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL</p>	
<p>ALUMNA: ANA C. SANDOVAL MORALES</p>	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CENTRO PENITENCIARIO</p>	
<p>Escala: 1:500</p> <p>Fecha: 1967</p>	
<p style="text-align: right;">A7</p>	



U.N.A.M.					
FACULTAD DE ARQUITECTURA					
TALLER: JOSE REVUELTAS					
TESIS PROFESIONAL					
REALIZADA POR: ANA C SANDOVAL MORALES					
CENTRO PENITENCIARIO					
<table border="1"> <tr> <td>Escala: 1:1000</td> <td>Fecha: A8</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> </table>		Escala: 1:1000	Fecha: A8		
Escala: 1:1000	Fecha: A8				



Centro 1



Centro 2

<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL</p>	
<p>REALIZADA POR: ANA C. SANDOVAL MORALES</p>	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CENTRO PENITENCIARIO</p>	
	<p> <input type="text"/> <input type="text"/> </p>

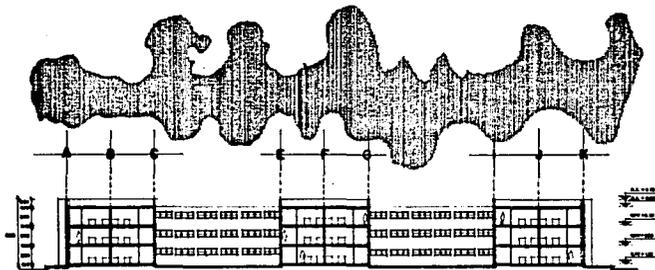


Fig. 1

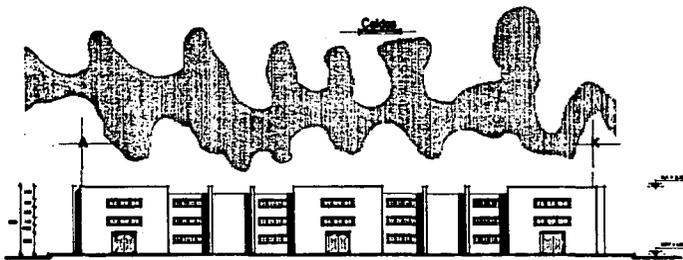
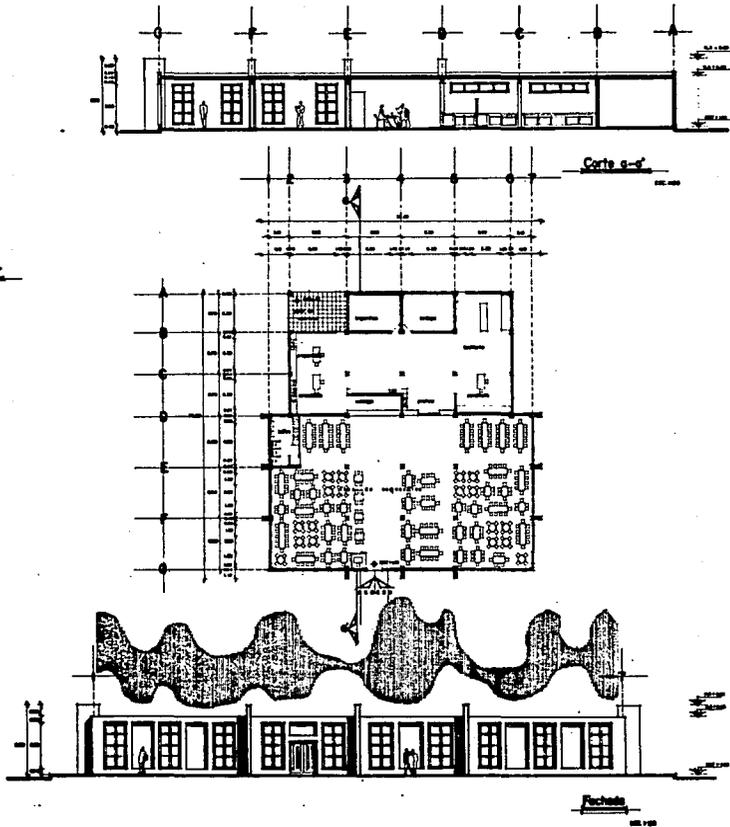


Fig. 2

<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL</p> <p>REALIZADA POR: ANA C. SANDOVAL MORALES</p>	
<p>CENTRO PENITENCIARIO</p>	
<p>Escala: 1:1000</p> <p>Auto: A8b</p>	



 U.N.A.M.	 FACULTAD DE ARQUITECTURA				
TALLER: JOSE REVUELTAS					
TESIS PROFESIONAL REALIZADA POR: ANA C. SANDOVAL MORALES					
					
<h1 style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CENTRO PENITENCIARIO</h1> 					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Escala</td> <td style="width: 50%;">1:100</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Fecha</td> <td style="width: 50%;">1964</td> </tr> </table>		Escala	1:100	Fecha	1964
Escala	1:100				
Fecha	1964				
					



U.N.A.M.



FACULTAD DE ARQUITECTURA

TALLER: JOSE REVUELTAS

TESIS PROFESIONAL

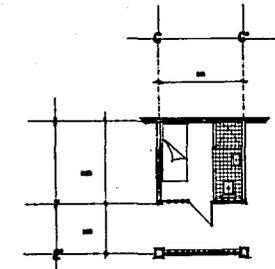
REALIZADO POR: ANA C. SANDOVAL MORALES



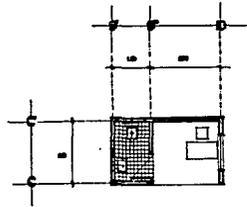
CENTRO PENITENCIARIO



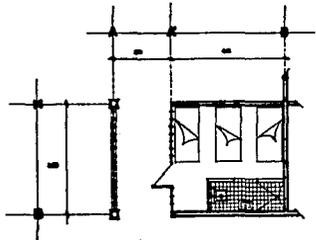
Escuela de Arquitectura
DISEÑO DE INTERIORES



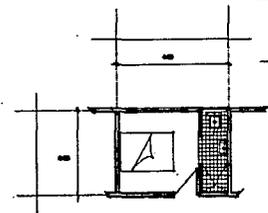
planta tipo, sala de espera



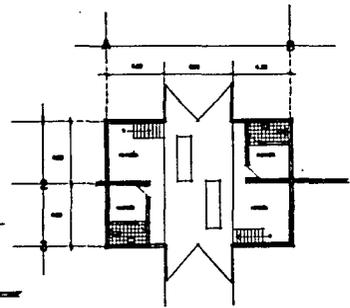
planta tipo, oficina



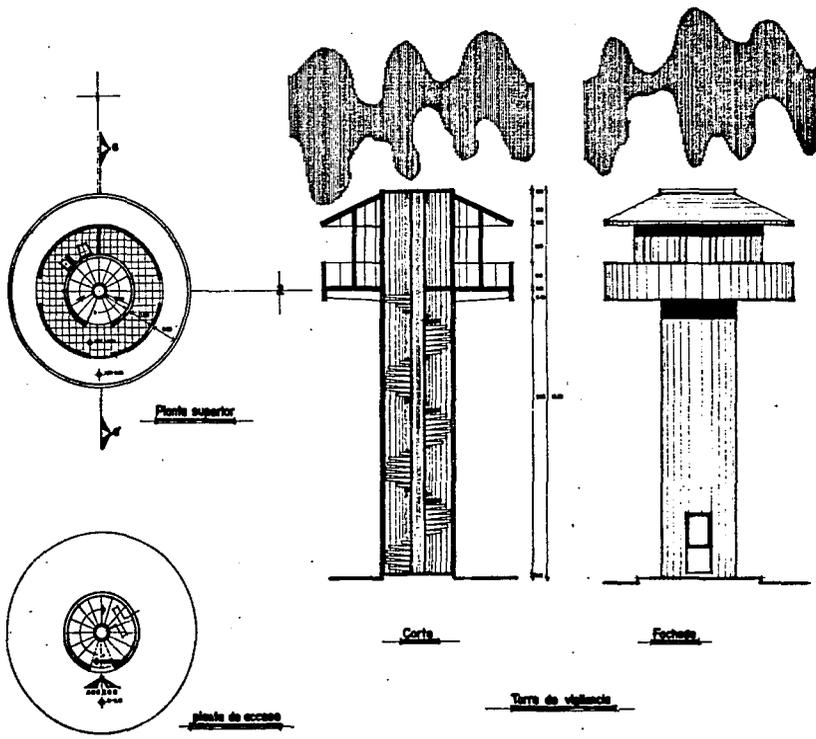
planta tipo



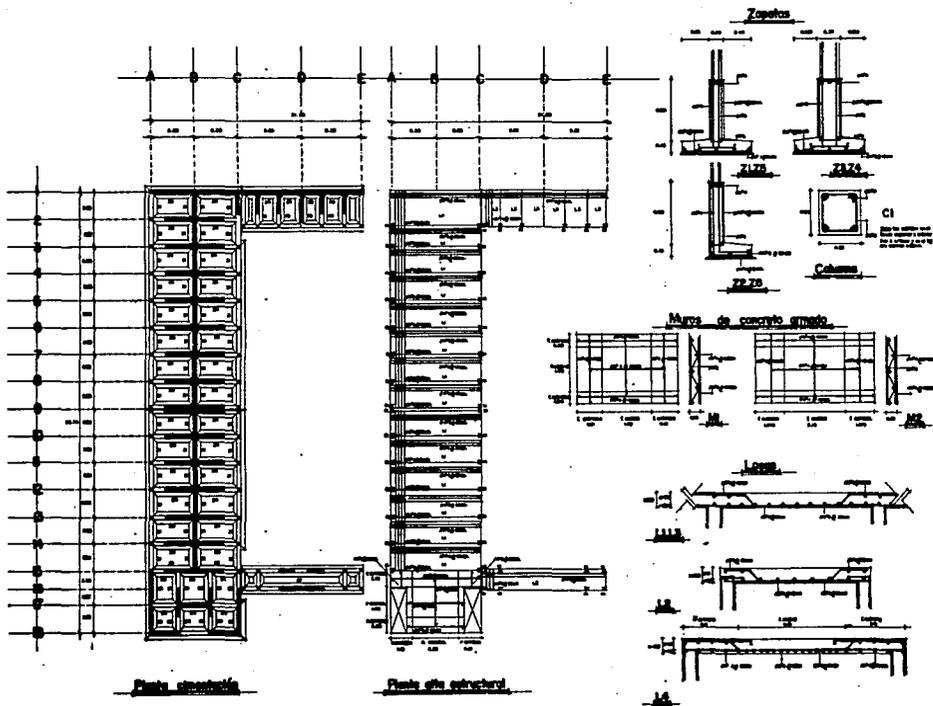
planta tipo, oficina



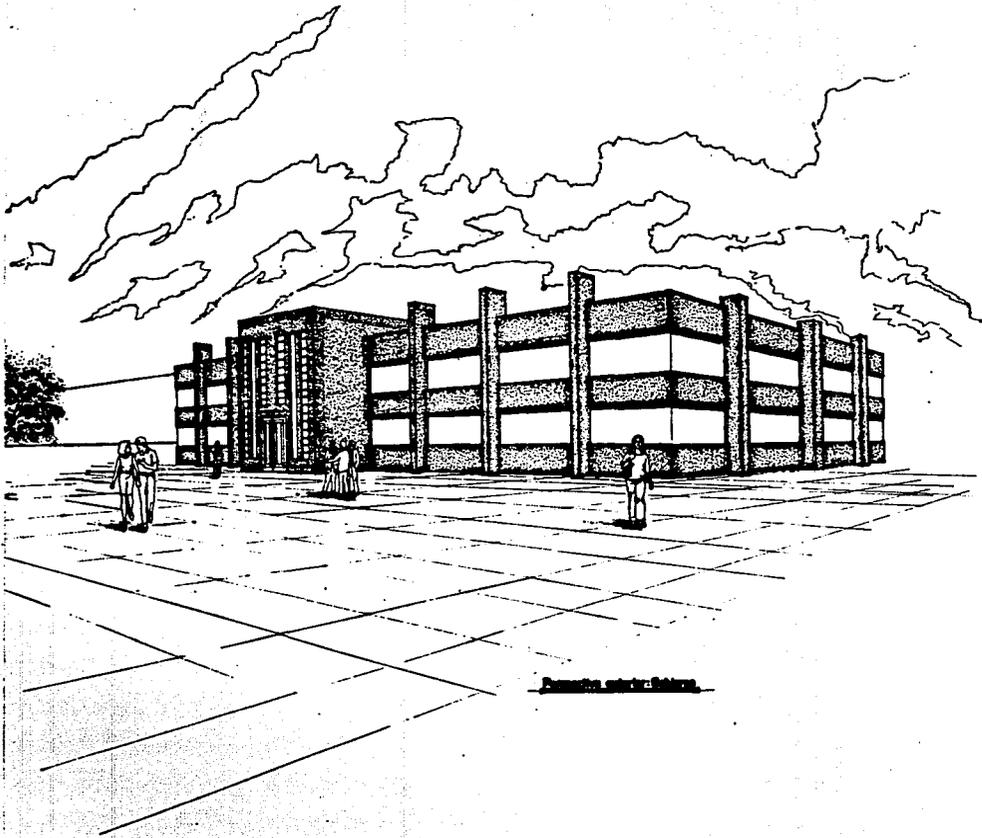
planta tipo



<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL REALIZADA POR: ANA C. SANDOVAL MORALES</p>	
<p>CENTRO PENITENCIARIO</p>	
<p>Nombre: _____ Código: _____</p>	<p>02</p>



<p>U.N.A.M.</p>	<p>FACULTAD DE ARQUITECTURA</p>
<p>TALLER: JOSE REVUELTAS</p>	
<p>TESIS PROFESIONAL</p>	
<p>ALUMNO: ANA C SANDOVAL MORALES</p>	
<p>CENTRO PENITENCIARIO</p>	
<p>ESCALA: 1:500 FECHA: 1970 LUGAR: LAZARCA</p>	<p>ETAPA: EI</p>



TALDE: JOSE REVUELTAS

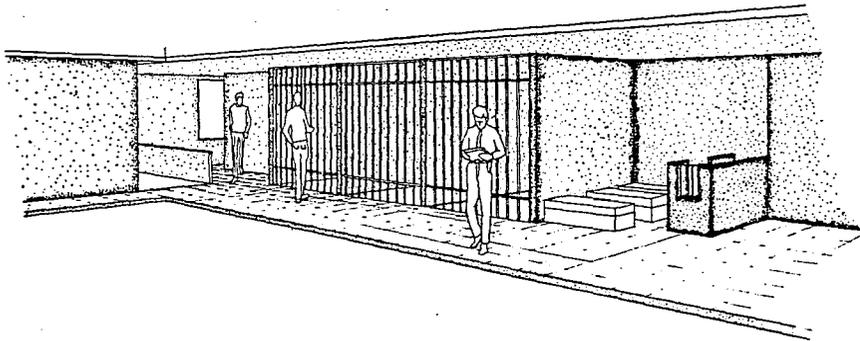
TESIS PROFESIONAL

REALIZADA POR: ANA G. SANDOVAL MORALES



CENTRO PENITENCIARIO





Perspectiva interior: celdas

 U.N.A.M.	 FACULTAD DE ARQUITECTURA
TALLER: JOSE REVUELTAS	
TESIS PROFESIONAL ALUMNA: ANA C. SANDOVAL MORALES	
	
CENTRO PENITENCIARIO	
Escala: 1:50	Hoja: P2
	

CALCULO ESTRUCTURAL.

BAJADA DE CARGAS

IMPERMIABILIZANTE	_____	5	K/M ²
ESCOBILLADO	_____	15	K/M ²
ENLADRILLADO	_____	30	K/M ²
MORTERO	_____	40	K/M ²
ENTORTADO	_____	40	K/M ²
RELLENO	_____	130	K/M ²
LOSA	_____	240	K/M ²
CARGA MUERTA	_____	500	K/M ²
CARGA VIVA	_____	100	K/M ²
		<u>600</u>	K/M ²

1ER. NIVEL

LOZA	_____	240
PISO	_____	20
MURO 2.4 X 0.15 X 2400	_____	864
CARGA MUERTA	_____	1124
CARGA VIVA	_____	250
		<u>1374</u>

AREA TRIBUTARIA = 16.84 M²

AZOTEA	_____	600 K/M ²	=	1014 K
2o. NIVEL	_____	1374 K/M ²	=	23138 K
1ER. NIVEL	_____	1374 K/M ²	=	23138 K

56380 K 56.38 T / 6.35 M = 8.94 TON/ML



CENTRO PENITENCIARIO

ANALISIS SISMO RESISTENTE

EDIFICIO DE CELDAS

NOTA: Para el análisis el edificio se tomará como dos cuerpos independientes

CUERPO 1

Ubicado entre los ejes A y C y 1 X 9

CUERPO 2

Ubicado entre los ejes A y C y 9 y 18

CRITERIOS PARA EL INDICE DE LA PLANTA

$$A_1 = 0$$
$$A = 29.2 \text{ M} \quad A_1 = A \times B = 0 / 29.2 \times 12.6 = 0$$
$$B = 12.6 \text{ M}$$
$$0 \quad 0.10$$

CALIFICATIVO : BUENO = 1

$$A = 29.2 \text{ M} \quad A / B = 29.2 / 12.6 = 2.31$$
$$B = 12.6$$
$$2.31 \quad 3$$

CALIFICATIVO : BUENO = 1

$$A_1 = 0$$
$$A = 29.2 \text{ M} \quad A_1 / A \times B = 0 / 29.2 \times 12.6 = 0$$
$$B = 12.6$$
$$0 \quad 0.15$$

CALIFICATIVO : BUENO = 1

$$P_1 = \text{SIMETRIA}$$
$$A_1 = 0$$
$$A = 30.55 \text{ M} \quad A_1 / A \times B = 0 / 30.55 \times 12.60 = 0$$
$$B = 12.60 \text{ M}$$
$$0 \quad 0.10$$

CALIFICATIVO = BUENO = 1

$$P_2 = \text{PROPORCION}$$
$$A = 3.55 \text{ M} \quad A / B = 30.55 / 12.6 = 2.42$$
$$B = 12.6 \text{ M}$$
$$2.42 \quad 3$$

CALIFICATIVO : BUENO = 1

$$P_3 = \text{CONTINUIDAD.}$$
$$A_1 = 0$$
$$A = 30.55 \text{ M} \quad A_1 / X B = 0 / 30.55 \times 12.6 = 0$$
$$B = 12.60 \text{ M}$$
$$0 \quad 0.15$$

CALIFICATIVO: BUENO = 1



CENTRO PENITENCIARIO

P = INDICE DE LA PLANTA

$$P = P_1 \times P_2 \times P_3 = 1 \times 1 \times 1 = 1$$

CRITERIO PARA EL INDICE DE LA ELEVACION

CUERPO 1

CUERPO 2

E₁ = SIMETRIA EN LA ELABORACION.

$$A_1 = 0$$

$$B = 29.20 \text{ M} \quad A_1 / B \times H = 0 / 29.2 \times 8.55 = 0$$

$$H = 8.55 \text{ M}$$

$$0 \text{ } 0.10$$

CALIFICATIVO: BUENO = 1

$$A_1 = 0$$

$$B = 30.55 \text{ M} \quad A_1 / B \times H = 0 / 30.55 \times 12.6 = 0$$

$$H = 12.6 \text{ M}$$

$$0 \text{ } 0.10$$

CALIFICATIVO: BUENO = 1

E₂ = PROPORCION.

$$B = 29.20 \text{ M} \quad B / H = 29.2 / 8.55 = 3.4$$

$$H = 8.55 \text{ M}$$

$$3.41 \text{ } 1/4$$

CALIFICATIVO: REGULAR = 0.90

$$B = 30.55 \text{ M} \quad B / H = 30.55 / 8.55 = 3.57$$

$$H = 8.55 \text{ M}$$

$$3.57 \text{ } 1/4$$

CALIFICATIVO REGULAR = 0.90

I₃ = CONTINUIDAD.

$$H_r = 0 \quad H_r / H = 0 / 8.55 = 0$$

$$H = 8.55 \text{ M}$$

$$0 \text{ } 0.8$$

CALIFICATIVO: BUENO = 1

$$H_r = 0 \quad H_r / H = 0 / 8.55 = 0$$

$$H = 8.55 \text{ M}$$

$$0 \text{ } 0.8$$

CALIFICATIVO BUENO = 1

E = INDICE DE LA ELEVACION.

$$E = E_1 \times E_2 \times E_3 = 1 \times 0.9 \times 1 = 0.9$$



CENTRO PENITENCIARIO

CRITERIOS PARA EL INDICE DE COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRUCTURAL.

CUERPO 1

CUERPO 2

$S_1 =$ DENSIDAD DE ELEMENTOS VERTICALES.

EDIFICIO DE CONCRETO ARMADO.

$$\frac{A}{V} = 122.64 \text{ M}$$

$$\text{MUROS} = 81.4 \times 0.20 = 16.28 \times 100 = 1628 \text{ cm}^2$$

$$\text{COLUMNAS} = 7.42 \times 100 = 742 \text{ cm}^2$$

$$A_v = \frac{2370}{2} \text{ cm}^2$$

$$\frac{A_v}{A} = \frac{2370}{122.64} = 19.32 \text{ 18}$$

CALIFICATIVO: BUENO = 1

$$A = 128.31 \text{ M}$$

$$\text{MUROS} = 79.8 \times 0.20 = 15.96 \times 100 = 1596 \text{ cm}^2$$

$$\text{COLUMNAS} = 6.52 \times 100 = 652 \text{ cm}^2$$

$$A_v = \frac{2248}{2} \text{ cm}^2$$

$$\frac{A_v}{A} = \frac{2248}{128.31} = 18.13 \text{ 18}$$

CALIFICATIVO: BUENO = 1

$S_2 =$ CONTINUIDAD DE PORTICOS.

Debido a que el edificio es a base de muros de concreto armado y el sistema estructural es a base de la continuidad de los muros .

EL CALIFICATIVO SERA DE BUENO = 1

CUERPO 1

CUERPO 2

$S_4 =$ CONTINUIDAD DE MUROS.

EL AREA AFECTADA EN EL PLANO DE LOS MUROS ES MENOR QUE 10%

EL AREA AFECTADA EN LA SECCION DEL MURO ES MENOR QUE 15%

NIVEL DE UBICACION DEL AREA AFECTADA 1/3 SUPERIOR

CALIFICATIVO : BUENO = 1

$S_5 =$ CONEXIONES DE MUROS.

MUROS DE CONCRETO ARMADO



CENTRO PENITENCIARIO

$$d = 1.20 \quad d / l = 1.20 / 3.65 = 0.32$$

$$l = 3.65 \quad 0.32 \quad l / 10$$

CALIFICATIVO : BUENO = 1

$$d = 1.20 \quad d / l = 1.20 / 3.65 = 0.32$$

$$l = 3.65 \quad 0.32 \quad l / 10$$

CALIFICATIVO: BUENO = 1

INDICE DE COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRUCTURAL.

$$S = S_1 [RC (S_2 \times S_3) + RM (S_4 \times S_5)]$$

$$RC = \frac{742}{2370} = 0.31$$

$$RM = \frac{1628}{2370} = 0.69$$

$$RC = \frac{652}{2248} = 0.29$$

$$RM = \frac{1674.4}{2248} = 0.71$$

$$S = 1 [0.31 (1 \times 1) + 0.69 (1 \times 1)] = 1$$

CUERPO 1

$$S = 1 [0.29 (1 \times 1) + 0.71 (1 \times 1)] = 1$$

CUERPO 2

CRITERIOS PARA EL INDICE DE LA CONFIGURACION ESTRUCTURAL.

C_1 = SIMETRIA Y UNIFORMIDAD ESTRUCTURAL.

CARACTERISTICAS: ELEMENTOS CASI SIMETRICOS EN RELACION A AMBOS EJES PRINCIPALES
ELEMENTOS RESISTENTES DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE EN LA EDIFICACION.

TIPO DE ESTRUCTURACION SIMILAR EN AMBAS DIRECCIONES.

CALIFICATIVO : BUENO = 1

C_2 = DISTRIBUCION DE RIGIDEZ.

CARACTERISTICAS : 52% DE MUROS MAYOR AL PROMEDIO

RELACION DE LARGO DE CADA MURO Y LA LONGITUD PROMEDIO: 1.2

CALIFICATIVO : BUENO = 1

C_3 = SIMETRIA DE MASAS.

CARACTERISTICAS: LA UBICACION DE LAS MASAS ES CENTRAL

LA CONDICION DE SIMETRIA ES CASI SIMETRICA.

CALIFICATIVO: BUENO = 1



CENTRO PENITENCIARIO

C_4 = RELACION CON ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES.

CARACTERISTICAS : LA TABIQUERIA EXISTENTE SERA INDEPENDIENTE DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL.
LAS INSTALACIONES NO AFECTARA LA ESTRUCTURA PRINCIPAL.

CALIFICATIVO : BUENO = 1

INDICE DE CONFIGURACION ESTRUCTURAL

$$C = C_1 \times C_2 \times C_3 \times C_4 = 1 \times 1 \times 1 \times 1 = 1$$

CRITERIOS PARA LOS FACTORES DE ADECUACION.

F_1 = SUELO

CARACTERISTICAS: MEDIO: ARENA DENSA, SUELO COHESIVO DURO O FIRME SIN PRESENCIA DE AGUA

CONDICION: 2 CALIFICATIVO: 0.85

F_2 = USO

CARACTERISTICAS: ESPECIAL: EDIFICIOS ESPECIALES - SEGUN EL REGLAMENTO DEL D.D.F.

CONDICION: 3 CALIFICATIVO 0.70

F_3 = ALTURA

CARACTERISTICA: BAJO : HASTA 6 PISOS

CONDICION: 1 CALIFICATIVO: 1

F_4 = RELACION SUELO-ALTURA DE EDIFICACION

CARACTERISTICA: MEDIO

CONDICION: 2 CALIFICATIVO: 0.90

FACTOR DE ADECUACION

$$F = F_1 \times F_2 \times F_3 \times F_4 = 0.85 \times 0.70 \times 1 \times 0.90 = 0.5355$$

VALORES DE CALIFICACION Y ACEPTACION EN EL ANALISIS.

DEL INDICE DE CALIDAD ESTRUCTURAL SISMO RESISTENTE
PARA EL CUERPO 1 Y CUERPO 2 DEL EDIFICIOS DE CELDAS.

$$I = [P \times E \times S \times X \times C] \times [F] =$$

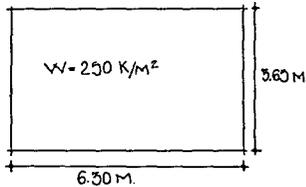


CENTRO PENITENCIARIO

- I = INDICE DE CALIDAD ESTRUCTURAL SISMO RESISTENTE
- P = INDICE DE LA PLANTA
- E = INDICE DE ELEVACION
- S = INDICE DE COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRUCTURAL
- C = INDICE DE COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRUCTURAL
- F = FACTOR DE ADECUACION

$$I = [1 \times 0.9 \times 1 \times 1] \times [0.5355] = 0.48195 \quad 0.45$$

LOZA TIPO EDIFICIO DE CELDAS



$$f'_c: 200 \text{ K/CM}^2$$

$$f'_s: 2100 \text{ K/CM}^2$$

$$L_1 / L_2 = 6.3 / 3.65 = 1.72 \times 1.5 \quad \text{LOSA ARMADA EN UN SENTIDO.}$$

PARA CALCULAR EL PESO PROPIO DE LA LOSA, SUPONEMOS UN ESPESOR DE:

$$d = 6.3^2 + 3.65^2 = 19.9 / 1.80 = 11 \text{ CM}$$

$$PP = 0.11 \text{ M} \times 2400 \text{ K/M}^3 = 264 \text{ K/M}^2$$

$$w_{\text{total}} = 250 \text{ K/M}^2 + 264 \text{ K/M}^2 = 514 \text{ K/M}^2$$

MOMENTO MAXIMO.

$$M = \frac{w_t L^2}{12} = \frac{514 \times 3.65^2}{12} = \frac{6847.76}{12} = 570.64 \quad 571 \text{ K/M} \quad \text{°. } d = \frac{571}{15 \times 100} = 32.13 = 6.16$$



CENTRO PENITENCIARIO

$h = d + r = 6.16 + 2.90 = 9.06$ 10 CM POR REGLAMENTO ESPESOR MINIMO
 COMO EL PERALTE PROPUESTO ES MAYOR SE CORREGIRA EL NOM. MAXIMO.

$$PP = 0.10 \times 2400 = 240 \text{ K/M}^2$$

$$W_{\text{total}} = 250 \text{ K/M}^2 + 240 \text{ K/M}^2 = 490 \text{ K/M}^2$$

$$\text{MOM. MAX.} = \frac{490 \times 3.65^2}{12} = 544 \text{ K/M}$$

AREA DE ACERO

$$A_s = \frac{M}{f_s \cdot j \cdot d} = \frac{54400}{2100 \times 0.87 \times 7.1} = \frac{54400}{12971.7} = 4.19 \text{ CM}^2$$

CON VARILLA DE 3/8" TENDREMOS

$$\text{No. de } \emptyset = \frac{4.19 \text{ CM}^2}{0.71} = 5.90 = 6 \emptyset \text{ 3/8"}$$

$$\text{SEPARACION DE VARILLAS} \quad \frac{100 \text{ CM}}{6} = 16.6 = 16 \text{ CM.}$$

EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, EN SU SECCION 911-B DICE: EN LOSAS ESTRUCTURALES DE ESPESOR UNIFORME LA CANTIDAD MINIMA DE REFUERZO EN DIRECCION DEL CLARO NO SERA MENOR QUE LA REQUERIDA POR CONTRACCION Y TEMPERATURA, ES DECIR, NO SERA MENOR DE:

$$A_{st} = 0.002 \text{ BH} \quad A_{st} = 0.002 \times 100 \times 10 = 2 \text{ CM}^2$$

USANDO VARILLAS DE 3/8"

$$\text{No. DE } \emptyset = \frac{2 \text{ CM}^2}{0.71} = 2.81 = 3 \emptyset \text{ 3/8"}$$

$$\text{SEPARACION DE VARILLAS : } \frac{100 \text{ CM}}{3} = 33 \text{ CM}$$



CENTRO PENITENCIARIO

REVISION A CORTANTE .

$$V = \frac{Wt L}{2} = \frac{490 \times 3.65}{2} = 894.25 \text{ K}$$

$$v = \frac{V}{B \times D} = \frac{894.25}{100 \times 7.1} = 1.25 \text{ K/CM}^2$$

EL CONCRETO TOMA:

$$v_c = 0.5 f/c = 0.5 \times 200 = 0.5 \times 14.14 = 7.07 \text{ K/CM}^2 > 1.25 \text{ K/CM}^2 \text{ LA LOSA NO FALLA POR CORTANTE.}$$

ESFUERZO DE ADHERENCIA.

$$M = \frac{V}{z \phi | d} = \frac{894.25}{111.186} = 8.04 \text{ K/CM}^2$$

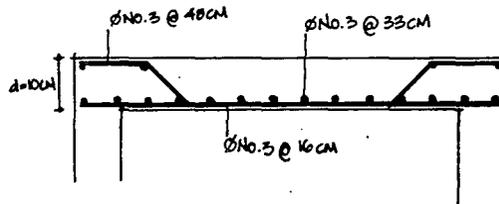
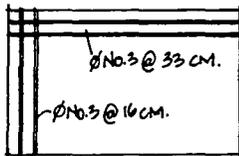
EL ESFUERZO PERMISIBLE DE ADHERENCIA, SEGUN EL ART. 229, INCISO III, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL D.D.F. ES DE:

$$L_a = \frac{f_s \phi}{4 M} = \frac{2100 \times 0.71}{4 \times 44.80} = \frac{1491}{179.2} = 8.32 \text{ CM.}$$

EL MISMO REGLAMENTO EN SU ARTICULO 229 INCISO II, NOS DICE; EN VARILLAS CORRUGADAS (L_g) SERA IGUAL O MAYOR QUE 12ϕ

$$L_a = 12 \phi = 12 \times 0.71 = 8.52 \text{ CM}$$

ARMADO EN LA LOSA.



CENTRO PENITENCIARIO

MUROS DE CONCRETO ARMADO.

MURO DE 2.20 M DE ALTO Y 3.65 M DE LARGO.

ESPESOR 15 CM.

CALCULO DE IML.

La sección del muro será sin recubrimiento, 100 X 13 =
le corresponden de acero

1300 CM²
13 CM²

Para obtener los porcentajes de proporciones:

$$\frac{2.404}{3.65^4 + 2.40^4} = \frac{33.17}{177.48 + 33.17} = 0.15$$

$$\frac{3.65^4}{3.65^4 + 2.40^4} = \frac{177.48}{177.48 + 33.17} = 0.85$$

La sección de hierro vertical debe ser 13 X 0.85 =

11.05 CM²

Si se usan varillas de 1/2 " (1.27) se necesitan 11.05/1.27 =

8.7 VARILLAS

o sea una cada 100 X 2 / 8.7 =

22.98 CM.

Ya que se van a colocar en ambos parámetros

aplicando la fórmula de COLUMNA DE COCRETO,

$$P^1 = P (1.08 - L^2 / 12.450 r^2)$$

COEFICIENTE UNITARIO PARA EL CONCRETO

33.8 KG/CM²

COEFICIENTE UNITARIO PARA EL ACERO 33.8 X (13 - 1) + 600 =

1006 KG/CM²

P = DEL CONCRETO 1300 X 33.8

+ 43940 KG/CM²

DEL ACERO 8.7 X 1006

8752.2 KG/CM²

P_{total}

52692.2 KG/CM²

AREA EFECTIVA DEL CONCRETO 100 X 13 =

1300 CM²

AREA TRANSFORMADA DEL ACERO CONSIDERANDO TANTO EL TRANSVERSAL



CENTRO PENITENCIARIO

COMO EL HORIZONTAL 13 (13-1)
TOTAL

156	CM ²
1456	CM ²
18308	CM ⁴
5616	CM ⁴
23964	CM ⁴

F DEL CONCRETO B H³ / 12 - 100 X 13³ / 12 =

F TRANSFORMADA DEL ACERO 13 X 6² X / (13-1)

TOTAL

RADIO DE GIRO 1 / A = 23924 / 1456

4.05 CM.

SUSTITUYENDO EN LA FORMULA POR SUS VALORES:

P = 52692.2 (1.08 - 240² / 12450 X 4.05²) = 52692.2 (1.08 - 57600 / 204211.12) = 52692.2 (0.80) = 42153.76 KG.

QUE REPRESENTA LA CARGA INCLUYENDO SU PESO PROPIO QUE PUEDE SOPORTAR EL MURO POR ML EL HIERRO TRANSVERSAL TENDRA QUE SER EL IML 13 X 0.12 = 1.56 CM²

USANDO ALAMBRO DE 0.63 CM CUYA SECCION ES DE) .317 CM² SE NECESITAN

1.5610.317 = 4.92 ALAMBRONES

O SEA EN CADA PARAMETRO 1 A CADA 100 X 2 / 4.92 = 41 CM

PERO SE TENDRAN QUE COLOCAR A CADA 13 X 2.5 = 32 CM

PARA NO PASAR 2.5 VECES EL ESPESOR

MURO DE 2.40 MS. ALTO Y 4.3 DE LARGO

ESPESOR 15 CM

CALCULO DE IML

LA SECCION DE MUROS SERA SIN RECUBRIMIENTO, 10 X 13 =

1300 CM²

LE CORRESPONDEN DE ACERO

13 CM²

PARA OBTENER LOS PORCENTAJES DE PROPORCIONES:

$$\frac{2.404}{2.40^4 + 4.30^4} = \frac{33.17}{341.88 + 33.17} = 0.08$$
$$\frac{4.3^4}{2.40^4 + 4.30^4} = \frac{341.88}{341.88 + 33.17} = 0.92$$



CENTRO PENITENCIARIO

LA SECCION DE HIERRO VERTICAL DEBE SER $13 \times 0.92 =$
 USANDO VARILLAS DE $\frac{1}{2}$ " (1.27) SE NECESITAN $11.96 / 1.27 =$
 O SEA UNA CADA $100 \times 2 / 9.41 =$

11.96 CM^2
 9.41 VARILLAS
 21.25 CM^2

YA QUE SE VAN A COLOCAR EN AMBOS PARAMENTOS
 APLICANDO LA FORMULA DE COLUMNA DE CONCRETO

$$P' = P (1.08 - L^2 / 12 \ 450 \ r^2)$$

COEFICIENTE UNITARIO PARA EL CONCRETO

33.8 KG/CM^2

COEFICIENTE UNITARIO PARA EL ACERO $33.8 \times (13 - 1) + 600 =$

1006 KG/CM^2

P = DEL CONCRETO $1300 \times 33.8 =$

43940 KG

DEL ACERO $9.41 \times 1006 =$

9466.46 KG

P TOTAL

53406.46 KG

AREA EFECTIVA DEL CONCRETO 100×13

1300 CM^2

AREA TRANSFORMADA DEL ACERO, CONSIDERANDO TANTO EL TRANSVERSAL

COMO EL HORIZONTAL $13 \times (13-1)$

156 CM^2

TOTAL

1456 CM^2

I DEL CONCRETO $BH^3/12 - 100 \times 13^3/12 =$

18308 CM^4

I TRANSFORMADA DEL ACERO $13 \times 6^2 \times (13-1) =$

5616 CM^4

I TOTAL

23964 CM^4

RADIO DE GIRO $I/A = 23924/1456 =$

4.05 CM

SUSTITUYENDO EN LA FORMULA POR SUS VALORES

$$P' = 53406.46 (1.08 - 240^2/12450 \times 4.052) = 53406.46 (1.08 - 57600 / 204211.12) =$$

$$53406.46 (0.8) = 42725.16 \text{ KG.}$$

REPRESENTA LA CARGA QUE INCLUYENDO SU PESO PROPIO PUEDE SOPORTAR EL MURO
 POR ML.

EL HIERRO TRANSVERSAL TENDRA QUE SER EN IML $13 \times 0.12 =$

1.56 CM^2

USANDO ALAMBRO DE 0.63 CM CUYA SECCION ES 0.317 CM^2

SE NECESITAN $1.56/0.317$

4.92 ALAMBRONES



CENTRO PENITENCIARIO

O SEA EN CADA PARAMETRO, UNO A CADA 100 X 2/4.92
PERO SE TENDRA QUE COLOCAR A CADA 13 X 2.5 =
PARA NO PASAR DE 2.5 VECES EL ESPESOR

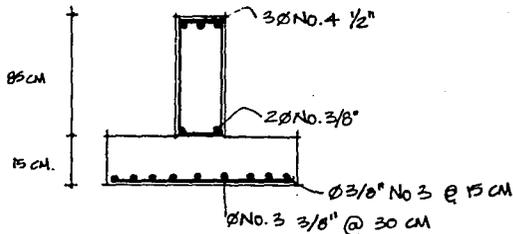
41 CM

32 CM

CIMENTACION.

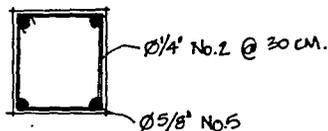
Se utilizará zapata corrida para soportar muros de concreto armado debido a que el ancho de la zapata es menor de lo que pide el Reglamento.

La cimentación será por especificación.



COLUMNAS.

Como se utilizarán muros de concreto armado, estos absorberán la mayoría de la carga, por esto las columnas serán de dimensiones mínimas que marca el Reglamento.



CENTRO PENITENCIARIO

ANALISIS SISMICO.

PESO VOLUMETRICO CUERPO 1 EDIFICIO DE CELDAS

MUROS DE CONCRETO ARMADO:	110.6 X 0.15 X 2400 X 2.4 =	95584 KG
LOSA DE CONCRETO:	12.6 X 29.2 X 0.10 X 2400 =	88300 KG
COLUMNAS:	16 X 0.30 X 0.30 X 2.4 X 2400 =	8294 KG
MUROS DE TABIQUE:	13.34 X 150 =	<u>2001 KG</u>
		194179 KG ---- 194.17 TON. POR NIVEL

PRETIL: 12.6 X 29.2 X 0.9 X 0.15 X 150 = 7450.3 KG --- 7.4 TON.

PESO VOLUMETRICO CUERPO 2 EDIFICIO DE CELDAS.

MUROS DE CONCRETO ARMADO:	95.80 ML	
MUROS DE TABIQUE	9.38 M ²	
MUROS DE CONCRETO:	95.8 X 0.15 X 2400 X 2.4 =	88771.2 KG
LOSA DE CONCRETO:	31.2 X 12.6 X 0.10 X 2400 =	94348.8 KG
COLUMNAS:	14 X 0.30 X 0.30 X 24 X 2400 =	7257.6 KG
MUROS DE TABIQUE:	9.34 X 150 =	<u>1401.6 KG</u>
		185779.2 KG ---- 185.77 TON. POR NIVEL

PRETIL: 31.2 X 12.6 X 0.9 X 0.15 X 150 = 7960.68 = 7.95 TON.



CENTRO PENITENCIARIO

CUERPO 1

NIVEL	Wn	Hn	Wn . Hn	CW/ Wn Hn	V= Fn
3	201.57	7.65	1542.01	26.21	26.21
2	194	5.15	999.1	16.98	34.94
1	194	2.65	514.1	8.73	51.92
PB	---	---	---	---	---
	589.77 T		3055.2 T/M		

CUERPO 2

NIVEL	Wn	Hn	Wn . Hn	CW/ Wn Hn	V = Fn
3	193.67	7.65	1481.57	25.18	25.18
2	185.7	5.15	956.35	16.25	41.43
1	185.7	2.65	492.10	8.36	49.79
PB	---	---	---	---	---
	565.07 T		2930.02 T/M		

METODO SIMPLIFICADO DE ANALISIS SISMICO.

CUERPO 1

RELACION LARGO ANCHO : $29.2 / 12.6 = 2.31$

$31.2 / 12.6 = 2.47$



CENTRO PENITENCIARIO

RELACION DE ALTURA A DIMENSION MINIMA DE LA BASE

$$8.55/12.6 = 0.67 \quad 1.5 \quad \text{CUERPO 1 y 2}$$

DENSIDAD DE LOS MUROS POR PLANTA (ESPESOR 15 CM)

<u>CUERPO 1</u>		<u>CUERPO 2</u>	
SENTIDO DE LAS X :	81.4 ML	SENTIDO DE LAS X:	79.3 ML
SENTIDO DE LAS Y :	35.6 ML	SENTIDO DE LAS Y:	54.3 ML
Dx = 8140 CM X 15 CM =	122100 CM ²	Dx = 7930 CM X 15 CM =	118950 CM ²
Dy = 3560 CM X 15 CM =	53400 CM ²	Dy = 5430 CM X 15 CM =	81450 CM ²
DENSIDAD TOTAL	= 175500 CM ²	DENSIDAD TOTAL	= 200400 CM ²

CARGA VERTICAL QUE RESISTEN LOS MUROS.

$$W_R = Dt \times F_E \times F_M$$

$$\begin{aligned} Dt &= \text{DENSIDAD TOTAL} = 175500 \\ F_E &= \text{FACTOR REDUCTIVO} = 0.60 \\ F_M &= \text{FACTOR NOMINAL EN COMPRESION} \\ &\text{DEL CONCRETO} = F_M = 0.60 \times 40 = 24 \text{ K/CM}^2 \end{aligned}$$

$$W_R = 175500 \times 0.60 \times 24 = 2527200 \text{ KG}$$

$$W_T = 2527200 \text{ KG} \quad W_T = 589570 \text{ KG}$$

$$\begin{aligned} Dt &= 200400 \text{ CM}^2 \\ F_E &= 0.60 \end{aligned}$$

$$F_M = 24 \text{ K/CM}^2$$

$$W_R = 200400 \times 0.60 \times 24 = 2885760 \text{ KG}$$

$$W_R = 2885760 \text{ KG} \quad W_T = 565070 \text{ KG}$$

PUESTO QUE LA CARGA VERTICAL (WR) QUE RESISTEN LOS MUROS, ES MAYOR QUE LA CARGA VERTICAL ACTUANTE DE DISEÑO (Wv) FACTORIZADA, EL CONJUNTO QUEDA BAJO UN GRADO DE SEGURIDAD RAZONABLE BAJO LOS EFECTOS DE CARGAS VERTICALES.



CENTRO PENITENCIARIO